

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

|                                                                                                                                                                                                                                                           |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de los Frentes Fríos Nos. 22 y 23 en 38 municipios del Estado de Veracruz .....                                                                                                                        | 2 |
| Aviso de Término de la Emergencia por los remanentes del Frente Frío No. 30 y el Frente Frío No. 31 en dos municipios del Estado de Veracruz .....                                                                                                        | 3 |
| Extracto de la solicitud de registro presentada por la entidad interna de la Diócesis de Irapuato, A.R., para constituirse en Asociación Religiosa Derivada bajo la denominación Parroquia del Sagrado Corazón en Salamanca, Gto. ....                    | 3 |
| Extracto de la solicitud de registro presentada por la entidad interna de la Iglesia Evangélica Misionera del Pacto, A.R., para constituirse en Asociación Religiosa Derivada bajo la denominación Iglesia Evangélica Misionera del Pacto El Dorado ..... | 4 |
| Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Drukpa México, como Asociación Religiosa .....                                                                                                                                    | 5 |
| Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Diócesis de Puerto Escondido, como Asociación Religiosa .....                                                                                                                            | 6 |
| Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Emmanuel del Valle del Mezquital México, como Asociación Religiosa .....                                                                                    | 7 |
| Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Diócesis de Valle de Chalco, como Asociación Religiosa .....                                                                                                                             | 9 |

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

|                                                                                                                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en el año 2006 .....    | 10 |
| Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006 ..... | 19 |

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

|                                                                                                                                                                                                                                                    |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Circular S-16.1, mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido. (Continúa en la Segunda Sección) ..... | 28 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

|                                                                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica.- Refinerías de petróleo.- Recuperación de azufre ..... | 52 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

|                                                                                                                                                                                                                                                     |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios y procedentes del Japón, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007 ..... | 56 |
| Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán .....                                                                      | 57 |
| Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Morelos .....                                                                        | 63 |

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Bufete Consultor Mexicano, S.A. de C.V. .... | 71 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa USC, Business Consulting, S.C. ....                | 71 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IPM de México Servicio, S.A. de C.V. ....          | 72 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa A I P R Y Compañía, S.A. de C.V. ....              | 73 |
| Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Martha Cantero Galindo .....                      | 74 |

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Reglas de Operación para el Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas ..... | 75 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

|                                                                                                                                                                                                 |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Nuevo, con una superficie aproximada de 05-71-83 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....         | 101 |
| Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Campana, con una superficie aproximada de 00-79-47.766 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis. .... | 101 |

|                                                                                                                                                                                                    |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Granada Fracción II, con una superficie aproximada de 01-38-41 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....  | 102 |
| Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Granada Fracción III, con una superficie aproximada de 01-38-41 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. .... | 102 |
| Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caracol, con una superficie aproximada de 01-19-20.807 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis. ....    | 103 |

---

### **BANCO DE MEXICO**

|                                                                                                                      |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... | 104 |
| Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....                                      | 104 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 29 días .....                                                          | 104 |

### **AVISOS**

|                              |     |
|------------------------------|-----|
| Judiciales y generales ..... | 105 |
|------------------------------|-----|

## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                            |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Circular S-18.3, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros .....                                                                                      | 115 |
| Resolución por la que se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado ..... | 127 |

---

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ÁLEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de los Frentes Fríos Nos. 22 y 23 en 38 municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día 13 de enero de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 09/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Tenochtitlan, Chiconquiaco, Tonayan, Landero y Coss, Miahuatlán, Tepetlán, Coacoatzintla, Acatlán, Naolinco, Jilotepec, Rafael Lucio, Banderilla, Xalapa, Coatepec, Ayahualulco, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, Tenampa, Totutla, Huatusco, Tlacotepec de Mejía, Sochiapa, Tepatlaxco, Chocamán, Córdoba, Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Coetzala, Zongolica, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Astacinga, Ilatlán, Zontecomatlán, Tlachichilco, Huayacocotla, Texcatepec y Zacualpan del Estado de Veracruz, afectados por la presencia del frente frío No. 23, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0102/06 de fecha 14 de marzo de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dio origen a la presente han disminuido y la situación anormal generada por la calamidad se ha retrotraído hasta niveles de aceptabilidad, lo que consecuentemente nos permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 18 de marzo de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 85/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Emergencia respecto a los municipios de Tenochtitlan, Chiconquiaco, Tonayan, Landero y Coss, Miahuatlán, Tepetlán, Coacoatzintla, Acatlán, Naolinco, Jilotepec, Rafael Lucio, Banderilla, Xalapa, Coatepec, Ayahualulco, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, Tenampa, Totutla, Huatusco, Tlacotepec de Mejía, Sochiapa, Tepatlaxco, Chocamán, Córdoba, Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Coetzala, Zongolica, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Astacinga, Ilatlán, Zontecomatlán, Tlachichilco, Huayacocotla, Texcatepec y Zacualpan del Estado de Veracruz, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

#### **AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LOS FRENTES FRIOS No. 22 Y 23 EN 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION:**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el Boletín de Prensa número 85/06 de fecha 18 de marzo de 2006 y el artículo 11 fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Tenochtitlan, Chiconquiaco, Tonayan, Landero y Coss, Miahuatlán, Tepetlán, Coacoatzintla, Acatlán, Naolinco, Jilotepec, Rafael Lucio, Banderilla, Xalapa, Coatepec, Ayahualulco, Teocelo, Cosautlán de Carvajal, Tenampa, Totutla, Huatusco, Tlacotepec de Mejía, Sochiapa, Tepatlaxco, Chocamán, Córdoba, Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Coetzala, Zongolica, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Astacinga, Ilatlán, Zontecomatlán, Tlachichilco, Huayacocotla, Texcatepec y Zacualpan del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil seis.- El Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil, **Arturo Vilchis Esquivel**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por los remanentes del Frente Frío No. 30 y el Frente Frío No. 31 en dos municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 14 de febrero de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 50/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Tezonapa y Omealca del Estado de Veracruz, afectados por la presencia del Frente Frío No. 31, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0104/06 de fecha 16 de marzo de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dio origen a la presente han disminuido y la situación anormal generada por la calamidad se ha retrotraído hasta niveles de aceptabilidad, lo que consecuentemente nos permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 18 de marzo de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 86/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Emergencia respecto a los municipios de Tezonapa y Omealca del Estado de Veracruz, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LOS REMANENTES DEL FRENTE FRIO No. 30 Y EL FRENTE FRIO No. 31 EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el Boletín de Prensa número 86/06 de fecha 18 de marzo de 2006 y el artículo 11 fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Tezonapa y Omealca del Estado de Veracruz.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil seis.- El Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil, **Arturo Vilchis Esquivel**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro presentada por la entidad interna de la Diócesis de Irapuato, A.R., para constituirse en Asociación Religiosa Derivada bajo la denominación Parroquia del Sagrado Corazón en Salamanca, Gto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL SEÑOR OBISPO JOSE DE JESUS MARTINEZ ZEPEDA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA DIOCESIS DE IRAPUATO, A.R., PARA CONSTITUIRSE EN ASOCIACION RELIGIOSA DERIVADA BAJO LA DENOMINACION PARROQUIA DEL SAGRADO CORAZON EN SALAMANCA, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada PARROQUIA DEL SAGRADO CORAZON EN SALAMANCA, GTO., para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Arbol Grande sin número, colonia Bellavista, Salamanca, Guanajuato, código postal 36730.

**II.-** Relación de bienes inmuebles: Señaló cinco inmuebles propiedad de la nación para cumplir con su objeto, ubicados en: Calle Arbol Grande Tenixtepec sin número; Calle B número 35, colonia Ampliación Bellavista; Circuito Cuauhtémoc sin número, Fraccionamiento Aztlán; Calle Lázaro Cárdenas sin número, colonia Lázaro Cárdenas; y Los Mares número 128, Fraccionamiento Pradera del Sol, los cinco en Salamanca, Guanajuato.

**III.-** Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de sus creencias, especialmente a través de la liturgia; la educación en todos los niveles y modalidades; la defensa y promoción de la cultura y las tradiciones regionales; el apoyo y la asistencia individual y social del hombre, en su dignidad y sus derechos fundamentales".

**IV.-** Relación de representantes: José de Jesús Martínez Zepeda y José Gerardo Velázquez Solís.

**V.-** Relación de asociados: José de Jesús Martínez Zepeda, José Gerardo Velázquez Solís y Agustín Rodríguez García.

**VI.-** Convenio de Extranjería: Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.-** Relación de apoderados: J. Guadalupe Torres Campos y José Gerardo Velázquez Solís.

**VIII.-** Relación de ministros de culto: José de Jesús Martínez Zepeda, José Gerardo Velázquez Solís y Agustín Rodríguez García.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro presentada por la entidad interna de la Iglesia Evangélica Misionera del Pacto, A.R., para constituirse en Asociación Religiosa Derivada bajo la denominación Iglesia Evangélica Misionera del Pacto El Dorado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL SEÑOR PEDRO BASAÑEZ GARCIA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA IGLESIA EVANGELICA MISIONERA DEL PACTO, A.R., PARA CONSTITUIRSE EN ASOCIACION RELIGIOSA DERIVADA BAJO LA DENOMINACION IGLESIA EVANGELICA MISIONERA DEL PACTO "EL DORADO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA EVANGELICA MISIONERA DEL PACTO "EL DORADO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Avenida de los Reyes número 33, Fraccionamiento El Dorado, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54020.

**II.- Relación de bienes inmuebles:** Señaló un inmueble propiedad de la nación para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida de los Reyes número 33, Fraccionamiento El Dorado, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54020.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Promover el establecimiento de Iglesias, a través de Estudios Bíblicos en casas, discipulados, reuniones matrimoniales, reuniones de mujeres y de varones, agrupaciones juveniles, actividades con niños y jóvenes, tales como clubes, campamentos, escuelas bíblicas y programas especiales".

**IV.- Relación de representantes:** Pedro Basañez García y Miguel Ortega Martínez.

**V.- Relación de asociados:** Pedro Basañez García, Miguel Ortega Martínez, Adolfo Morales Rosales, Isaías Ezequiel Trujillo González, Concepción Rosa Tamez Luna, Pablo Basañez García y Edith Ortega Salas.

**VI.- Convenio de Extranjería:** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Apoderado:** Fernando Marcín Maestro.

**VIII.- Ministro de culto:** Isaac López Jiménez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

---

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Drukpa México, como Asociación Religiosa.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. ALICIA LABRA GOMEZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA "CENTRO DRUKPA MEXICO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "CENTRO DRUKPA MEXICO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Avenida Paseo de la Reforma número 1515, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11000.

**II.-** Relación de bienes inmuebles: Señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma número 1515, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11000.

**III.-** Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de las asociadas, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Desarrollo de actividades que promuevan el conocimiento y enseñanza del Budismo Tibetano Vajrayana y la práctica de ellas".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.-** Representante: Alicia Labra Gómez.

**VI.-** Relación de asociadas: Alicia Labra Gómez, Laura Verónica Roel Rodríguez y Claudia Cecilia Arabela García Ladrón de Guevara.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.-** Ministro de culto: Alicia Labra Gómez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 6 de marzo de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Diócesis de Puerto Escondido, como Asociación Religiosa.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR OBISPO EDUARDO CIRILO CARMONA ORTEGA DE LA AGRUPACION DENOMINADA DIOCESIS DE PUERTO ESCONDIDO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada DIOCESIS DE PUERTO ESCONDIDO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Felipe Merklin sin número, colonia Centro, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, código postal 71980.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló quinientos once inmuebles para cumplir con su objeto, ciento treinta y tres propiedad de la nación y trescientos setenta y ocho como susceptibles de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La propagación de la Verdad Evangélica en todo su territorio con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y práctica de todas sus creencias, especialmente a través de la liturgia; la educación en todos sus niveles y modalidades; la defensa y promoción de la cultura y de las tradiciones regionales; el apoyo y la asistencia individual y social del hombre, en su dignidad y sus derechos fundamentales".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Eduardo Cirilo Carmona Ortega.

VI.- Relación de asociados: Eduardo Cirilo Carmona Ortega, Antonio Erasto Arellano Pérez, Rigoberto Tavera Nava, Pedro Felipe Noyola San Juan y Juan Francisco Bracamontes Monjaraz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de ministros de culto: Emilio Chávez Hernández, Margarito Francisco Silencio Cruz, Luis Enrique Pérez Jiménez, Miguel Eli Ayuso Ruiz, Pedro Felipe Noyola San Juan y demás relacionados en la solicitud de registro, sumando 29 ministros de culto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Emmanuel del Valle del Mezquital México, como Asociación Religiosa.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR ABUNDIO VICENTE SALVADOR DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EMMANUEL DEL VALLE DEL MEZQUITAL MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EMMANUEL DEL VALLE DEL MEZQUITAL MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Calle Fernando Montes de Oca número 24, colonia El Fitzi, Ixmiquilpan, Hidalgo, código postal 42303.

**II.- Relación de bienes inmuebles:** Señaló un inmueble como susceptible de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Fernando Montes de Oca número 24, colonia El Fitzi, Ixmiquilpan, Hidalgo, código postal 42303.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Proclamar el Evangelio de Jesucristo a toda persona para su regeneración espiritual, moral y material de las mismas".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Abundio Vicente Salvador.

**VI.- Relación de asociados:** Abundio Vicente Salvador; Ramón Otero Delgado, Zenaida Vicente Salvador, Arimatea Trejo Aguilar, Natividad Mendoza López, Leocadio Ramírez Callejas, María del Rosario Martínez Mendoza, Hermelinda Martínez Mendoza, Agustín Corona Delgado, Juan Ramírez Crisóstomo, Luis González Beltrán, Elías Jiménez Mendoza y Edaena Charrez Peña.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Relación de apoderados:** María Elena Flores Pérez y Eulalia Ofelia Flores Pérez.

**IX.- Ministro de culto:** Abundio Vicente Salvador.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Diócesis de Valle de Chalco, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR OBISPO LUIS ARTEMIO FLORES CALZADA DE LA AGRUPACION DENOMINADA DIOCESIS DE VALLE DE CHALCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada DIOCESIS DE VALLE DE CHALCO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Calle Alzate número 10, Centro de Chalco, Estado de México, código postal 56600.

**II.- Relación de bienes inmuebles:** Señaló cincuenta y seis inmuebles propiedad de la nación para cumplir con su objeto.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"La propagación de la Verdad Evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, específicamente la Liturgia Católica, la educación en todos los niveles, la defensa y la promoción de la cultura, la promoción y asistencia individual y social del hombre, su dignidad y sus derechos fundamentales, la fundación de comunidades cristianas, la animación misionera, la formación de sus ministros y la sustentación manutención y atención médica de los clérigos".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Relación de representantes:** Luis Artemio Flores Calzada y Esteban Flores Aguilar.

**VI.- Relación de asociados:** Luis Artemio Flores Calzada, Noé Aguirre González, Eugenio Rafael Salomón Hernández, Juan Martínez Medina y Esteban Flores Aguilar.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Relación de ministros de culto:** Luis Artemio Flores Calzada, Noé Aguirre González, Eugenio Rafael Salomón Hernández, Juan Martínez Medina, Esteban Flores Aguilar y demás relacionados en la solicitud de registro, sumando 71 ministros de culto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada.- Rúbrica.**

## SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

### **CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en el año 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL C. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. FRANCISCO OLVERA RUIZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, EL C. RAMON RAMIREZ VALTIERRA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. MARCOS MANUEL SOUVERVILLE GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2006, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

#### **MARCO LEGAL**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el artículo 44 se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.
5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

6. El artículo 46 de la misma Ley establece que las Aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas conforme a sus propias leyes, debiendo registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

#### ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 22 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro-Sur S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos.
3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la desaparición del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 25 de julio de 2003, "EL ESTADO" y Nacional Financiera S.N.C., suscribieron el convenio para la sustitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. Con fecha 19 de enero de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable sobre la procedencia de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública resolviese, en su caso, incorporar a los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública un nuevo eje de combate al narcomenudeo.
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó la creación del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, para fortalecer los programas y acciones que se llevan a cabo en el marco de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, así como destinar el 20% de los recursos del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) 2006 en cada entidad, con carácter de intransferibles, determinando que los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública queden como sigue:
  - 1.- Profesionalización;
  - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
  - 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
  - 4.- Sistema Nacional de Información;
  - 5.- Registro Público Vehicular;
  - 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
  - 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
  - 8.- Combate al Narcomenudeo;
  - 9.- Operativos Conjuntos;
  - 10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
  - 11.- Seguimiento y Evaluación.

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución entre cada una de las 32 entidades federativas de los recursos asignados en 2006 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".
8. El 31 de enero de 2006 se publicaron -en el Diario Oficial de la Federación- dichos criterios, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada una de las 32 entidades federativas de los cinco mil millones de pesos del FASP 2006.

#### **DECLARACIONES**

##### **DE "LA SECRETARIA":**

Que el C. Eduardo Medina-Mora Icaza fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2005, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 60. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el 30 de enero de 2006, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Miguel Angel Yunes Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 364, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal.

##### **DE "EL ESTADO":**

Que el C. Miguel Angel Osorio Chong, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a partir del 1 de abril de 2005.

Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los Ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores, social y privado, cumpliendo con las formalidades de la Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que para el despacho de los asuntos que le competen se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública.

Que señala como domicilio la sede del Poder Ejecutivo, en el Palacio de Gobierno, sito en Plaza Juárez sin número, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

##### **DE AMBAS PARTES:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, Estrategias y Acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como, la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, así como, los recursos que para tal fin aporta "EL ESTADO".

**SEGUNDA.-** De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX sesión del 30 de enero de 2006, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Combate al Narcomenudeo;
- 9.- Operativos Conjuntos;
- 10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 11.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL ESTADO".

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Programas y Anexos Técnicos.

**CUARTA.-** La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización, lo siguiente:
  - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.
- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
  - La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- 3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:
- El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como, el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.
  - La información del personal del C4 y subcentros conforme se indica en la Guía Técnica.
  - La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:
- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como, los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.
- 6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:
- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
  - Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.
- Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.
- 7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:
- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.
- 8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:
- a) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:
    - Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatales preventivos y municipales en activo a asignarse a las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignados a las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; el número de exámenes de evaluación a realizarse al personal asignado a las UMAN; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones

complementarias por asignación y/o capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del "Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas" y otros, con la participación de la SEP y el SNTE; el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a la drogas y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación;

**b) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:**

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en cerosos; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores; el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación; y

**c) Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo; y en la Desarticulación de Redes Delictivas:**

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos en activo a asignarse a las UMAN; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías judiciales o sus equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía judicial o su equivalente, para ministerio público, y para perito, activos asignados a las UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policíacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno, y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.
- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la Participación de la Comunidad en Materia de Combate al Narcomenudeo, identificando los programas, municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.
- Los programas de Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de sustancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas; y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la

salud; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a Profesionalización; Equipamiento para la Seguridad Pública; Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y Seguimiento y Evaluación, la información que se ha convenido aportar en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11 de la presente cláusula, respectivamente.

**9.-** Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**10.-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

**11.-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA.-** "EL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, las partes en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, Programas y Acciones objeto del presente Convenio.

**SEPTIMA.-** "EL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**OCTAVA.-** "EL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas correspondientes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de

Hidalgo" (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los Anexos Técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los Anexos Técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

**NOVENA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX sesión celebrada el 30 de enero de 2006 y, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2006, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL ESTADO", recursos por un monto de \$123'834,422.00 (ciento veintitrés millones, ochocientos treinta y cuatro mil, cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "EL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$53'071,895.00 (cincuenta y tres millones, setenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL ESTADO".

**DECIMA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo" (FOSEG) acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, así como, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA PRIMERA.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Hidalgo.

"EL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como, en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA SEGUNDA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, "EL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio, del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

**DECIMA TERCERA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, "EL ESTADO" se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública y a la ciudadanía.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

**DECIMA CUARTA.-** "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** Las partes, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

**DECIMA SEXTA.-** Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2006 se firma, por triplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Miguel Angel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Olvera Ruíz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Ramón Ramírez Valtierra.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **José Alberto Rodríguez Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Marcos Manuel Souverbille González.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ROGELIO CERDA PEREZ, EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, JOSE DOMINGO RAMIREZ-GARRIDO ABREU, POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, Y POR EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2006 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**MARCO LEGAL**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el artículo 44 se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada Entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.
5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. El artículo 46 de la misma Ley establece que las Aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo,

establece que las Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades Federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

#### ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las entidades federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 5 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual quedó formalizado el 29 de octubre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.
3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de institución fiduciaria, por lo que con fecha 29 de mayo de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Contrato del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. Con fecha 19 de enero de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable sobre la procedencia de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública resolviese, en su caso, incorporar a los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública un nuevo eje de combate al narcomenudeo.
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó la creación del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, para fortalecer los programas y acciones que se llevan a cabo en el marco de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, así como destinar el 20% de los recursos del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) 2006 en cada entidad, con carácter de intransferibles, determinando que los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública queden como sigue:
  - 1.- Profesionalización;
  - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
  - 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
  - 4.- Sistema Nacional de Información;
  - 5.- Registro Público Vehicular;
  - 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
  - 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
  - 8.- Combate al Narcomenudeo;
  - 9.- Operativos Conjuntos;
  - 10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
  - 11.- Seguimiento y Evaluación.

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución entre cada una de las 32 entidades federativas de los recursos asignados en 2006 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".
8. El 31 de enero de 2006 se publicaron -en el Diario Oficial de la Federación- dichos criterios, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada una de las 32 entidades federativas de los cinco mil millones de pesos del FASP 2006.

#### DECLARACIONES

##### DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Eduardo Medina-Mora Icaza fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2005, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 30 de enero de 2006, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Miguel Angel Yunes Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

##### DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. José Natividad González Parás, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a partir del 4 de octubre de 2003.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 30, 81, 85, 87, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I, II, III y IV, 21, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el titular del Poder Ejecutivo y quienes lo asisten, se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

##### DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, Estrategias y Acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**SEGUNDA.-** De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, del 30 de enero de 2006, los ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;

- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Combate al Narcomenudeo;
- 9.- Operativos Conjuntos;
- 10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
- 11.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Programas y anexos técnicos.

**CUARTA.-** La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización, lo siguiente:
  - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.
- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
  - La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:
  - El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.
  - La información del personal del C4 y subcentros conforme se indica en la Guía Técnica.
  - La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:
  - El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual

comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como, los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

**6.-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

**7.-** Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

**8.-** Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

**a)** Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatales preventivo y municipal en activo a asignarse a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignado a las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; el número de exámenes de evaluación a realizarse al personal asignado a las UMAN; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del "Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas" y otros, con la participación de la SEP y el SNTE; el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a la drogas y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.

**b)** Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en CERESOS; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores; el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número

de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación; y

c) Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo; y en la Desarticulación de Redes Delictivas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías judiciales o equivalentes, ministerios públicos y peritos en activo a asignarse a las UMAN; el número de policías judiciales o equivalentes, ministerios públicos y peritos a asignarse a las UMAN sujeto a formación; el número de policías judiciales o equivalentes, ministerios y peritos públicos o peritos públicos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías judiciales o equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujeto a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía judiciales o equivalente, para ministerio público y para perito, activos asignados a las UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de la UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policiacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.
- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la Participación de la Comunidad en Materia de Combate al Narcomenudeo, identificando los programas, municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.
- Los programas de Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de sustancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas; y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la salud; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a Profesionalización; a Equipamiento para la Seguridad Pública; a Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y Seguimiento y Evaluación, la información que se ha convenido aportar en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11 de la presente cláusula, respectivamente.

**9.-** Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**10.-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

**11.-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la Entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento, desde que son recibidos hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para la evaluación de los ejes, programas y acciones objeto del presente Convenio.

**SEPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", y los que aporte a través del fideicomiso estatal constituido para tal fin.

**OCTAVA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros ejes, modificando en su caso las metas correspondientes, mediante acuerdo con justificación, que para este efecto tome el Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, o el Comité Técnico del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los anexos técnicos de los ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

**NOVENA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero de 2006 y, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2006, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$193'149,768.00 (ciento noventa y tres millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la institución fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$82'778,472.00 (ochenta y dos millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**DECIMA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León (FOSEG) acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, así como, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA PRIMERA.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Nuevo León.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como, en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA SEGUNDA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio, del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

**DECIMA TERCERA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública y a la ciudadanía.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

**DECIMA CUARTA.-** “LA SECRETARÍA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

**DECIMA SEXTA.-** Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2006 se firma, por triplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el primer día del mes de marzo de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **José Natividad González Parás.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio Cerda Pérez.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública Estatal, **José Domingo Ramírez-Garrido Abreu.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Luis Carlos Treviño Berchermann.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rubén Eduardo Martínez Dondé.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CIRCULAR S-16.1, mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### CIRCULAR S-16.1

**Asunto:** CATALOGO DE CUENTAS UNIFICADO.- Se da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado aplicable a dicho sector.

Para facilitar la interpretación de las modificaciones y adiciones realizadas, se anexa un resumen detallado de las mismas.

Los cambios realizados que se remiten deberán aplicarse a partir del ejercicio de 2006, por lo que esas instituciones y sociedades procederán a desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa S-16.1 de 8 de agosto de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2002. Asimismo, deja sin efecto a las Circulares S-16.1.5, S-16.1.7, S-16.1.9 y S-16.1.10 de 22 de octubre de 2002, de 8 de diciembre de 2003, de 21 de mayo de 2004 y de 16 de diciembre de 2005, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2002, 31 de diciembre de 2003, 16 de junio de 2004 y 21 de diciembre de 2005, respectivamente, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

**Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.**

## ANEXOS



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Catálogo de Cuentas Unificado.

## MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2006

| RUBRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CONCEPTO                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>1629.- DEUDORES POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS</b><br>Se modifica texto para actualizarlo a la fracción XVI del artículo 34 de la LGISMS                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Se modifica texto              |
| <b>1912.- PREMIO POR AMORTIZAR POR FUTUROS DE COBERTURA</b><br>Se elimina por adecuación al registro contable derivado de las modificaciones a la Circular respectiva                                                                                                                                                                                                                                                         | Se elimina                     |
| <b>2106.- RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES</b><br>05.- Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado<br>06.- Provisión de Gastos de Administración por Reaseguro Tomado<br><b>NOTA.-</b> Las subcuentas 05 y 06 serán aplicables hasta que sean emitidas las disposiciones para el registro del ajuste por insuficiencia y provisión de gastos administrativos, para la RRC del tomado. | Se adiciona<br>Se adiciona     |
| <b>2107.- RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DAÑOS</b><br>05.- Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado<br>06.- Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado<br><b>NOTA.-</b> Las subcuentas 05 y 06 serán aplicables hasta que sean emitidas las disposiciones para el registro del ajuste por insuficiencia y provisión de gastos administrativos, para la RRC del tomado.                       | Se adiciona<br>Se adiciona     |
| <b>2127.- RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS</b><br>01.- Del Seguro Tradicional<br>Se adiciona afectación para incluir el ramo de crédito                                                                                                                                                                                                                                                                 | Se adiciona afectación         |
| <b>2128.- DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS</b><br>01.- Del Seguro Tradicional<br>Se adiciona afectación para incluir el ramo de crédito                                                                                                                                                                                                                                                                    | Se adiciona afectación         |
| <b>2306.- ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS</b><br>Se modifican afectaciones para incluir diversos ramos y se modifica texto para actualizarlo a la fracción XVI del artículo 34 de la LGISMS                                                                                                                                                                                                               | Se modifica afectación y texto |
| <b>2307.- ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS</b><br>Se modifican afectaciones para incluir diversos ramos y se modifica texto para actualizarlo a la fracción XVI del artículo 34 de la LGISMS                                                                                                                                                                                                   | Se modifica afectación y texto |
| <b>2602.- PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.</b><br>Se elimina del texto los artículos de la L.I.S.R. por cambios a la misma                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Se modifica texto              |
| <b>3404.- ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS</b><br>15.- Por otras operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Se adiciona                    |
| <b>5201.- AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO</b><br>14.- Ajuste por Insuficiencia por Reaseguro Tomado<br>15.- Provisión de Gastos de Administración por Reaseguro Tomado<br><b>NOTA.-</b> Las subcuentas 14 y 15 serán aplicables hasta que sean emitidas las disposiciones para el registro del ajuste por insuficiencia y provisión de gastos administrativos, para la RRC del tomado.                              | Se adiciona<br>Se adiciona     |



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

**Catálogo de Cuentas Unificado.****MODIFICACIONES APLICABLES A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2006**

| RUBRO                                                                                                                                                                                                                       | CONCEPTO                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>5203.- INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS</b><br>01.- Por Seguro Directo<br>Se adiciona afectación para incluir el ramo de crédito                                                   | Se adiciona afectación         |
| <b>5507.- CASTIGOS</b><br>20.- Por otras operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento                                                                                                                                         | Se adiciona                    |
| <b>5710.- GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS</b><br>Se modifican afectaciones para incluir diversos ramos y se modifica texto para actualizarlo a la fracción XVI del artículo 34 de la LGISMS                | Se modifica afectación y texto |
| <b>5711.- GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS</b><br>Se modifican afectaciones para incluir diversos ramos y se modifica texto para actualizarlo a la fracción XVI del artículo 34 de la LGISMS                 | Se modifica afectación y texto |
| <b>5716.- DEVENGAMIENTO DEL PREMIO POR AMORTIZAR DE FUTUROS</b><br>Se elimina por adecuación al registro contable derivado de las modificaciones a la Circular respectiva                                                   | Se elimina                     |
| <b>6703.- INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS</b><br>01.- Por administración de pérdidas<br>Se modifican afectaciones para incluir diversos ramos y se modifica texto para incluir la Operación de Daños       | Se modifica afectación y texto |
| <b>6704.- RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS</b><br>Se modifican afectaciones para incluir diversos ramos y se modifica texto para actualizarlo a la fracción XVI del artículo 34 de la LGISMS           | Se modifica afectación y texto |
| <b>6705.- RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS</b><br>Se modifican afectaciones para incluir diversos ramos y se modifica texto para actualizarlo a la fracción XVI del artículo 34 de la LGISMS | Se modifica afectación y texto |
| <b>7931.- CUENTAS INCOBRABLES</b><br>07.- Por operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento                                                                                                                                    | Se adiciona                    |
| <b>8901.- APORTACION ACTUALIZADA DE CAPITAL</b><br>Se elimina del texto los artículos de la L.I.S.R. por cambios a la misma                                                                                                 | Se modifica texto              |
| <b>8915.- ACTUALIZACION FISCAL</b><br>Se elimina del texto los artículos de la L.I.S.R. por cambios a la misma                                                                                                              | Se modifica texto              |
| <b>8917.- UTILIDAD FISCAL NETA DISTRIBUIBLE</b><br>Se elimina del texto los artículos de la L.I.S.R. por cambios a la misma                                                                                                 | Se modifica texto              |



## INSTRUCCIONES GENERALES

Con la finalidad de unificar y propiciar un mejor control en el registro de las operaciones que se realizan en los sectores Asegurador y Afianzador y tomando en cuenta las propuestas de esas entidades, de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C., esta Comisión ha tenido a bien elaborar el presente Catálogo de Cuentas aplicable a dichos sectores.

En virtud de que el Catálogo de Cuentas Unificado es la base para que esas Instituciones reporten su información financiera y para lograr congruencia con el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en la presente versión se muestran diversas claves de identificación que facilitan la comprensión en el uso de este Catálogo en concordancia con el mencionado Sistema, por lo que se señalan de la siguiente manera:

### TIPO DE COMPAÑÍA:

| CLAVE | INSTITUCION |
|-------|-------------|
| C     | CONSOLIDADO |
| F     | FIANZAS     |
| H     | SALUD       |
| P     | PENSIONES   |
| S     | SEGUROS     |

Las anteriores claves aparecen al extremo izquierdo de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de institución a la que puede aplicar el rubro contable específico. En el caso de la clave C, se refiere a aquellas instituciones de Seguros que a su vez practican la operación de Pensiones y para aquellas que operen Salud y que conforme a la reglamentación aplicable deben presentar ante esta Comisión, información financiera de manera individual por Seguros y por Pensiones y en su caso Salud, así como de manera Consolidada.

### TIPO DE MONEDA:

| CLAVE | MONEDA     |
|-------|------------|
| N     | NACIONAL   |
| E     | EXTRANJERA |
| O     | OTRAS      |

Las anteriores claves aparecen al extremo derecho de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de moneda en la que puede aplicarse el rubro contable específico; es decir (N) para información referida a moneda nacional o pesos, (E) para información en dólares y (O) para unidades monetarias referidas a la inflación como es el caso de UDIS.



## ORIGEN DE LA INFORMACION:

Posteriormente al texto de cada cuenta del Catálogo donde se especifica el concepto de la información registrada, se hace la indicación de **CAPTURADO EN**; que indica el módulo de origen del SIIF en donde se captura o genera la información respectiva. Para este caso se presentan los siguientes conceptos: Relación de Inversiones, Información Complementaria y Captura General.

La estructura que se presenta en el Activo tiene por objeto clasificar los recursos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, conforme a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas y las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, utilizando para fines prácticos únicamente tres subsubcuentas que son:

**001 RESERVAS TECNICAS.****002 CAPITAL MINIMO GARANTIA Y/O REQUERIMIENTO  
MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.****003 OTROS PASIVOS O NO AFECTOS.**

Cabe mencionar que la subcuenta 003 aplica como OTROS PASIVOS para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y como NO AFECTOS para las instituciones de fianzas.

El **Pasivo** se clasifica por operaciones y ramos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 103 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 63 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el sentido de que las instituciones que practiquen varias de las operaciones y ramos de seguros y/o ramos y subramos de fianzas, deberán llevar los libros, registros y auxiliares que para las distintas operaciones y ramos indique la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para fines de manejo interior y de la inspección y vigilancia.

En las **Cuentas de Resultados** se introduce la característica de segregar las que son de aplicación directa a las diferentes operaciones, ramos y subramos, de aquellas que siendo identificables pueden aplicarse a las mismas mediante prorrateo, así como de las no identificables. Esta clasificación es con el objeto de conocer sobre bases razonables los resultados que se obtengan por operaciones y ramos, circunstancia que facilitará la toma de decisiones tanto de carácter interno de la entidad, como en lo referente a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades.

Sobre el particular, para facilitar el control de las afectaciones de las cuentas de Pasivo, de Resultados y las que apliquen a las Cuentas de Orden, se detallan a continuación las subsubcuentas que deberán utilizar:



## CATALOGO DE CUENTAS

3

**010 VIDA.**

- 011 Vida Individual.
- 012 Vida Grupo.
- 013 Vida Colectivo.

**020 PENSIONES.**

- 021 Incapacidad Permanente.  
(Riesgos de Trabajo)
- 022 Muerte.  
(Riesgos de Trabajo)
- 023 Invalidez.  
(Invalidez y Vida)
- 024 Muerte.  
(Invalidez y Vida)
- 025 Jubilación.  
(Retiro, Cesantía y Vejez)

**030 ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.**

- 031 Accidentes Personales Individual.
- 032 Accidentes Personales Grupo.
- 033 Accidentes Personales Colectivo.
- 034 Gastos Médicos Individual.
- 035 Gastos Médicos Grupo.
- 036 Gastos Médicos Colectivo.
- 037 Salud Individual.
- 038 Salud Grupo.
- 039 Salud Colectivo.

**040 RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.**

- 041 General.
- 042 Aviones y Barcos.
- 043 Viajero.
- 044 Otros.

**050 MARITIMO Y TRANSPORTES.**

- 051 Carga.
- 052 Cascos.

**060 INCENDIO.****070 TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS.**

- 071 Terremoto.
- 072 Inundación.
- 073 Huracán y Granizo.
- 074 Erupción Volcánica.
- 075 Otros.

**080 AGRICOLA Y DE ANIMALES.**

- 081 Agrícola.
- 082 Pecuario.
- 083 Otros.

**090 AUTOMOVILES.**

- 091 Automóviles Residentes.
- 092 Camiones Residentes.
- 093 Automóviles Turistas.
- 094 Otros.
- 095 Obligatorios.

**100 CREDITO.****110 DIVERSOS.**

- 111 Misceláneos.
- 112 Técnicos.

**120 FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD EN ADMINISTRACION.****130 AFIANZAMIENTO.**

- 131 Fidelidad.
- 132 Judicial o Penal.
- 133 Administrativo.
- 134 De Crédito

**140 FIDELIDAD.**

- 141 Individuales.
- 142 Colectivas.

**150 JUDICIALES.**

- 151 Penales.
- 152 No Penales.
- 153 Amparan Conductores de Automóviles.

**160 ADMINISTRATIVAS.**

- 161 De Obra.
- 162 Proveeduría.
- 163 Fiscales.
- 164 Arrendamiento.
- 165 Otras Administrativas.

**170 DE CREDITO.**

- 171 Suministro.
- 172 Compra-Venta.
- 173 Financieras.
- 174 Otras de Crédito.



Es importante indicar que deberán registrar en la sub-subcuenta 042.- AVIONES Y BARCOS, la parte correspondientes a la cobertura de responsabilidad civil en lo referente a pólizas y endosos del ramo de Marítimo y Transportes.

En las sub-subcuentas de TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS, registrarán las coberturas correspondientes a los Seguros de Terremoto y Erupción Volcánica, Inundación, huracán y Granizo, incluyendo los endosos de las pólizas correspondientes a otros ramos de la operación de daños.

En la sub-subcuenta 081.- Agrícola, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra.

En la sub-subcuenta 082.- Pecuario, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por daños o perjuicios que sufran las especies aseguradas por muerte, pérdida o daños ocurridos al ganado, ya sea equino, bovino, porcino o caprino, así como a los siervos y avestruces.

En la sub-subcuenta 083.- Otros, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados como consecuencia de los riesgos amparados en los seguros Apícola, Avícola y Acuicola.

En la sub-subcuenta 111.- Misceláneos, deberán registrar los seguros de: Robo con Violencia y Asalto; Dinero y Valores; Cristales; Anuncios Luminosos; Objetos personales; Equipo electrodoméstico e Interrupción Fílmica.

En la sub-subcuenta 112.- Técnicos, deberán registrar los seguros de: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; Rotura de Maquinaria; Equipo para Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil; Equipo Electrónico; Montaje de Maquinaria; Obras Civiles en Construcción y Obras Civiles Terminadas.

En las sub-subcuentas 131 a 134, registrarán las operaciones por fianzas expedidas hasta el 31 de diciembre de 1998, por lo que a partir del 1o. de enero de 1999, únicamente se afectarán estas subsubcuentas por las operaciones derivadas de las fianzas expedidas con anterioridad.

En las sub-subcuentas 141 a 174, deberán registrar las operaciones por fianzas expedidas a partir del 1o. de enero de 1999, en los términos señalados en las disposiciones administrativas aplicables.

Será obligatorio para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, observar las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que se consignan en este catálogo. En los casos de que dichas instituciones y sociedades mutualistas, por la naturaleza de algunas de sus operaciones, estimen necesario hacer adiciones al referido catálogo, deberán solicitar invariablemente la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, indicando las razones que tengan para ello.

**ACTIVO****Grupo: VALORES.****1101 INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPS--01--Para Financiar la Operación.- -NEO

CFHPS--02--Para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1102 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, CON TASA CONOCIDA.**

CFHPS--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--04--Del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

CFHPS--05--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--06--Del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores con tasa conocida, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1103 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE RENTA VARIABLE.**

CFHPS--03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--04--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

CFHPS--05--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

CFHPS--06--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

CFHPS--07--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

CFHPS--08--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores de renta variable, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1104 INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES.**

CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO  
CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--07--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO  
CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO  
CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO  
CFHPS--10--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--11--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO  
CFHPS--12--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO  
CFHPS--13--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO  
CFHPS--14--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--NEO  
CFHPS--15--De Contratos de Opciones.--NEO  
CFHPS--16--De Futuros, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--17--De Futuros, para Conservar a Vencimiento.--NEO  
CFHPS--18--De Futuros, Disponibles para su Venta.--NEO  
CFHPS--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO  
CFHPS--21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto por los artículos 99 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.**

CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO  
CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--07--De empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO  
CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO  
CFHPS--10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 62 fracción I y II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====> GENERADO EN: Relación de Inversiones

**1106 INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS**

CFHPS—01—De Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.—NEO

CFHPS—02—De Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.—NEO

CFHPS—03—De Títulos de Capital, para Financiar la Operación.—NEO

CFHPS—04—De Títulos de Capital, para Conservar a Vencimiento.—NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores extranjeros a que se refieren los artículos 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo Capital Base de Operaciones correspondientes; y las disposiciones vigentes aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**Grupo: PRESTAMOS.****1201 PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos--NEO

CS--02--Ordinarios.—NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos otorgados con garantía de las reservas medias de primas, siempre que el mismo no exceda de la reserva terminal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XII y 82 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1202 PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1203 PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISOS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los préstamos con garantía de fideicomisos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1204 PRESTAMOS HIPOTECARIOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61 fracción V, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1205 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 fracción V y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1206 DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las inversiones a que se refieren los artículos 34 fracción IX, 35 fracciones VIII y IX, 56, 57, 61 fracción V, 81 fracción VI, 82 fracciones V y VI y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1207 CARTERA VENCIDA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

A esta cuenta se traspasará el importe de los préstamos y créditos y sus respectivos intereses que no hayan sido cobrados y que tengan más de 90 días de vencidos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1208 DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS.**

CFHPS--01--Préstamos con Garantía Prendaria.--NEO

CFHS--02--Préstamos con Garantía de Fideicomisos.--NEO

CFHPS--03--Préstamos Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

CFHPS--04--Préstamos Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--05--Descuentos y Redescuentos.--NEO



Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

CS--07—Por Reaseguro Financiero.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de intereses devengados pendientes de cobro por préstamos y créditos otorgados.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

### **1209 PRESTAMOS POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS.**

CS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los financiamientos otorgados pendientes de cobro.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

### **Grupo: INMOBILIARIAS.**

### **1301 INMUEBLES.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de los inmuebles terminados a su valor de costo de adquisición de cada inmueble. Artículos 34 fracciones XIII y XIV; 35 fracciones XIV y XV, 56, 57, 61 fracción I, 81 fracciones X y XI; 82 fracciones XI y XII y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 44 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

### **1302 INMUEBLES EN CONSTRUCCION.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002,003)

CFHPS--02--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el costo de los inmuebles durante el proceso de construcción, incluyendo el valor del terreno. Al terminarse la construcción y autorizado el avalúo correspondiente en los términos de los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 fracción I y 62 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes, el costo deberá traspasarse a la cuenta 1301.- INMUEBLES.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

**1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inmuebles

**1304 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los incrementos en el valor de los inmuebles, en relación a su costo de adquisición o construcción, que se determinan conforme a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**1305 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**Grupo: PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.****1401 INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Valores Gubernamentales.--NEO

CFHPS--04--Préstamos Hipotecarios a Empleados.--NEO

CFHPS--05--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPS--06--Otros.--NEO

CFHPS--07--En Valores de Empresas Privadas, Con Tasa Conocida.--NEO

CFHPS--08--En Valores de Empresas Privadas, De Renta Variable.--NEO

CFHPS--09--Deudores por Intereses de Valores.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones de los recursos del fondo constituido de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de su Reglamento, así como el efectivo que transitoriamente forme parte del fondo y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones. Estos dos últimos conceptos se registrarán en la subcuenta 06, debiendo mantenerse en efectivo, en forma transitoria, únicamente las partidas que, por su escasa cuantía, no puedan invertirse en los valores o créditos que llenen los requisitos aplicables. Los préstamos que se registren en la subcuenta 04, deberán clasificarse conforme a los plazos que se hayan pactado para su pago. En la subcuenta 05 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo de adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 2201.- RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO, subcuenta 03.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1402 DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el activo intangible que tiene como límite la suma de la obligación transitoria más servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizadas. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el activo intangible nuevamente determinado. El saldo de esta cuenta no deberá compensarse con el de la cuenta de pasivo relativa a estas operaciones.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: DISPONIBILIDAD.****1501 CAJA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1502 BANCOS, CUENTA DE CHEQUES.**

CFHPS--01--Cheques.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Depósitos, títulos o valores.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los movimientos de cuentas de cheques, así como los depósitos, títulos o valores en Instituciones de Crédito. Artículos 34 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de Reservas Técnicas, del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**Grupo: DEUDORES.****1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.**

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas de seguros pendientes de cobro que estén dentro del plazo de 45 días.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR.**

CS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas sobre seguros de renovación vencidas por cobrar, que se encuentren dentro del plazo de 45 días.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**1603 PRIMAS UNICAS POR COBRAR.**

CPS--01--Individual.--NEO

CS--02--Grupo.--NEO

CS--03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas únicas por seguros pendientes de cobro.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**1604 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.**

CHS--01--Accidentes y Enfermedades.--NEO

CS--02--Daños.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro, correspondientes a pólizas y endosos que estén dentro del plazo de 45 días.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**1605 DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS.**

CS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de las primas pendientes de cobro que se aplicarán contra el subsidio que otorga el Gobierno Federal para apoyo de los Seguros Agrícola y de Animales.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**1606 ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.**

CHS--01--Por Licitación.--NEO

CHS--02--Por Sistema de Compensación de Adeudos.--NEO

CHS--03--Intereses.--NEO

Afecto a: (003)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1607 PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS.**

F--01--Menores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (001,002, 003)

F--02--Mayores de 30 Días.--NEO

Afecto a: (003)



Registrará el importe total de los recibos emitidos por fianzas expedidas; en la subcuenta 02 se registrarán aquellas primas que excedan el plazo mencionado en las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

#### **1621 MATRIZ Y SUCURSALES, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos efectuados entre Matriz y Sucursales. Al cierre de los estados financieros se efectuarán las aplicaciones respectivas, por lo que no deberá mostrar saldo alguno; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2301.- MATRIZ Y SUCURSALES, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **1622 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en la contratación o asesoramiento de contratos de seguros o fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como 89 y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En ningún caso deberá comprender primas pendientes de cobro en poder de agentes. Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberá traspasarse a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado. Artículos 61 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **1623 ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las primas cobradas por los agentes o intermediarios autorizados que no hayan sido liquidadas a la Institución, en los términos de los artículos 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas; 42 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 90 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**1624 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.**

CHS--01--Personas Físicas.--NEO

CHS--02--Personales Morales.--NEO

CHS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o a favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2305.- AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1625 DOCUMENTOS POR COBRAR.**

CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--NEO

CFHPS--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--NEO

CHS--04--Por Préstamos a Ajustadores.--NEO

CFHPS--05--Por Adeudos de Ex-empleados.--NEO

F--06--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

F--07--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--NEO

CFHPS--08--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los documentos por cobrar a favor de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión del Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1626 DISPOSICION DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA.**

F--01--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--De la Reserva de Fianzas en Vigor, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

F--03--De la Reserva de Contingencia, por Fianzas Directas.--NEO

F--04--De la Reserva de Contingencia, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará los importes dispuestos de las inversiones de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia para el pago de reclamaciones, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**1627 DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

F--02--Por Reafianzamiento Tomado.—NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las reclamaciones pagadas por la afianzadora, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**1628 PRESTAMOS AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Corto Plazo.--NEO

CFHPS--02--Para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--NEO

CFHPS--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los adeudos a favor de la Institución por préstamos otorgados al personal.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1629 DEUDORES POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos por cobrar que reciba la Institución, derivados de las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1630 DEUDORES DIVERSOS.**

CFHPS--01--Anticipos.--NEO

CFHPS--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPS--03--Deudores por Rentas.--NEO

CFHPS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance únicamente mostrará saldos deudores.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1631 DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE ACCIONES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los dividendos pendientes de cobro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1632 DEPOSITOS EN GARANTIA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1633 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.**

CFHS--01--Acreditable.--NEO

CFHS--02--No Acreditable.--NEO

CFHS--03--No Deducible.--NEO

CFHS--04--Prorratableable.--NEO

CFHS--05--Por Importación.--NEO

CFHS--06--Pendiente de Acreditar.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la Institución y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios. Al cierre de cada mes, el impuesto registrado en las subcuentas 04 y 05 se traspasará, en su caso, a las subcuentas 01 y 02, de acuerdo con el resultado que se obtenga de aplicar la mecánica de prorrateo señalada en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El saldo de la subcuenta 01 se deducirá del que arroje la cuenta 2606.- I.V.A. POR PAGAR y los de las subcuentas 02 y 03 se traspasarán a las cuentas 5506.- IMPUESTOS DIVERSOS, subcuenta 01.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y 5511.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, subcuenta 10.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, respectivamente.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1634 DEUDORES POR INTERESES SOBRE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**

F--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro a favor de la afianzadora, por los depósitos en garantía recibidos de los fiados u obligados solidarios con motivo del otorgamiento de fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1635 DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.**

CHS--01--Por Emisión de Recibos-- NEO

CHS--02--Por Servicios de Investigación.--NEO

CHS--03--Copagos.--NEO

CHS--04--Otros Servicios Prestados a Terceros--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe por cobrar sobre facturas, recibos, etc. a favor de la institución por la venta de servicios a terceros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.****1701 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

CHPS--01--Reaseguro del País--NEO

CHPS--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CHS--03--Coaseguro.—NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero; en las subcuentas 01 y 02, las instituciones reaseguradoras podrán afectar a todas las subsubcuentas y las instituciones de seguros únicamente podrán afectar a la subsubcuenta 003.- OTROS PASIVOS O NO AFECTOS; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2501.- INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1702 COMISIONES POR COBRAR DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro o reafianzamiento registrará el importe de la comisión por cobrar, correspondiente a la prima que haya retenido por concepto de Reserva de Riesgos en Curso o de Fianzas en Vigor, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1703 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.**

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.—NEO

Afecto a: (003)

Registrará los movimientos derivados de las operaciones de reafianzamiento provenientes de primas, comisiones y otros conceptos. Para efectos de presentación en el Balance, al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por cada institución, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2503.- INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinados.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1704 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de las reservas por primas que le hayan retenido las cedentes, de conformidad con los artículos 34 fracción VI, 35 fracción VI y 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas por instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento tomado. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1705 SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO.**

CHPS--01--Del País.--NEO

CHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de la reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes, en los términos de los contratos respectivos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1706 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES.**

CHPS--01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

CHPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHS--05--Por Siniestros Ocurredos y No Reportados, por Seguro Directo.--NEO

CHS--06--Por Siniestros Ocurredos y No Reportados, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHS--07--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurredos y No Reportado, Por Seguro Directo.--NEO

CHS--08--Por Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro Ocurredos y No Reportado, por Reaseguro Tomado.—NEO

CHS--09--Por Siniestros Pendientes de Valuación, por Seguro Directo.--NEO

**CHS--10--Por Sinistros Pendientes de Valuación, por Reaseguro Tomado.--NEO**

Afecto a: (001, 002, 003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de lo recuperable por siniestros estimados, pendientes de ajuste o liquidación. Artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Así como el importe estimado para las operaciones de reaseguro correspondiente a la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Sinistros Ocurredos y No Reportados y de la Reserva de Gastos de Ajuste Asignados al Siniestro. En las subcuentas 09 y 10 registrará el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1707 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.**

CHPS--01--Del País, por Seguro Directo--NEO

CHPS--02--Del País, por Reaseguro Tomado--NEO

CHPS--03--Del Extranjero, por Seguro Directo--NEO

CHPS--04--Del Extranjero, por Reaseguro Tomado--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución registrará el importe de las Reservas por Riesgos en Curso constituidas a la fecha del balance o valuación, por los reaseguros cedidos. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1708 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO TOMADO.**

CS--01--Del País.--NEO

CS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta la institución que haya tomado el reaseguro registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a la fecha del balance o valuación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1709 PARTICIPACION DE REASEGURADORES EN SINIESTROS PAGADOS DE CONTADO, DEL REASEGURO TOMADO.**

CHS--01--Del País, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

CHS--02--Del Extranjero, con Antigüedad Igual o Menor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)



CHS--03--Del País, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

CHS--04--Del Extranjero, con Antigüedad Mayor a 90 Días.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro, registrará el importe recuperable por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado de los siniestros pagados de contado, debiendo registrar las instituciones reaseguradoras en las subcuentas 01 y 02 los financiamientos cuya antigüedad no exceda de noventa días, transcurrido ese plazo, deberán reclasificarlos a las subcuentas 03 y 04; en la subcuenta 01 y 02 las instituciones de seguros únicamente podrán afectar la subsubcuenta 003 otros pasivos o no afectos, artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y las disposiciones vigentes.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **1710 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las reclamaciones pagadas correspondientes a la participación de instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido y retrocedido; la cancelación procederá cuando sean provisionados los fondos correspondientes de la reclamación pagada respectiva.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **1711 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN PASIVOS CONSTITUIDOS.**

CFS--01--A Instituciones del País, por la Institución.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero, por la Institución.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero, por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe correspondiente a las responsabilidades de las fianzas cedidas y retrocedidas en reafianzamiento por las que se constituyó pasivo y se encuentran a cargo de las instituciones con las que se cedió y retrocedió el reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **1712 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las operaciones de corretaje a cargo o a favor de los intermediarios autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y disposiciones de carácter general aplicables a fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

(Continúa en la Segunda Sección)

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### **NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica.- Refinerías de petróleo.- Recuperación de azufre.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 5 fracciones I, II, V y XII; 36 fracciones I y V, 110, 111 fracción XIV y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 38 fracción II, 40 fracción X y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 3 fracción VII, 7 fracción II, 10, 13 y 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; artículos 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y artículo 8 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece el objetivo rector de lograr un desarrollo social y humano en armonía con la naturaleza y que uno de los indicadores de este objetivo es la calidad del aire;

Que el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006 establece el objetivo de detener y revertir la contaminación del agua, aire y suelo, para lo cual se debe promover el desarrollo sustentable en los sectores económicos y construir un marco normativo ambiental para el ejercicio de la actividad económica;

Que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todo el país para asegurar el bienestar de la población y el equilibrio ecológico y que, con este fin, las emisiones de contaminantes de la atmósfera deben ser reducidas y controladas;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-1993 establece que la concentración de bióxido de azufre como contaminante atmosférico no debe rebasar el límite máximo normado de 0.13 ppm, en 24 horas una vez al año y 0.03 ppm en una media aritmética anual, para protección a la salud de la población susceptible;

Que con base en la información de calidad del aire de la ciudad de Salamanca, Gto., y de los estudios realizados sobre la contaminación generada en el Municipio de Tula de Allende, Hgo., se ha detectado que en estas zonas se rebasa el límite establecido por la NOM-022-SSA1-1993 para el promedio diario más de 30 días al año, lo cual constituye una emergencia ambiental toda vez que cada día fuera de norma aumenta la probabilidad de que la población susceptible presente impactos negativos en su salud por los riesgos atribuibles a la exposición a este contaminante;

Que en dichas zonas las actividades de refinación del petróleo contribuyen con un alto porcentaje de las emisiones de compuestos de azufre, que en su mayor parte pueden evitarse si se recupera este elemento en plantas recuperadoras, lo cual contribuirá a mejorar sustancialmente la calidad del aire de la región;

Que tanto la NOM-085-SEMARNAT-1994 como la NOM-137-SEMARNAT-2003, excluyen de su campo de aplicación las plantas recuperadoras de azufre de las refinerías, lo cual hace necesario establecer en otras normas especificaciones para estas unidades con el fin de controlar y reducir emisiones;

Que el medio ambiente es un tema transversal en las agendas de trabajo de las dependencias del Ejecutivo Federal, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Petróleos Mexicanos evaluaron la necesidad de atender esta problemática y realizar acciones para fomentar el desarrollo de su actividad productiva en un marco de eficiencia y sustentabilidad;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la facultad de emitir normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales;

Que la emisión de esta Norma Oficial Mexicana de emergencia busca atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población y al medio ambiente.

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la refinación del petróleo se encuentra reservada a la Nación, por lo que la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia aplica únicamente a Petróleos Mexicanos y no implica costos para los particulares;

En virtud de lo antes expuesto y fundado, expido la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-148-SEMARNAT-2006, CONTAMINACION ATMOSFERICA.- REFINERIAS DE PETROLEO.- RECUPERACION DE AZUFRE**

**CONTENIDO**

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Definiciones
4. Especificaciones y requisitos
5. Método de prueba
6. Evaluación de la conformidad
7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales
8. Bibliografía
9. Observancia de esta Norma

**1. Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia establece las especificaciones y requisitos para el proceso de recuperación de azufre de las corrientes de gas amargo de las refinerías de petróleo, con el fin de reducir las emisiones de  $\text{SO}_2$  para mitigar sus impactos sobre la calidad del aire, la salud de las personas y los ecosistemas. Asimismo, establece el método de prueba que debe seguirse para verificar su cumplimiento con base en un balance de azufre.

Tendrá una vigencia de seis meses, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**2. Campo de aplicación**

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia es de observancia obligatoria para los responsables de las refinerías de petróleo ubicadas en Salamanca, Gto. y en Tula de Allende, Hgo.

**3. Definiciones**

**3.1 Azufre recuperado:** es la cantidad en masa de azufre elemental en estado líquido que se obtiene en las plantas de recuperación de azufre cada 24 horas; esta cantidad de azufre recuperado es la que dejará de ser emitida a la atmósfera.

**3.2 Carga total de azufre ( $S_T$ ):** es la cantidad de azufre contenida en el crudo que se procesa cada día en la refinería; se calcula a partir del porcentaje en peso del contenido de azufre en el crudo y se expresa en toneladas.

**3.3 Gas amargo:** gases y condensados generados en las unidades de proceso de una refinería, los cuales tienen un alto contenido de ácido sulfhídrico ( $\text{H}_2\text{S}$ ) y otros compuestos de azufre provenientes del crudo.

**3.4 Oxidador térmico de gases de cola:** equipo de combustión a fuego directo cuya función es la oxidación a bióxido de azufre de los compuestos de azufre remanentes en los gases de cola antes de ser desfogados a la atmósfera.

**3.5 Quemador de campo:** dispositivo para la combustión y oxidación de gases de desecho y líquidos de desfogue. Los quemadores de campo pueden ser del tipo "fosa" o del tipo "elevado".

**3.6 Planta recuperadora de azufre o sistema de recuperación:** unidades para extraer el azufre del gas amargo en forma de azufre líquido, con base en procesos de conversión térmica y/o catalítica; se utiliza para el control de emisiones en las refinerías.

#### 4. Especificaciones y requisitos

**4.1** Todas las corrientes de gas amargo generadas en los procesos de refinación de petróleo deben ser procesadas para extraerles el azufre que contienen.

**4.2** La eficiencia de recuperación de azufre de las refinerías debe ser mayor de 90% a partir del mes de septiembre del presente año.

**4.3** Los responsables de la operación de las refinerías deben registrar en la bitácora que establece la fracción VI del artículo 17 del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la información relativa a la operación y mantenimiento del sistema de recuperación de azufre. La bitácora debe permanecer en el centro de trabajo por un periodo mínimo de cinco años.

#### 5. Método de prueba

**5.1** La eficiencia de recuperación de azufre se calcula mediante un balance de azufre de la refinería (ver Figura 1), con base en los siguientes parámetros:

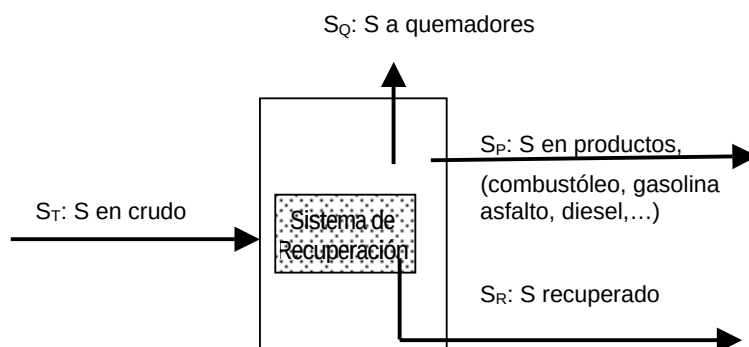
**5.1.1**  $S_T$ , carga total de azufre que entra a la refinería: se obtiene multiplicando el volumen de crudo procesado en un día por la concentración promedio en peso de azufre en el crudo, determinada con un analizador de azufre.

**5.1.2**  $S_P$ , cantidad de azufre en productos: para obtenerla se multiplica el volumen producido en un día de cada producto por la concentración promedio de azufre que contiene, en peso, determinada con un analizador de azufre y se suma para todos los productos. Queda incluido el azufre contenido en los combustibles que utiliza la refinería.

**5.1.3**  $S_R$ , cantidad de azufre recuperado: se determina cada 24 horas por medición directa en la fosa de almacenamiento de azufre líquido, utilizando un sistema de medición de nivel electrónico o manual; se toma en cuenta la geometría de la fosa, la temperatura y la densidad para calcular el peso del azufre recuperado, en toneladas por día. En caso de haber extracciones de azufre para su envío a comercialización, se debe considerar el peso del azufre extraído en ese mismo periodo, con base en las facturas correspondientes o notas de remisión.

**5.1.4**  $S_Q$ , cantidad de azufre que se envía a los quemadores: es aquella que no fue posible recuperar en las plantas recuperadoras, la cual se envía a los oxidadores térmicos y quemadores de campo de la refinería y se emite a la atmósfera como  $SO_2$ .

Figura 1. Balance de azufre de una refinería



**5.2** El balance simplificado de azufre de una refinería se expresa por la ecuación 1:

$$\text{Ecuación 1: } S_T = S_P + S_R + S_Q$$

**5.3** La eficiencia de recuperación  $E_{f_{RECUP}}$ , se calcula diariamente con la ecuación 2; el promedio semanal de la eficiencia de recuperación diaria debe ser mayor de 90%, como señala el numeral 4.2:

$$\text{Ecuación 2: } E_{f_{RECUP}} = 100\% [S_R / (S_R + S_Q)] = 100\% [S_R / (S_T - S_P)]$$

## 6. Evaluación de la conformidad

**6.1** La evaluación de la conformidad será realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o los organismos de tercera parte debidamente acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, mediante la revisión de la bitácora y de los resultados de las mediciones y análisis correspondientes.

**6.2** Se revisará que en la bitácora esté registrada toda la información necesaria para obtener el balance de azufre, que es la siguiente:

**6.2.1** Control de operación: fecha, volumen de crudo procesado por día y su concentración de azufre determinada con un analizador, volumen de los diferentes productos petrolíferos obtenidos por día y concentración de azufre en ellos determinada con un analizador de azufre, volumen de azufre recuperado, volumen de azufre enviado a comercialización respaldado con copia de las facturas o notas de remisión de azufre.

Con la información anterior se calcularán y anotarán en la bitácora los valores diarios de  $S_T$ ,  $S_P$  y  $S_R$ , con los cuales se calculará la eficiencia diaria de recuperación de azufre aplicando la ecuación 2 y el promedio semanal para constatar que es mayor de 90%, como se especifica en el numeral 4.2.

**6.2.2** Control de emisiones contaminantes: se calculará y asentará en la bitácora el promedio diario de la emisión másica (ton/día) de bióxido de azufre en los oxidadores térmicos y quemadores de campo.

**6.3** La entidad a cargo de la evaluación de la conformidad revisará que los análisis, mediciones y cálculos realizados por el responsable se han llevado a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la refinería. Revisará también que los equipos para el análisis de azufre se encuentran debidamente calibrados.

**6.4** Una vez concluida la verificación, la entidad a cargo de la evaluación de la conformidad levantará un Acta de Verificación en la que hará constar el resultado y, en su caso, asentará los incumplimientos para que el responsable realice las acciones correctivas necesarias en un plazo no mayor a 30 días naturales.

## 7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales

Esta Norma no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional; tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

## 8. Referencias

**8.1** NOM-022-SSA1-1993. "Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al bióxido de azufre ( $SO_2$ ). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre ( $SO_2$ ) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población".

**8.2** NOM-085-SEMARNAT-1994 para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.

**8.3** NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica.- Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- Control de emisiones de compuestos de azufre.

## 9. Observancia de esta Norma

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia. Su incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Provéase su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil seis.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, **José Ramón Ardaín Ituarte**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios y procedentes del Japón, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en la Sección 3 del Anexo I del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; en el artículo 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con Japón, el 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (el Acuerdo), mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que en la Nota 25 de la Sección 3 del Anexo I, se establece que a la entrada en vigor del Acuerdo, los Estados Unidos Mexicanos aplicará un cupo para la importación de vehículos originarios del Japón libre de aranceles aduaneros;

Que la cantidad mínima a importar al amparo del cupo será el equivalente al 5 por ciento del total de vehículos automotores vendidos en los Estados Unidos Mexicanos durante el año inmediato anterior, de conformidad con el inciso a) de la Nota 25 del Acuerdo;

Que el 1 de abril de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos originarios y procedentes del Japón, al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón durante el periodo que se indica, en el que se establece en el artículo primero el cupo mínimo para el periodo correspondiente del 1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006;

Que para los años subsecuentes, la Secretaría de Economía publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro del primer trimestre de cada año, el monto mínimo del cupo correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de cada año y el 31 de marzo del año siguiente;

Que para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por nuestro país en el Acuerdo, es necesario dar a conocer el cupo mínimo correspondiente al periodo del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007;

Que el cupo de importación de ciertos vehículos originarios y procedentes del Japón, otorgado por los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta nacional, y

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de ciertos vehículos originarios y procedentes del Japón, fue presentado a consideración de la Comisión de Comercio Exterior, aprobado el 18 de febrero de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR VEHICULOS NUEVOS CON EL ARANCEL PREFERENCIAL ESTABLECIDO, ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DEL JAPON, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2006 Y EL 31 DE MARZO DE 2007**

**ARTICULO UNICO.-** Para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007, el cupo mínimo para importar vehículos nuevos originarios y procedentes del Japón, con el arancel preferencial previsto en la Nota 25 de la Sección 3 del Anexo I del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, cuyo mecanismo de asignación es implementado mediante el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos originarios y procedentes del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005, será de 56,588 unidades.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2007.

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL DR. ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN, REPRESENTADO POR EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE GOBIERNO; ING. OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL; LIC. ELOY VARGAS ARREOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; LA C. ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y EL C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.  
  
Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello establece, entre otras estrategias, promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME"; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005. Las Reglas de Operación del "FONDO PyME" continúan vigentes para el ejercicio fiscal 2006, en términos de lo dispuesto en el artículo 54, fracción III, penúltimo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**DECLARACIONES****1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, inciso A fracción IV, 3, 4, 6, fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda y Dr. Alejandro González Hernández, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2006.0012 de fecha 9 de enero de 2006, de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

**2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:**

- 2.1. Que cuenta con las facultades legales para suscribir este Convenio de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 60 fracción XXII, 62, 66, 129 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 8, 9, 11, 13, 14, 20, 21 fracción I, 22 fracciones IV, V, VI, XI, XIII, 26 fracciones II, IV y X, 31 fracciones IV, X y 32 fracciones III, IV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 2.2. Que señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Madero Poniente número 63 zona Centro, código postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS****OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Michoacán, a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

**MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION**

**SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Michoacán;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;

- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

**TERCERA.-** Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y en su caso, en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Michoacán.

**CUARTA.-** En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **FONDO PYME**

**QUINTA.-** Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

**SEXTA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2006, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$145'000,000.00 (ciento cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que serán integrados de la forma siguiente:

\$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2006 y \$65'000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Michoacán, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

**SEPTIMA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PYME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presenten, a través de Organismos Intermedios, las Cédulas de Apoyo.

**OCTAVA.-** Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

**NOVENA.-** Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, con base en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Michoacán, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

**DECIMA.-** En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con éstos, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**DECIMA PRIMERA.-** Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

**DECIMA SEGUNDA.-** Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2006 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

**DECIMA TERCERA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Michoacán, salvo en los casos de excepción previstos en las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME".

**DECIMA QUINTA.-** Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2006 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2006.

#### **PLANEACION E INFORMACION**

**DECIMA SEXTA.-** Con el fin de que el Estado de Michoacán, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

**DECIMA SEPTIMA.-** Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

**DECIMA OCTAVA.-** Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

#### **DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES**

**DECIMA NOVENA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

#### **CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**VIGESIMA.-** La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

#### **DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

#### **REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**VIGESIMA TERCERA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Michoacán de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Camelinas número 3311, Fraccionamiento las Américas, Morelia, Michoacán.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en el artículo 20 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Michoacán, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas número 1677, colonia Chapultepec Norte, Municipio de Morelia, Michoacán.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

**VIGESIMA CUARTA.-** Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Michoacán.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**VIGESIMA QUINTA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**VIGESIMA SEXTA.-** En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**VIGESIMA OCTAVA.-** Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA NOVENA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima séptima de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2006.

**TRIGESIMA.-** La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Alejandro González Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, **Lázaro Cárdenas Batel.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **L. Enrique Bautista Villegas.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado, **Eloy Vargas Arreola.-** Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Michoacán, **C. Rosa Hilda Abascal Rodríguez.-** Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL DR. ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SR. GERMAN CASTAÑON GALAVIZ, EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, EL SR. GABRIEL MIGUEL HADDAD GIORGI Y EL LIC. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO, SECRETARIOS DE GOBIERNO, FINANZAS Y PLANEACION, DESARROLLO ECONOMICO Y DE LA CONTRALORIA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello establece, entre otras estrategias, promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la "SECRETARIA", en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME"; mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005. Las Reglas de Operación del "FONDO PyME" continúan vigentes para el ejercicio fiscal 2006, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 fracción III penúltimo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.

**DECLARACIONES****1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el licenciado Sergio Alejandro García de Alba Zepeda y el doctor Alejandro González Hernández, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2006.0012 de fecha 9 de enero de 2006, de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

## **2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:**

- 2.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Morelos.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 57, 70 fracción XXVI, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25, 26, 27, 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción II de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, y 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, todos ordenamientos del Estado de Morelos, sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Conforme a lo dispuesto en el oficio número SFP/0005-A/2006 de fecha 4 de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente Convenio.
- 2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en calle Ajusco número dos, colonia Buena Vista, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, con código postal 62130.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14, 25, 26, 27, 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y los artículos 5 fracción II y 6 fracción XI de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Morelos, a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral del Estado de Morelos.

**MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION**

**SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Morelos;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

**TERCERA.-** Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y, en su caso, en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Morelos.

**CUARTA.-** En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**FONDO PYME**

**QUINTA.-** Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

**SEXTA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2006, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

\$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2006 y \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Morelos, con sujeción en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

**SEPTIMA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PYME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presenten, a través de Organismos Intermedios, las Cédulas de Apoyo.

**OCTAVA.-** Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

**NOVENA.-** Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, con base en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Morelos, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

**DECIMA.-** En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME" apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con éstos, un Convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**DECIMA PRIMERA.-** Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas tanto por la "SECRETARIA", como por el "GOBIERNO DEL ESTADO", en una cuenta específica que para su administración y ejercicio aperture el Organismo Intermedio o, en su caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO", con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables. Obligándose a ejecutar únicamente aquellos proyectos que sean aprobados a más tardar el 30 de abril del año en curso.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

**DECIMA SEGUNDA.-** Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, por cada una de las partes, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2006 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

**DECIMA TERCERA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal del Estado de Morelos, salvo en los casos de excepción previstos en las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME".

**DECIMA QUINTA.-** Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2006 y el Decreto número ochocientos setenta y siete por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2006.

#### **PLANEACION E INFORMACION**

**DECIMA SEXTA.-** Con el fin de que el Estado de Morelos cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

**DECIMA SEPTIMA.-** Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

**DECIMA OCTAVA.-** Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

#### **DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES**

**DECIMA NOVENA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

#### **CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**VIGESIMA.-** La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

#### **DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

#### **REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**VIGESIMA TERCERA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Morelos de la Secretaría de Economía, con domicilio en calle Mar de Cortés sin número, Unidad Habitacional Teopanzolco, colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 2, 3, 10, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Morelos, con domicilio en calle Ajusco número 2, colonia Buena Vista, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

**VIGESIMA CUARTA.-** Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;

- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Morelos.

#### CONVENCIONES GENERALES

**VIGESIMA QUINTA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**VIGESIMA SEXTA.-** En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PYME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

En el ámbito estatal, las secretarías de Finanzas y Planeación y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**VIGESIMA OCTAVA.-** Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA NOVENA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima séptima de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2006.

**TRIGESIMA.-** La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Alejandro González Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Germán Castañón Galaviz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Gabriel Miguel Haddad Giorgi**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Bufete Consultor Mexicano, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Área de Responsabilidades.

### CIRCULAR 03/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL BUFETE CONSULTOR MEXICANO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2005, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha ocho de marzo de dos mil seis, dictada en el expediente SANC-01/2005, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Bufete Consultor Mexicano, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 24 de marzo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Víctor Manuel Rivera Güemes**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa USC, Business Consulting, S.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- CIR/OIC/RES/CONACYT/001/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA USC, BUSINESS CONSULTING, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 1o., 59, 60, 61 y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, así como el 1, 2, 8, 9 y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos primero y tercero de la resolución administrativa dictada el trece de marzo del año en curso contenido en el expediente administrativo de sanción a proveedores SP/03/2006, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con la persona moral USC, Business Consulting, S.C., de manera directa o por interpósita persona por el plazo de tres meses.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, los contratos que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONACYT, **Erick Torres Velázquez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IPM de México Servicio, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- CIR/OIC/RES/CONACYT/002/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IPM DE MEXICO SERVICIO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 1o., 59, 60, 61 y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, así como el 1, 2, 8, 9 y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos primero y tercero de la resolución administrativa dictada el

catorce de marzo del año en curso, contenido en el expediente administrativo de sanción a proveedores SP/04/2006, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con la persona moral IPM de México Servicio, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona por el plazo de tres meses.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, los contratos que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONACYT, **Erick Torres Velázquez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa A I P R Y Compañía, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- CIR/OIC/RES/CONACYT/003/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA A I P R Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 1o., 59, 60, 61 y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, así como el 1, 2, 8, 9 y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos primero y tercero de la resolución administrativa dictada el catorce de marzo del año en curso contenido en el expediente administrativo de sanción a proveedores SP/05/2006, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con la persona moral A I P R Y Compañía, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona por el plazo de tres meses.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, los contratos que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONACYT, **Erick Torres Velázquez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Martha Cantero Galindo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- CIR/OIC/RES/CONACYT/004/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. MARIA MARTHA CANTERO GALINDO.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 1o., 59, 60, 61 y 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, así como el 1, 2, 8, 9 y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 36 y 37 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos primero y tercero de la resolución administrativa dictada el dieciséis de marzo del año en curso contenido en el expediente administrativo de sanción a proveedores SP/01/2006, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con la C. María Martha Cantero Galindo, de manera directa o por interpósita persona por el plazo de tres meses.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, los contratos que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el CONACYT, **Erick Torres Velázquez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### **REGLAS de Operación para el Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

#### REGLAS DE OPERACION PARA EL PROGRAMA BECAS PARA MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS

Conforme a lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33 fracción VIII y 36 de la Ley General de Educación; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción I, 6, 8, 9, 14 fracción I y 19 fracción I de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 44, 51, 52, 54 y 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 7o. y 12o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en tal virtud y para dar cumplimiento a lo anterior, se tiene a bien expedir las siguientes:

#### **REGLAS DE OPERACION Y LOS INDICADORES DE EVALUACION Y GESTION DEL PROGRAMA BECAS DE APOYO PARA LA EDUCACION BASICA DE MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS**

##### INDICE

1. Introducción
  - 1.1. Glosario
2. Objetivos
  - 2.1. Generales
  - 2.2. Específicos
3. Lineamientos
  - 3.1. Cobertura
  - 3.2. Población objetivo
  - 3.3. Beneficiarias
    - 3.3.1. Requisitos
      - 3.3.1.1. Requisitos generales
      - 3.3.1.2. Requisitos específicos
      - 3.3.1.3. Requisitos para mantener el beneficio de la beca
      - 3.3.1.4. Requisitos para la renovación de la beca
    - 3.3.2. Procedimiento de selección
  - 3.4. Características de las becas (tipo y monto)
  - 3.5. Derechos, obligaciones y sanciones
    - 3.5.1. Derechos
    - 3.5.2. Obligaciones
    - 3.5.3. Causas de suspensión, cancelación y terminación de las becas
      - 3.5.3.1. Causas de suspensión
      - 3.5.3.2. Causas de cancelación
      - 3.5.3.3. Causas de terminación
  - 3.6. Participantes
    - 3.6.1. Ejecutores
      - 3.6.1.1. Constitución de los Comités de Becas
        - a) En los estados
        - b) En el Distrito Federal

- [illegible]

Anexos:

- Solicitud para ser incorporada al Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas
- Flujograma del proceso de selección “Diagrama del proceso de asignación de becas del Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas

## 1. Introducción

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que se pondrá énfasis no sólo en la cobertura y la ampliación de los servicios educativos, sino también en la equidad y calidad de los mismos.

Esto significa para la Federación y las entidades federativas la oportunidad de establecer las condiciones de una nueva relación y el compromiso de asumir estrategias que favorezcan la democratización del sistema educativo y su despliegue en todas las escuelas de educación básica.

Se pretende que los servicios educativos sean equitativos y que se implementen programas que den atención aquellos grupos que dada su vulnerabilidad corren el riesgo de no cursar o abandonar sus estudios de educación básica, por lo que el sistema educativo en su conjunto tanto a nivel federal como estatal deberán de coordinar esfuerzos para alcanzar la equidad en este nivel educativo.

Las presentes Reglas de Operación, así como el convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de programas de educación básica que los abriga, reafirman un compromiso de coordinación eficaz y de corresponsabilidad de las instancias públicas, federales y locales y del sector social, por los logros educativos nacionales.

El Programa Nacional de Educación 2001-2006 señala:

- Que un futuro social promisorio requiere de una educación básica de buena calidad, ya que en términos generales, el mayor bienestar se asocia con una escolaridad alta, mientras que por el contrario, aquellos grupos de población o personas que no tienen acceso a la escuela o no concluyen la educación básica viven en situaciones precarias y tienen menores oportunidades de desarrollo.
- Que se promoverán programas compensatorios en la educación básica, con una orientación que permita atender diferenciadamente a las poblaciones vulnerables y con ello igualar las oportunidades educativas y garantizar su derecho a la educación.
- Que en el marco del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres, la Secretaría de Educación Pública (SEP) promueve políticas dirigidas a la población femenina, en particular aquellas que buscan eliminar el rezago educativo y el analfabetismo brindando más y mejores oportunidades educativas para mujeres jóvenes y adultas.
- Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Juventud 2000, a pesar de los esfuerzos realizados para hacer más equitativas en términos de género la asistencia y permanencia en la educación básica, las mujeres entre 12 y 19 años de edad reportan porcentajes menores de asistencia a la escuela que sus contrapartes varones.
- Que entre la población femenina adolescente en situación económica precaria, un embarazo o la existencia de un hijo, reducen aún más sus posibilidades de concluir la primaria o secundaria.

La H. Cámara de Diputados asignó 15,000,000.00 (quince millones de pesos), dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, incluidos en los recursos de la Secretaría de Educación Pública (SEP) para continuar con la operación del Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, con el propósito de apoyar a que concluyan la educación básica aquellas mujeres que siendo aún adolescentes enfrentan la situación de ser madres y por esa circunstancia, muchas veces agravada por la falta de recursos económicos, abandonan sus estudios.

En el Programa, que arrancó con el ciclo escolar 2004-2005, se reconoce que la maternidad en las adolescentes es un fenómeno que demanda una atención integral, por lo que las entidades participantes buscarán la colaboración con otros organismos, especialmente dedicados a ofrecer servicios de salud, orientación y capacitación a adolescentes con esa problemática.

Se fomentará el acopio y análisis de información relacionada con la maternidad en las adolescentes, que posibilite a las autoridades actualizar este Programa y fortalecer aquellos relacionados con la prevención del embarazo adolescente.

De acuerdo con los datos del Censo General de Población y Vivienda 2000 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, existen en el país 135 mil 287 mujeres, de entre 12 y 19 años de edad, que tienen un hijo y no han concluido su educación básica. De ellas, 2 mil 627 tienen entre 12 y 14 años y 132 mil 660 se encuentran entre los 15 y los 19 años. La información señala también que la marginación y pobreza en la familia de origen es el principal factor que está asociado con el embarazo adolescente.

De esta manera, cuando una joven en edad escolar se embaraza tiene por doble partida elementos que complican su permanencia en la escuela, considerando que el embarazo en adolescentes se da principalmente entre la población menos favorecida económicamente y a la vez, la falta de recursos es una de las razones más importantes que propicia el abandono escolar.

Con una perspectiva de género el programa contribuye a incidir en la problemática de las adolescentes que enfrentan el reto del ser madres a edad temprana, el cual se manifiesta en rechazo y discriminación en el ámbito escolar, aun cuando después de abandonar la escuela intentan continuar su educación básica.

En este sentido el programa busca generar condiciones favorables que les permitan a esas adolescentes concluir su educación básica. Asimismo, es importante el enfoque del programa en cuanto a sus posibilidades de impactar positivamente en la planificación familiar, que es igualmente importante en la prevención del embarazo adolescente, ya que este fenómeno reduce aún más las aspiraciones educativas de las madres adolescentes. Por lo anterior, cabe reafirmar que el Programa no promueve el embarazo adolescente, sino contribuir a generar las condiciones que faciliten su acceso a la educación básica.

Ambas consideraciones y el número de casos que se presentan cada año en nuestro país, son la base para continuar con la operación del Programa Becas de Apoyo para la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.

## Glosario

**SEP:** Secretaría de Educación Pública.

**Programa:** Programa Becas de Apoyo para la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.

**IEEA's:** Institutos Estatales para la Educación de los Adultos.

**INEA:** Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

**CURP:** Clave Unica de Registro de Población.

**CONAPO:** Consejo Nacional de Población.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**Adolescentes:** madres o que se encuentran embarazadas, con edades comprendidas entre los 12 años y los 18 años 11 meses.

**Instituciones públicas de educación básica:** todas las instituciones participantes en el Programa donde las becarias pueden realizar sus estudios, que incluye escuelas públicas de primaria o secundaria; los centros que para tal efecto dispongan los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos; el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con sus Delegaciones Estatales, o cualquier otra modalidad educativa pública no escolarizada disponible en las entidades federativas.

**Solicitud de Beca:** documento que deberán entregar las autoridades educativas de las entidades a las aspirantes a obtener una beca del Programa y que deberá ser llenada por las interesadas con la información señalada y entregada para formalizar dicho trámite.

**DIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Organismo público descentralizado, promotor de la asistencia social y la promoción de la interrelación sistemática de las acciones por lo que es el rector del campo de la asistencia social.

**Comité de Becas:** es, junto con las autoridades educativas en las entidades federativas, una de las instancias ejecutoras del Programa a nivel local. Se conforma y opera de acuerdo a lo establecido en estas Reglas.

**Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Programa Becas de Apoyo para la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.

**Renovación de Beca:** proceso mediante el cual se continúa otorgando el beneficio de la beca, para el siguiente ciclo escolar, a las becarias que se mantienen dentro de los lineamientos a que se refiere el numeral 3.3.1.4.

**Perspectiva de Género:** herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias entre los hombres y las mujeres para establecer acciones tendientes a promover situaciones de equidad.

## 2. Objetivos

### 2.1 Generales

**2.1.1** Apoyar a las madres jóvenes y jóvenes embarazadas, sin importar su estado civil, a continuar y concluir su educación básica en las modalidades del sistema escolarizado regular, el sistema de educación para los adultos o en cualquier otra modalidad educativa pública disponible en las entidades federativas.

**2.1.2** Promover una mayor equidad y la no discriminación para adolescentes que enfrentan la maternidad a edades tempranas, creando o ampliando sus oportunidades de acceso y permanencia en los programas de educación pública básica, lo que puede mejorar sus condiciones de vida.

### 2.2 Específicos

**2.2.1** Apoyar a madres jóvenes y jóvenes embarazadas que no tienen ningún grado escolar y aquellas que hubieran abandonado la primaria o la secundaria, a que inicien o retomen sus estudios, respectivamente, hasta concluir su educación básica.

**2.2.2** Reducir la deserción escolar de las jóvenes embarazadas o madres jóvenes que son estudiantes de educación básica, ampliando sus oportunidades de permanencia hasta la conclusión de estos estudios.

**2.2.3** Propiciar un incremento en la eficiencia terminal correspondiente a la educación básica de las adolescentes que son madres o que se encuentran embarazadas, promoviendo la no discriminación en el ámbito escolar hacia este sector de la población al generar posibilidades para su permanencia en los sistemas de educación.

### **3. Lineamientos**

#### **3.1 Cobertura**

El Programa Becas de Apoyo para la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas es de cobertura nacional, los recursos se otorgarán en los treinta y un estados y el Distrito Federal a las adolescentes que son madres o que están embarazadas.

#### **3.2 Población Objetivo**

Las adolescentes de cualquier estado civil que son madres de un solo hijo o se encuentran en su primer embarazo con edades comprendidas entre los 12 y 18 años de edad que deseen iniciar, retomar, continuar y concluir sus estudios de educación básica, estudiando en el sistema público regular o en cualquier modalidad pública del sistema educativo disponible en las entidades federativas.

#### **3.3 Beneficiarias**

Serán las estudiantes de educación básica, madres jóvenes y jóvenes embarazadas, que cumplan los siguientes:

##### **3.3.1 Requisitos**

###### **3.3.1.1 Requisitos generales**

- A)** Ser mexicana.
- B)** Tener entre 12 años y 18 años 11 meses de edad al momento de solicitar la beca. Una vez admitida en el Programa, la adolescente podrá mantenerse en él, a pesar de rebasar la edad límite anteriormente mencionada, hasta que concluya la educación básica, siempre y cuando se mantenga cumpliendo todos los otros requisitos y condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.
- C)** Tener un solo hijo o estar embarazada por primera vez.
- D)** No contar con beneficio equivalente de tipo económico o en especie otorgado para su educación por organismos públicos al momento de solicitar la beca.
- E)** Manifestar bajo protesta de decir verdad, su necesidad de recibir el apoyo económico del Programa para realizar sus estudios de educación básica.
- F)** Estar inscrita en algún plantel de educación básica del sistema escolarizado regular o en el sistema no escolarizado de educación pública.

###### **3.3.1.2 Requisitos específicos**

- Las solicitantes de una beca procedentes del sistema escolarizado regular deberán comprobar estar inscritas en algún plantel público de educación básica, documento que deberá ser anexado a su solicitud de beca.

Las solicitantes que han abandonado sus estudios, deberán solicitar su reinscripción al plantel del sistema escolarizado regular en el que existan lugares disponibles, o donde la autoridad educativa correspondiente lo indique, procurando que sea el plantel más cercano al lugar de residencia, para lo cual el personal directivo y docente de la zona y escuela respectiva, están obligados a proporcionar a la candidata todas las facilidades y a otorgarle la documentación requerida, con apego a la normatividad vigente.

Las candidatas del sistema escolarizado regular tendrán que encontrarse dentro de los lineamientos que establecen las Normas de Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Regularización y Certificación para Escuelas Primarias y Secundarias Oficiales y Particulares Incorporadas al Sistema Educativo Nacional, emitidas por la SEP.

- Las solicitantes que no tengan ningún grado de educación básica, deberán realizar su inscripción en el plantel del sistema educativo público que le corresponda de acuerdo a su edad, lugar de residencia y normatividad vigente.

- Las solicitantes de una beca provenientes del sistema no escolarizado, deberán comprobar estar inscritas en alguno de los servicios de educación básica que brindan los institutos para la educación de los adultos (IEEA's o el INEA), o en la modalidad educativa no escolarizada que haya sido elegida en su entidad. En caso de no estar inscrita, deberá acudir a la oficina de las instituciones educativas de su localidad a inscribirse y anexar el comprobante correspondiente a su solicitud de beca.

En el caso de ex-alumnas del sistema escolarizado regular que pasen a ser estudiantes de las modalidades no escolarizadas, el personal directivo y docente de la zona y escuela donde la menor realizaba sus estudios, están obligados a proporcionarle todas las facilidades y a otorgarle la documentación requerida, con apego a la normatividad vigente.

Las interesadas que cumplan los requisitos anteriores entregarán la siguiente documentación:

- La solicitud (original) de inscripción al Programa debidamente requisitada y firmada.
- Original y copia fotostática de su acta de nacimiento o constancia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP), que acredite su nacionalidad mexicana.
- Original y copia del acta de nacimiento de su hijo (a), o constancia de la CURP. En su caso, constancia de embarazo (o documento equivalente) expedida por una unidad de salud, clínica u hospital públicos, que señale la fecha probable de alumbramiento.
- Original y copia fotostática legible de las boletas, certificados o constancias de calificaciones de por lo menos el último año o módulo cursado según corresponda. Excepto en aquellos casos que la aspirante no cuente con antecedentes escolares por iniciar su preparación básica.
- Constancia de inscripción, expedida por la escuela pública o institución no escolarizada donde realiza o cursará sus estudios.
- Comprobantes de ingresos propios, o de la persona(s) de las que dependa económicamente, correspondientes al último mes anterior al de la solicitud o, en su caso, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones por las que no es posible presentar la documentación anterior y se señalen los ingresos económicos familiares.

Las solicitantes podrán contar con un plazo de 60 días hábiles, en su caso, para la entrega de la documentación faltante a partir de la fecha que entregó los primeros documentos. Por lo que podrán aceptarse documentos probatorios en forma provisional. Si rebasara este tiempo se aplicará la negativa ficta.

Las autoridades educativas del plantel, punto de encuentro, centro comunitario u oficina que haya recepcionado solicitudes y documentación adicional, devolverán a las interesadas los documentos originales presentados, una vez que se hayan cotejado contra la copia, que quedará en poder de las mismas para su administración y archivo.

### **3.3.1.3 Requisitos para mantener el beneficio de la Beca.**

Las becarias que se incorporaron al Programa en el año 2005, continuarán recibiendo el beneficio de la beca hasta concluir el ciclo escolar 2005-2006, es decir, de enero a junio de 2006 considerando lo siguiente:

- Las becarias del sistema escolarizado que asuman el compromiso y obligaciones de estudiante inscrita, según el programa educativo y las disposiciones contenidas en los numerales 3.3.1.1 inciso F) y 3.5.2 de estas Reglas de Operación.
- Las becarias inscritas en alguno de los servicios de las modalidades no escolarizadas deberán asumir el compromiso de acreditar al menos un módulo por bimestre o los que determine el Comité de Becas de su entidad de acuerdo con el punto 3.6.1.3 inciso c) y se mantengan dentro de los lineamientos 3.3.1 y 3.5.2 de estas Reglas de Operación. O los que determine el Comité de Becas de su entidad de acuerdo con el punto 3.6.1.3 inciso L) y se mantengan dentro de los lineamientos 3.3.1.1 y 3.5.2 de estas Reglas de Operación.

**3.3.1.4 Requisitos para Renovación de la Beca.**

Podrán renovar la beca para el ciclo escolar 2006-2007 las becarias que:

- No hayan terminado su educación básica y se mantengan dentro de los lineamientos que establecen las presentes Reglas de Operación.
- Acrediten el ciclo escolar 2005-2006 en el sistema escolarizado regular presentando documento probatorio (boleta de calificaciones).
- Comprueben (mediante constancia) haber acreditado al menos un módulo por bimestre o los que determine el Comité de Becas en la entidad, dentro de la modalidad educativa no escolarizada.

Para el trámite de renovación de la beca las becarias deberán entregar la solicitud debidamente requisitada y firmada, indicando en ella el haber sido becaria. Asimismo, deberán entregar a las autoridades educativas la documentación a que se refiere el numeral 3.3.1.2 para su actualización.

**3.3.2 Procedimiento de selección**

Las adolescentes que presenten solicitud para obtener una beca del Programa, en los planteles del sistema escolarizado y en los puntos de encuentro o reunión previamente designados del sistema abierto, que reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, serán consideradas candidatas, para lo cual se sujetarán a un proceso de selección transparente.

Las candidatas que no hayan sido elegidas becarias del Programa como resultado del proceso de selección, podrán participar en un nuevo proceso mientras mantengan su condición de elegibles de conformidad con estas Reglas de Operación.

Las candidatas que hayan sido becarias en el ciclo escolar 2005-2006 podrán tener carácter de elegibles para el siguiente ciclo escolar 2006-2007, siempre y cuando continúen con sus estudios de educación básica y cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Cuando el número de solicitudes de becas no pueda ser atendido con los recursos disponibles, se deberán considerar para la selección de las becarias los siguientes criterios, en el orden en que se enlistan:

- El menor ingreso de las candidatas o de quienes dependan económicamente. Procurando atender las solicitudes de las aspirantes que provengan de familias cuyo ingreso personal o familiar sea igual o menor a cuatro salarios mínimos generales según su área geográfica, dando prioridad a las aspirantes que estén por terminar la primaria, o que inicien o continúen sus estudios de secundaria en comunidades indígenas, rurales y urbanas marginadas. Esta situación deberá acreditarse conforme al apartado 3.3.1.2. en lo relativo a la comprobación de ingresos. Por otra parte, el Comité de Becas dará trámite a las solicitudes que no presenten comprobantes de ingresos, cuando a su juicio, las candidatas o de quienes dependan económicamente no puedan presentarlos debido a su actividad laboral, como es el caso de campesinos, jornaleros, pescadores, trabajadores eventuales o domésticos y de otras actividades.
- El domicilio de las candidatas, dando preferencia a las provenientes de municipios de media a muy alta marginación, de acuerdo a los índices de marginalidad urbana establecidos por el CONAPO y/o su equivalente estatal.
- La menor edad de la candidata.
- Menor tiempo de haber abandonado la escuela.
- Menor tiempo requerido para completar sus estudios de educación básica, respecto al grado de avance obtenido en los módulos básicos que integran el programa de estudios del sistema no escolarizado que corresponda.
- En última instancia puede considerarse el mejor aprovechamiento escolar, con el promedio académico alcanzado en el último año cursado.

De persistir igualdad de derechos entre las candidatas, el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente del Comité de Becas, deberá emitir voto de calidad para la elección de la beneficiaria.

### 3.4 Características de las becas (tipo y monto)

Las becas consisten en la entrega de una cantidad mensual en efectivo. El monto de la beca será de \$650.00 pesos mensuales por 10 meses en cada ciclo escolar.

Los recursos del Programa por 15,000,000 (quince millones de pesos), serán distribuidos de la siguiente manera: 14 millones un mil pesos se transferirán a las entidades federativas bajo la fórmula establecida en estas Reglas, y el resto serán destinados para los gastos de operación y evaluación, difusión, asesoría e investigaciones para apoyo del Programa, así como cualquier otro rubro o concepto necesario para su adecuada implementación.

Los 14 millones de pesos que se distribuirán entre las entidades servirán para la entrega de las becas correspondientes a los meses de enero a junio del ciclo escolar 2005-2006 y los primeros cuatro meses (septiembre-diciembre) del ciclo escolar 2006-2007.

La SEP formalizará la entrega de recursos a los gobiernos estatales mediante la firma del Convenio Marco de Coordinación en el que se consignarán los compromisos asumidos por ambos niveles de gobierno. En dicho documento el gobierno estatal hará explícito el compromiso de vigilar su adecuada operación y darle el mantenimiento correspondiente.

El Programa se rige por los principios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad en los términos de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.

La distribución de recursos por entidad federativa se expone en el siguiente cuadro:

**TABLA DE DISTRIBUCION DE RECURSOS  
PARA EL PROGRAMA BECAS PARA MADRES JOVENES Y JOVENES EMBARAZADAS  
EJERCICIO FISCAL 2006**

| Entidad Federativa        | Población Objetivo        | Distribución de Becas |               |               |                                                |
|---------------------------|---------------------------|-----------------------|---------------|---------------|------------------------------------------------|
|                           | Número de Becas a Otorgar | Porcentaje            | Monto Ene-Jun | Monto Sep-Dic | Distribución del beneficio<br>Monto Total 2006 |
| <b>República Mexicana</b> | 2,154                     |                       | 8,400,600     | 5,600,400     | 14,001,000                                     |
| AGUASCALIENTES            | 10                        | 0.4643                | 39,000        | 26,000        | 65,000                                         |
| BAJA CALIFORNIA           | 28                        | 1.2999                | 109,200       | 72,800        | 182,000                                        |
| BAJA CALIFORNIA SUR       | 39                        | 1.8106                | 152,100       | 101,400       | 253,500                                        |
| CAMPECHE                  | 36                        | 1.6713                | 140,400       | 93,600        | 234,000                                        |
| CHIAPAS                   | 203                       | 9.4243                | 791,700       | 527,800       | 1,319,500                                      |
| CHIHUAHUA                 | 80                        | 3.7140                | 312,000       | 208,000       | 520,000                                        |
| COAHUILA                  | 15                        | 0.6964                | 58,500        | 39,000        | 97,500                                         |
| COLIMA                    | 39                        | 1.8106                | 152,100       | 101,400       | 253,500                                        |
| DISTRITO FEDERAL          | 125                       | 5.8032                | 487,500       | 325,000       | 812,500                                        |
| DURANGO                   | 45                        | 2.0891                | 175,500       | 117,000       | 292,500                                        |
| GUANAJUATO                | 61                        | 2.8319                | 237,900       | 158,600       | 396,500                                        |
| GUERRERO                  | 132                       | 6.1281                | 514,800       | 343,200       | 858,000                                        |
| HIDALGO                   | 62                        | 2.8784                | 241,800       | 161,200       | 403,000                                        |
| JALISCO                   | 140                       | 6.4995                | 546,000       | 364,000       | 910,000                                        |
| MEXICO                    | 98                        | 4.5497                | 382,200       | 254,800       | 637,000                                        |
| MICHOACAN                 | 68                        | 3.1569                | 265,200       | 176,800       | 442,000                                        |
| MORELOS                   | 39                        | 1.8106                | 152,100       | 101,400       | 253,500                                        |
| NAYARIT                   | 45                        | 2.0891                | 175,500       | 117,000       | 292,500                                        |
| NUEVO LEON                | 59                        | 2.7391                | 230,100       | 153,400       | 383,500                                        |

|                 |     |        |         |         |           |
|-----------------|-----|--------|---------|---------|-----------|
| OAXACA          | 16  | 0.7428 | 62,400  | 41,600  | 104,000   |
| PUEBLA          | 184 | 8.5422 | 717,600 | 478,400 | 1,196,000 |
| QUERETARO       | 24  | 1.1142 | 93,600  | 62,400  | 156,000   |
| QUINTANA ROO    | 44  | 2.0427 | 171,600 | 114,400 | 286,000   |
| SAN LUIS POTOSI | 16  | 0.7428 | 62,400  | 41,600  | 104,000   |
| SINALOA         | 70  | 3.2498 | 273,000 | 182,000 | 455,000   |
| SONORA          | 74  | 3.4355 | 288,600 | 192,400 | 481,000   |
| TABASCO         | 81  | 3.7604 | 315,900 | 210,600 | 526,500   |
| TAMAULIPAS      | 87  | 4.0390 | 339,300 | 226,200 | 565,500   |
| TLAXCALA        | 25  | 1.1606 | 97,500  | 65,000  | 162,500   |
| VERACRUZ        | 140 | 6.4995 | 546,000 | 364,000 | 910,000   |
| YUCATAN         | 59  | 2.7391 | 230,100 | 153,400 | 383,500   |
| ZACATECAS       | 10  | 0.4643 | 39,000  | 26,000  | 65,000    |

Las entidades federativas que al momento de la publicación de estas Reglas de Operación no hayan cubierto la totalidad de las becas que tienen asignadas, podrán incorporar a las becarias necesarias para alcanzar el 100% de sus becas disponibles. Asimismo, para el ciclo escolar 2006-2007, las entidades sólo aceptarán nuevas beneficiarias dentro del Programa en la medida que exista disponibilidad de recursos por cancelaciones, terminación o bajas. En cualquier caso, las entidades no podrán tener un número de becarias que se beneficien con este Programa mayor al establecido en el cuadro anterior.

### 3.5 Derechos, obligaciones y sanciones

#### 3.5.1 Las becarias tendrán los siguientes derechos:

- A) Recibir el comunicado por parte del Comité de Becas sobre la asignación de la beca de forma oportuna.
- B) Recibir el monto de la beca otorgada, siempre que permanezca dentro de los supuestos y requisitos que sustentaron su elección y, que cumpla con las obligaciones que tiene como estudiante inscrita, según el programa educativo y las señaladas en este ordenamiento.
- C) Disponer de los recursos de la beca para gastos de su preparación académica y otros gastos relacionados con su subsistencia y la de su hijo.
- D) Tener el derecho de anonimato en la información registrada en los instrumentos de recolección de datos, relacionados con su embarazo.
- E) Recibir un trato de atención y respeto por parte de los directivos, profesores y compañeros de la escuela donde estudia, o del plantel del sistema no escolarizado al que asiste.
- F) Interponer una denuncia por discriminación ante la autoridad competente cuando se presente una mala atención o falta de respeto por su condición de adolescente embarazada o madre joven.
- G) En su caso, recibir facilidades por parte de la escuela primaria o secundaria para disponer del tiempo de incapacidad que el médico señale, previo al parto y después de éste que asegure su salud física, sin que su inasistencia a clases sea motivo de suspensión o cancelación de la beca u otro tipo de sanción.
- H) Recibir asistencia y asesoría para la recuperación de materiales de estudio, repaso de temas y reposición de exámenes que hayan ocurrido durante el tiempo de su inasistencia a la escuela por causa del parto.
- I) Las estudiantes de los institutos para la educación de los adultos y de los otros sistemas educativos no escolarizados, tendrán derecho a recibir el apoyo necesario para mantener la continuidad en su avance académico, cuando por causa de la incapacidad médica antes y después del parto, dejen de asistir a las sesiones de asesoría.

- J) Participar cuando sea el caso y de manera adicional a sus actividades escolares, en programas complementarios de temas como educación sexual, planificación familiar, orientación y apoyo psicológico, que brinden otras instituciones como el DIF, la Secretaría de Salud o el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a los convenios de colaboración que las autoridades estatales pudieran establecer con esos organismos.
- K) Interponer recurso de inconformidad en los términos establecidos en estas Reglas de Operación, por la suspensión o cancelación de beca, así como por el incumplimiento de los derechos antes mencionados.
- L) Recibir el dictamen del Comité de Becas sobre la inconformidad interpuesta.

**3.5.2 Las becarias tendrán las siguientes obligaciones:**

- A) Suscribir una carta compromiso que formalice el otorgamiento de la beca y la aceptación de cumplir las obligaciones a las que deberá sujetarse como beneficiaria del Programa.
- B) Iniciar el grado al que se haya inscrito y asistir a clases de conformidad con el calendario escolar correspondiente y la modalidad del sistema de estudio. Tratándose de una inscripción extemporánea al sistema escolarizado y al Programa, deberá iniciar sus estudios en las fechas que establece la normatividad vigente.
- C) Informar cuando así lo solicite el Comité de Becas, sobre su situación socio-económica, adjuntando constancias de ingresos propios, o de la persona o personas de las que dependa económicamente o en su caso, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones por las que no es posible presentar la documentación anterior y se señalen los ingresos económicos familiares.
- D) La alumna embarazada informará con antelación al Comité de Becas respecto al momento en que dejará de asistir a clases debido al periodo de incapacidad médica por alumbramiento. Para ello, deberá presentar constancia médica (expedida por unidad de salud, clínica u hospital públicos) por conducto del plantel que corresponda de las instituciones públicas de educación básica participantes, que señale el tiempo de incapacidad necesario para reincorporarse a sus estudios.
- E) Informar por escrito a la autoridad educativa del plantel donde se encuentre inscrita, cualquier cambio de domicilio o de número telefónico a fin de poder ubicarla para fines administrativos o escolares.
- F) Colaborar con las autoridades escolares y otras dependencias de la administración pública, cuando requieran información sobre su incorporación al Programa de becas. Cuando corresponda, responder todos los instrumentos de recolección de información relacionados con prevención del embarazo adolescente y problemáticas del mismo, que establezcan las autoridades educativas estatales o federales, a través de encuestas, cuestionarios y demás documentación que se le requiera en la propia escuela o institución pública de educación básica participante donde acuda a las asesorías, así como por correo, Internet, o algún otro canal de comunicación.
- G) Cuando aplique por la forma en que se le pague la beca, informar de inmediato y por cualquier medio a la entidad responsable de la emisión de los cheques y a las instituciones bancarias respectivas, del robo o extravío del cheque, a fin de que éste quede inutilizado. Levantar acta por robo ante el ministerio público y presentar copia de la misma a la entidad responsable. La reexpedición del cheque estará sujeta a disponibilidad presupuestal.
- H) Procurar asistir periódicamente a citas médicas de revisión en una unidad de salud, clínica u hospital público y, cuando sea el caso, a sesiones de educación sexual y reproductiva y de cuidado materno infantil.
- I) En general, cumplir con oportunidad los señalamientos que establecen estas Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables que se deriven de las mismas.
- J) Las becarias del Programa siempre estarán sujetas a la normatividad de los planteles de las instituciones públicas de educación básica participantes.

**3.5.3 Causas de suspensión, cancelación y terminación de las becas****3.5.3.1 Serán causas de suspensión de la beca, las siguientes:**

- A)** Cuando la becaria, padres o tutor, o el médico tratante, no presenten los documentos o constancias que acrediten ausencias a la institución educativa de adscripción, diferentes a la incapacidad por maternidad. El Comité de Becas podrá suspender la beca, previo análisis de la situación, en consulta con la escuela o las instituciones públicas de educación básica participantes que corresponda.
- B)** Cuando la becaria sufra de incapacidad física o mental temporal médicamente justificada que le impida realizar sus estudios. En este caso, la becaria, padres o tutor, o el médico tratante, deberán presentar los documentos o constancias que así lo acrediten, a la escuela de adscripción, a los institutos para la educación de los adultos, o al plantel del sistema no escolarizado que corresponda. El Comité de Becas podrá suspender la beca previo análisis de la situación en consulta con las instituciones públicas de educación básica participantes que corresponda.
- C)** Cuando el director(a) de la escuela (primaria o secundaria) o responsable del sistema no escolarizado que corresponda, donde la becaria realice sus estudios, lo solicite por escrito al Comité de Becas justificando plenamente su petición y ésta sea aprobada por el mismo Comité.
- D)** Cuando la becaria solicite la suspensión de la beca por escrito al Comité de Becas.

La suspensión de una beca no podrá ser por tiempos mayores a un ciclo escolar.

**3.5.3.2 Serán causas de cancelación de las becas las siguientes:**

Para becarias inscritas en el sistema escolarizado y no escolarizado

- A)** Cuando la alumna becaria sea dada de baja de la escuela, del programa educativo o cuando la becaria acumule inasistencias no justificadas y la autoridad de la institución educativa documente de forma suficiente que la alumna ha desertado.
- B)** Cuando la becaria proporcione información falsa y/o altere algún documento que se establezca como requisito del trámite de la beca.
- C)** Cuando la alumna becaria renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la beca.
- D)** Cuando al finalizar el periodo de incapacidad por maternidad, médicamente justificado, la becaria no se reincorpore a la institución para continuar sus estudios.
- E)** Cuando la becaria sufra de incapacidad física o mental permanente y médicamente justificada, que le impida realizar sus estudios.
- F)** Cuando la alumna becaria cambie de plantel educativo, institución educativa, de centro comunitario, o de área de atención educativa donde se lleva el control de su expediente, sin dar aviso previo a la autoridad escolar, misma que será el conducto para hacer llegar la información al Comité de Becas.
- G)** Cuando la becaria incurra en falta con las obligaciones señaladas en estas Reglas de Operación.
- H)** Cuando la becaria no acredite el ciclo escolar que le permita inscribirse al grado superior, o los módulos a que se refiere el numeral 3.3.1.4.

**3.5.3.3 Serán causas de terminación de las becas las siguientes:**

- A)** Cuando la becaria inscrita en el sistema regular termine sus estudios de educación básica.
- B)** Cuando la becaria termine sus estudios de educación básica en el programa educativo de los institutos para la educación de los adultos, o del sistema educativo no escolarizado que corresponda.
- C)** Cuando la becaria fallezca.

**3.6 Participantes****3.6.1 Instancias ejecutoras**

- 1.** Autoridad Educativa Estatal/Responsables Estatales de Educación Básica que fungen como coordinadores del programa.
- 2.** Comité de Becas Estatal.
- 3.** Autoridades educativas de los planteles escolares.
- 4.** Autoridades educativas participantes del Sistema no Escolarizado.

Las funciones de los actores involucrados se detallan a continuación:

### **3.6.1.1 Constitución de los Comités de Becas**

Con objeto de fomentar una toma de decisiones ágil, descentralizada y transparente, se constituirán Comités de Becas en cada entidad federativa del país para operar el Programa, los cuales serán integrados mínimamente por:

#### **a) En los estados**

- Un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública del Estado, o el titular del organismo equivalente, o en su caso, el funcionario que éste designe.
- Un Vicepresidente que será el titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República, o el funcionario que éste designe.
- Un Secretario, que será un funcionario designado por el Presidente del Comité.
- Un Primer Vocal, que será un supervisor de zona o jefe de sector, o funcionario con cargo similar avalado por el Presidente del Comité.
- Un Segundo Vocal, que será un representante de los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos o las Delegaciones Estatales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- Un Tercer Vocal, que será un representante de otros organismos relacionados con la atención de los grupos que constituyen la población objetivo del Programa, de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el DIF, el Instituto Mexicano de la Juventud, el Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, el Instituto Nacional de las Mujeres o el Instituto Nacional Indigenista.
- Un Cuarto Vocal, que será un representante de la asociación de padres de familia de la entidad o su equivalente.
- Los cargos son honorarios, por lo cual no podrán recibir remuneración alguna por su intervención.

#### **b) En el Distrito Federal**

La operación del Programa se realizará a través de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal serán ocupados por funcionarios adscritos a ese órgano.

- Un Presidente que será el titular de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal o el funcionario que éste designe.
- Un Vicepresidente que será el Director General de Planeación, Programación y Presupuesto para el D.F. o el funcionario que éste designe.
- Un Secretario, que será designado por el Director General de Planeación, Programación y Presupuesto para el D.F.
- Un Primer Vocal, que será el Director General de Operación de Servicios Educativos para el D.F. o el funcionario que éste designe.
- Un Segundo Vocal, que será el Director General de Servicios Educativos Iztapalapa o el funcionario que éste designe.
- Un Tercer Vocal, que será designado por el Gobierno del Distrito Federal.
- Un Cuarto Vocal, que será un representante del INEA.
- Un Quinto Vocal, que será un representante de otros organismos relacionados con la atención de los grupos que constituyen la población objetivo del Programa, de manera enunciativa más no limitativa: Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, DIF o Instituto Mexicano de la Juventud, Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, Instituto Nacional de la Mujer y el Instituto Nacional Indigenista.
- Un Sexto Vocal, que será un representante de la asociación de padres de familia del D.F.

Los cargos son honorarios, por lo cual no podrán recibir remuneración alguna por su intervención.

**3.6.1.2 Operación de los Comités de Becas**

- El Comité podrá sesionar con al menos seis miembros en primera convocatoria y el 50% más uno de sus integrantes en segunda y posteriores convocatorias.
- Las sesiones del Comité deberán formalizarse en actas suscritas por los integrantes.
- Las decisiones en el Comité se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos, en este caso, se asentará en el acta una razón que así lo explique y justifique.
- El Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.
- En caso de ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente, que en ese caso tendrá voto de calidad.
- Para valorar la elegibilidad de las aspirantes y aplicar, en su caso, los criterios para la selección de becarias, el Comité basará su decisión en la información que contengan las solicitudes de becas y los análisis y comentarios aportados por la escuela, centro de los institutos para la educación de los adultos, o plantel de las instituciones públicas de educación básica participantes en las entidades, reservándose el derecho de solicitar al plantel o al centro, información aclaratoria o adicional sobre las aspirantes que aporte elementos de juicio.
- Los Comités de Becas sesionarán las veces que consideren necesarias, para el cumplimiento de sus responsabilidades y objetivos del Programa.

**3.6.1.3 Responsabilidades de los Comités de Becas**

- A) Enviar a la SEP copia del acta que formaliza la constitución del Comité debidamente firmada por todos los integrantes señalando la aceptación de los cargos así como los cambios a los mismos.
- B) Elaborar un programa de trabajo donde se establezcan las reuniones y acciones necesarias para cumplir con lo estipulado en las presentes reglas.
- C) Analizar las solicitudes de las alumnas aspirantes a una de las becas del Programa y vigilar que las mismas cumplan con los requisitos que se establecen en las presentes Reglas de Operación.
- D) Seleccionar a las becarias de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado 3.3.2 Procedimiento de Selección, de las presentes Reglas de Operación.
- E) Los Comités de Becas garantizarán un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres indígenas.
- F) Preparar y suscribir el acta final del proceso de selección de becarias anexando relación definitiva, documentos que deberán ser enviados a la SEP por los canales institucionales establecidos. El listado deberá indicar en qué sistema de educación pública básica están inscritas.
- G) Analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de suspensión y cancelación de becas. En estos casos, informará por escrito a la estudiante becaria sobre la causa de su decisión y las razones que la fundamentaron. La becaria dispondrá de diez días hábiles a la fecha de la comunicación para explicar y, en su caso, remediar a satisfacción del Comité de Becas, la causa de cancelación o suspensión. El Comité de Becas dictará resolución definitiva, la cual será inapelable y dará respuesta a la estudiante en un plazo de 10 días hábiles.
- H) Difundir, en forma coordinada con las autoridades educativas de las entidades federativas, los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos con sus Delegaciones Estatales, y de las instituciones públicas de educación básica participantes, a los planteles y a los centros comunitarios de la entidad federativa que se trate, el proceso de selección de candidatas y los resultados del mismo, atendiendo a la disponibilidad de becas por estado.
- I) Mantener en sus oficinas un archivo de los listados y solicitudes de las becarias con sus respectivos anexos y actas de sesiones del Comité de Becas.
- J) Atender y resolver las quejas e inconformidades que se presenten respecto a la operación del Programa en su entidad.
- K) Conocer del proceso de entrega de los recursos económicos correspondientes a las becas otorgadas e informar lo anterior a la SEP.

- L)** Vigilar que se envíe oportunamente a la SEP la información que ésta solicite a través de los medios electrónicos que al efecto se designen.
- M)** Proponer convenios de colaboración con los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos (IEEA's), el INEA y otras modalidades educativas no escolarizadas participantes, a efecto de establecer mecanismos de control y seguimiento académico de las becarias del Programa inscritas en esas instituciones. En su caso, el Comité de Becas está facultado para establecer el procedimiento que juzgue más adecuado a efecto de lograr lo señalado anteriormente. Asimismo, autorizar un mayor o menor número de módulos y plazo, respecto al señalado en el numeral 3.3.1.3 considerando las normas de evaluación de esas instituciones. Lo anterior tendrá que ser informado por escrito a la SEP en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación.
- N)** Recibir y analizar informes del rendimiento académico de las becarias del sistema no escolarizado que proporcionen las instituciones de esta modalidad, de conformidad con los mecanismos de control académico que se establezcan, a efecto de determinar la procedencia de cancelar o, en su defecto, renovar la beca para periodos subsecuentes.
- O)** Cuando la demanda haya superado la cuota de becas asignada, deberá enviar a la SEP la información de las candidatas que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y que no pudieron ser atendidas. Este listado deberá indicar también en qué sistema de educación pública básica están inscritas las candidatas.
- P)** Atender y resolver los casos no contemplados en este documento, así como cualquier caso de interpretación o duda, para lo cual se formulará la consulta correspondiente por escrito, misma que se responderá en la misma forma, en el transcurso de los 10 días hábiles siguientes. En casos urgentes, se atenderán consultas por vía telefónica, fax o correo electrónico.

**3.6.1.4** Responsabilidades del plantel de educación básica y, en su caso, de los centros de los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos y las Delegaciones Estatales del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como de los otros sistemas educativos no escolarizados:

- A)** Recabar las solicitudes de beca de sus alumnas inscritas y expedirles constancia de inscripción anexando este documento a dicha solicitud.
- B)** Realizar las consultas necesarias, dentro de los registros del plantel educativo, con la comunidad escolar o localidad y dentro de las instituciones no escolarizadas, así como en otras dependencias que aporten información al Programa, para identificar a candidatas que reúnen los requisitos que establecen las presentes Reglas de Operación, a efecto de atraerlas para su inclusión en el Programa.
- C)** Cotejar la documentación original anexa a la solicitud contra las copias que quedarán en el expediente, la cual no requiere de certificación en cada foja, sin embargo, es indispensable que cada solicitud se encuentre debidamente certificada en el espacio al efecto designado y que incluya el sello y la firma del funcionario que cuente con atribución para ello.
- D)** Devolver a las solicitantes los documentos originales excepto la solicitud de beca.
- E)** Formular el análisis de la solicitud y emitir su recomendación al Comité de Becas de la entidad federativa que corresponda. En principio, los directores de cada plantel serán los responsables de analizar y certificar las solicitudes, sin embargo, previa autorización del área estatal o regional que administre el plantel, se podrá facultar a otros funcionarios de la unidad educativa. En el caso de las alumnas propuestas por los institutos para la educación de los adultos, o por otras instituciones del sistema no escolarizado en las entidades, el responsable será un funcionario que sea previamente acreditado por dichos organismos.
- F)** Mantener en las oficinas de la escuela y, en su caso, de los planteles de los sistemas educativos no escolarizados, un archivo completo con los expedientes de las becarias, ex becadas y correspondencia que se genere por la operación del Programa.
- G)** Constatar que los recursos de las becas sean entregados a las becarias de su plantel, de conformidad con el procedimiento que establezcan las autoridades educativas de la entidad federativa.

- H) Informar al Comité de Becas, cuando las beneficiarias ya no cumplan los supuestos y requisitos que sustentaron su elección, a efecto de que se tomen las acciones que procedan y emita acuerdo o dictamen correspondiente.
- I) Informar periódicamente al Comité de Becas sobre el rendimiento académico de las becarias. En el caso de las estudiantes de las modalidades no escolarizadas, los reportes de avance académico deben hacerse de conformidad con los convenios de colaboración suscritos con este propósito entre el organismo que corresponda (IEEA's, INEA o cualquier otra modalidad no escolarizada) y las autoridades educativas de la entidad.

#### **3.6.1.5 Responsabilidades de las Entidades Federativas**

Será responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, a través de sus autoridades educativas, lo siguiente:

- A) Dirigir la operación del Programa en su entidad, de acuerdo a lo que establecen las presentes reglas de operación, la normatividad vigente aplicable y los convenios que suscriba con la SEP.
- B) Formalizar los convenios con la SEP que sean necesarios para la operación del Programa.
- C) Formalizar convenios de colaboración y/o coordinación para la participación de otras instituciones públicas de educación básica no escolarizada, como los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a través de sus Delegaciones Estatales, e informar de estos convenios a la SEP.
- D) Constituir el Comité de Becas.
- E) Establecer el procedimiento operativo para el pago de las becas a las beneficiarias en su entidad.
- F) Elaborar y distribuir el formato de solicitud de beca para las posibles beneficiarias, el cual deberá contener por lo menos los siguientes elementos:
  - De la dependencia responsable del Programa en la entidad federativa.
  - De identificación de la solicitante.
  - De los antecedentes académicos de la solicitante, mínimamente del último ciclo escolar.
  - De la escuela, centro comunitario o instancia educativa que atenderá a la alumna.
  - Datos socioeconómicos de la solicitante.
- G) Implementar las estrategias de promoción del Programa que estime pertinentes.
- H) Promover acuerdos de colaboración con otros organismos dedicados a ofrecer servicios de salud, orientación y capacitación a madres adolescentes o embarazadas, como son el Instituto Nacional de las Mujeres, el DIF, la Secretaría de Salud o el Instituto Mexicano del Seguro Social, que permitan brindar a las becarias del Programa una atención integral.
- I) Informar periódicamente al Comité de Becas del Estado sobre la entrega de recursos a las becarias.
- J) Informar mensualmente a la SEP el número de becas entregadas y el avance financiero correspondiente.
- K) Apoyar a sus estudiantes becadas en el trámite conducente a la obtención de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).

#### **3.6.2 Instancia normativa**

La Subsecretaría de Educación Básica de la SEP, a través de la Dirección General de Desarrollo Curricular, fungirá como la instancia normativa del Programa que interpretará y definirá cualquier aspecto que regule la implementación del Programa. En cumplimiento de esta facultad, se emiten las presentes Reglas de Operación y se formularán los convenios con los gobiernos de los estados.

La SEP como instancia normativa del Programa tendrá dentro de sus facultades:

- A) Elaborar y formalizar los convenios con los gobiernos de las entidades federativas para la operación del Programa.
- B) Supervisar la operación del Comité de Becas en cada entidad federativa, facilitando al mismo la documentación y apoyo necesario que garantice la transparencia del proceso de selección de becarias.

- C)** Evaluar los avances del Programa.
- D)** Atender a las peticiones de información, asesoría y orientación por parte de los Comités de Becas.
- E)** Vigilar que se integre oportunamente la información nacional del Programa, a efecto de informar a las autoridades sobre la operación, administración y logros del Programa de acuerdo a lo que se refiere el artículo 54 fracción IV inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.
- F)** Difundir y supervisar el proceso de selección de becarias al interior del país.
- G)** Promover que la operación del Programa facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, para lo cual formulará los lineamientos básicos de la solicitud y del sistema de captura de datos sobre las solicitantes de las becas.

De igual forma la SEP será la responsable de la distribución de los recursos financieros del Programa a las entidades federativas.

### **3.7 Coordinación Institucional**

Para el eficaz cumplimiento del Programa se requiere de la coordinación con los distintos niveles de gobierno, para ello la Subsecretaría de Educación Básica, en el marco del federalismo educativo, suscribirá un Convenio Marco de Coordinación con cada una de las entidades federativas a efecto de hacer llegar la información del programa a todas las comunidades y promover acciones corresponsables para la correcta operación del mismo.

Asimismo, en cada entidad es necesaria una coordinación intra e interinstitucional para la difusión del Programa, la captación, permanencia y atención de las becarias por lo que cada estado buscará y fortalecerá una red institucional debidamente articulada con los diversos actores educativos, sociales, y de salud que atienden a las adolescentes beneficiarias del Programa, alentando aquellos esfuerzos que propugnen por el abatimiento del rezago educativo y deserción escolar de la población objetivo.

## **4. Operación**

### **4.1 Proceso**

La operación del programa contempla el desarrollo de siete fases generales: difusión del programa; distribución y recepción de solicitudes; validación de expedientes; selección de becarias; entrega de documentación a la SEP, y tramitación del recurso y proceso de entrega de becas.

### **4. Procesos del Programa**

#### **FASE 1**

Difusión del Programa y constitución de los Comités de Becas.

Las autoridades educativas estatales, las escuelas públicas de educación básica, los institutos estatales para la educación de los adultos (IEEA's), el INEA y la SEP, difundirán el Programa durante el ciclo escolar a través de los medios y periodos de tiempo que juzguen pertinentes.

#### **FASE 2**

Distribución y recepción de solicitudes de beca.

Las autoridades educativas estatales, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, así como las modalidades públicas de educación participantes (IEEA's, INEA, etc.) y la SEP, continuarán en forma coordinada la distribución gratuita de solicitudes a las estudiantes interesadas en incorporarse al Programa. Las aspirantes becarias del programa deberán sujetarse a los lineamientos considerados en el apartado número 3 para obtener o continuar recibiendo el beneficio de la beca.

Las becarias incorporadas en el periodo septiembre-diciembre de 2005 continuarán recibiendo el beneficio de la beca durante el periodo enero-junio de 2006, mientras se mantengan dentro de los requisitos a que se refiere el numeral 3.3.1.3 de estas Reglas de Operación. Podrán renovar la beca para el periodo septiembre-diciembre de 2006, con apego a lo establecido en el numeral 3.3.1.4 y no hayan incurrido en las faltas señaladas en el punto 3.5.3.

El Comité de Becas coordinará la recepción de solicitudes. Para ello, previamente informará a las autoridades de las instituciones públicas de educación básica participantes y a la comunidad de profesores, mediante CONVOCATORIA visible en el área de control escolar y en los centros comunitarios, el lugar y fecha para la recepción de solicitudes, considerando el facilitar a las estudiantes interesadas la entrega de la solicitud y documentos requeridos en su centro de estudios o lugar de residencia. Toda estudiante, aspirante o becaria, tendrá derecho a que se acuse de recibo su solicitud (ingreso o renovación) en una fotocopia de la misma previo cotejo que se realice de ella.

Este proceso podrá mantenerse a lo largo del ciclo escolar o sujetarse a periodos de tiempo más reducidos articulados a los programas de trabajo de los Comités de Becas.

#### FASE 3

Validación de expedientes.

Corresponde este proceso a los planteles escolares, al INEA y las IEEA's participantes, validar la documentación entregada por las solicitantes, asimismo, formular comentarios que aporten elementos de juicio que faciliten el proceso de selección de beneficiarias. Una vez concluida esta etapa deberán turnar las solicitudes de ingreso y de renovación al Comité de Becas antes de llevarse a cabo su primera reunión, o de conformidad con las fechas establecidas en el programa de trabajo de este órgano colegiado.

#### FASE 4

Selección de becarias.

Es facultad primordial e indelegable de los Comités de Becas elegir a las becarias del Programa atendiendo los lineamientos del numeral 3.3.2. El periodo para este proceso será establecido en los programas de sesiones de los comités. Cuando se cumplan los enunciados de cancelación del punto 3.5.3.2 o las causas de terminación del apartado 3.5.3.3, los Comités de Becas podrán reasignar la beca a otra solicitante que cumpla los requisitos y de acuerdo con el orden de lista de espera.

#### FASE 5

Entrega de documentación a la SEP.

El Comité de Becas deberá enviar a la SEP, a través de las autoridades educativas responsables del Programa en cada entidad federativa, un padrón de las becarias seleccionadas que contenga el importe de la beca otorgada, una relación de todas las aspirantes que reunieron todos los requisitos y de aquellas candidatas no seleccionadas que reunieron todos los requisitos y que no pudieron ser atendidas por falta de disponibilidad de becas, así como cualquier información adicional que previamente se solicite, a través de disquete, correo electrónico, o cualquier otro medio impreso o electrónico.

#### FASE 7

Tramitación del recurso y proceso de entrega de la beca.

La SEP, con base en la disponibilidad de recursos económicos y de acuerdo con el numeral 3.4. de las presentes reglas de operación, procederá a transferir los recursos del programa a las entidades federativas participantes, previa firma de un Convenio de Coordinación Interinstitucional entre ambas partes.

Por su parte, las autoridades educativas de los 31 estados y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, procederán a entregar el importe de las becas de conformidad con el padrón oficial de becarias. La entrega de recursos a las estudiantes becarias deberá realizarse en los planteles escolares o centros comunitarios donde éstas realicen sus estudios, preferentemente en presencia de dos testigos (maestros del plantel, responsables del centro comunitario o miembros de la asociación de padres de familia), a efecto de darle la transparencia adecuada al proceso; salvo en las entidades en que se implemente algún procedimiento de pago electrónico, en cuyo caso las autoridades educativas acordarán medidas de control y seguridad con la institución financiera que preste el servicio.

### 4.2 Ejecución

#### 4.2.1 Avance físico y financiero

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 54 fracción IV inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a través de la Secretaría de Educación Pública en su carácter de Coordinadora Sectorial, se enviarán a la Cámara de Diputados por conducto de las Comisiones

correspondientes, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en estas Reglas de Operación. Dichos informes se deberán presentar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

En este sentido las autoridades estatales responsables de la ejecución del Programa deberán enviar a la SEP los informes trimestrales como se indica en la Fase 5 del Anexo Técnico de las presentes Reglas, para ser enviados 10 días posteriores al cierre de cada trimestre a la Coordinación del Programa adscrita a la Dirección General de Desarrollo Curricular, mediante oficio y a través de los medios magnéticos que previamente solicite.

#### **4.2.2 Cierre de Ejercicio**

La SEP integrará el cierre del ejercicio programático presupuestal anual, en los formatos establecidos para dicho efecto. La información se remitirá en documento y medios magnéticos a más tardar el último día hábil de enero de 2007, a la Secretaría de la Función Pública.

Será responsabilidad de la SEP concentrar y analizar dicha información, así como solicitar a las entidades federativas las aclaraciones a que haya lugar. En caso de incumplir con este informe, se notificará a la Secretaría de la Función Pública a más tardar el último día hábil de febrero de 2007.

Los gobiernos estatales, a través de sus autoridades educativas, deberán proporcionar a la SEP toda la información concerniente al cierre del ejercicio del Programa, a más tardar el 15 de enero de 2007.

#### **4.2.3 Recursos no devengados**

Con el propósito de eficientar los recursos federales autorizados al Programa, las entidades federativas como ejecutoras de éstos, estarán obligadas a reintegrar los recursos que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados al 31 de diciembre de 2006 a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

### **5. Auditoría, control y seguimiento**

Los recursos asignados a la operación del programa no pierden su carácter federal, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría respecto al ejercicio de los recursos del Programa, las cuales se sujetarán a la legislación federal aplicable en la materia.

Las entidades federativas promoverán la participación comunitaria en la ejecución, control, seguimiento y evaluación y publicarán en sus respectivos órganos oficiales de difusión la relación de beneficiarias de los recursos de este Programa.

Para efectos de la contraloría social, se establecerán mecanismos para que las interesadas y la población en general puedan recurrir a la Secretaría de la Función Pública Federal, a las Contralorías Estatales o equivalentes, o a las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en los estados, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del Programa.

Los resultados de la operación del Programa en el ciclo escolar serán considerados para la actualización de las presentes Reglas de Operación y para la asignación de recursos al Programa para el siguiente periodo. La SEP solicitará información a los Comités de Becas, a través de autoridades educativas responsables, sobre la operación del Programa para su debido seguimiento, cuando lo considere necesario.

La SEP podrá realizar, si así lo estima conveniente, revisiones aleatorias para verificar el correcto cumplimiento de las reglas contenidas en el presente documento. Lo anterior, sin perjuicio de visitas y auditorías que realicen otras autoridades competentes.

En caso de detectarse anomalías, la SEP dará cuenta a las autoridades estatales y a los Comités de Becas, a efecto de que se instrumenten acciones correctivas para mejorar la eficiencia operativa del Programa y, de ser necesario, procurar la sanción de aquellos funcionarios que incurran en actos ilícitos o de negligencia, con motivo del proceso de selección de becarias y el pago de las becas.

## 6. Evaluación

Para las evaluaciones interna y externa del Programa, se podrán considerar los indicadores establecidos en el numeral 6.3.

### 6.1 Interna

Los procesos de evaluación interna y de operación contarán con el sistema de informática diseñado para el Programa, que se integra con bases de datos de las becarias y el destino o entrega de los recursos a las beneficiarias en las 32 entidades federativas. Será responsabilidad de las autoridades educativas estatales que operan el programa la instalación y uso del sistema, a través del cual será proporcionada la información a que se refiere el numeral 4.2.1.

#### 6.1.1 Indicadores de gestión, resultados e impacto previstos para el ciclo escolar 2005-2006.

| Indicador                                                     | Fórmula de cálculo                                                                                                                                    | Meta |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Eficacia en el avance académico de las estudiantes            | (Número de becarias que acreditaron su nivel de estudios/Número de becarias inscritas por nivel de educación básica.) X 100                           | 100% |
| Eficacia en la terminación de estudios                        | (Número de becarias que concluyeron su educación básica en el último ciclo escolar/Número total de becarias que terminaron su educación básica) X 100 | 100% |
| Eficacia nacional de atención en la aplicación del programa   | (Número de becas otorgadas/el número de becas programadas en el presente ejercicio fiscal) X 100                                                      | 100% |
| Eficacia en la cobertura a la población objetivo              | (Número de becas otorgadas/ el número de solicitudes presentadas que reúnen los requisitos para la obtención de la beca) X 100                        | 100% |
| Permanencia de las becarias inscritas al Programa             | (Número de becarias que renovaron su incorporación al programa/Número total de becarias) X 100                                                        | 100% |
| Meta de atención en el último ciclo escolar                   | (Número de becarias inscritas en el presente año en el programa/Número total de becarias) X 100                                                       | 100% |
| Cobertura de atención a la reincorporación escolar de alumnas | (Número de estudiantes que retomaron sus estudios inscritas al programa/Beneficiarias que está proyectado atender en el último ciclo escolar) X 100.  | 100% |

Las metas anteriores se establecen sin perjuicio de que la SEP pueda solicitar información adicional para elaborar indicadores complementarios. El Comité de becas reunirá y procesará la información requerida para las estadísticas correspondientes a la entidad y deberá enviarla a la SEP, en el formato y fecha que al efecto se establezcan.

### 6.2 Externa

En cumplimiento de lo establecido en la fracción IV inciso b) del artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, la Secretaría de Educación Pública designará a más tardar el último día de abril a la institución académica y de investigación que evaluará este Programa, la cual deberá cumplir con los supuestos establecidos para ello por la autoridad competente.

## 7. Transparencia

### 7.1 Difusión

La SEP, a través de la Dirección General de Desarrollo Curricular que funge como Coordinadora del Programa y las autoridades estatales responsables de la operación en los treinta y un Estados y el Distrito Federal, impulsarán estrategias complementarias de difusión en medios de comunicación y promoción en espacios sociales y culturales con el fin de promover la filosofía, objetivos institucionales y logros de la gestión del Programa. Asimismo, instrumentarán mecanismos de comunicación internos con el fin de socializar las experiencias de los actores involucrados y sistematizar la memoria institucional del Programa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estas Reglas de Operación estarán disponibles en el sitio de Internet de la SEP, lo cual deberá hacerse del conocimiento público en la convocatoria. Asimismo, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Artículo 55, fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberá incluir en la papelería, documentación oficial, así como en la publicidad y promoción del programa la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Asimismo, toda la publicidad y promoción en medios masivos electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberán incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios".

La Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación o equivalente en los estados difundirán la información de montos y beneficiarios en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Programa promueve atender el problema del analfabetismo, el rezago educativo y la deserción escolar de las madres jóvenes y jóvenes embarazadas. No pretende fomentar en la comunidad escolar el embarazo entre adolescentes, sino crear y fomentar condiciones que faciliten a ese sector de la población el acceso a la educación básica.

#### 7.2 Contraloría social

Las acciones de contraloría social que en las presentes Reglas de Operación se han previsto, estarán principalmente a cargo de los miembros de comunidad, incluidos los integrantes del o los Comités y demás instancias asociativas de beneficiarias, que el Programa Becas para Apoyo de la Educación Básica de las Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas ha considerado para asegurar la mejor y mayor eficacia en la participación. Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del Programa, el gobierno de cada entidad federativa, a través de las autoridades educativas, promoverá la creación de la contraloría social con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del Programa.

#### 8. Quejas y denuncias

Cualquier irregularidad, queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento de la ciudadanía en general se captarán a través de la Contraloría Interna en la SEP, el Órgano Estatal de Control, vía personal, telefónica por SACTEL 01.800.001.48.00 en el interior de la República, o 01.54.80.20.00 en la Ciudad de México de la Secretaría de la Función Pública, o a los teléfonos de la SEP, TelSep: 01.55.57.23.66.88 o al 01.800.723.66.88 (Lada sin costo). También podrá hacerlo por Internet en:

Página Web del órgano interno de control en la SEP

[www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep\\_organ\\_interno\\_de\\_control](http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_organ_interno_de_control)

#### 9. Transitorios

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2006, o hasta que se emitan en su caso, las concernientes al ejercicio fiscal de 2007.

**SEGUNDO.-** La aplicación de las presentes Reglas de Operación en el ámbito de competencia del Distrito Federal se regirán de conformidad con los artículos tercero, quinto y séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, con lo que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal podrá realizar las adecuaciones necesarias.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de dos mil seis.-  
El Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, **Lorenzo Gómez-Morín Fuentes**.- Rúbrica.

## Solicitud para ser incorporada al Programa Becas Para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas

SEP-23-011

☐ Nuevo Ingreso  
☐ Renovación

Fecha de elaboración

Día Mes Año

### Datos de la solicitante

Nombre

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Fecha de nacimiento

Día Mes Año

Edad

Años Meses

CURP

Anotar los 18 caracteres

Domicilio particular

Calle y número Colonia

Municipio o Delegación Ciudad Estado C. P. Teléfono

Estado civil

- ☐ Casada  
☐ Soltera  
☐ Unión Libre  
☐ Divorciada  
☐ Separada  
☐ Otro. ¿Cuál?

Usted...

- ☐ Es madre  
☐ Está embarazada

Ocupación

☐ Desempleada

### Datos académicos de la solicitante

Nombre de la Institución Educativa donde cursó el último ciclo o módulo

Periodo en que realizó sus estudios

Año Mes

Promedio Académico

¿Usted había abandonado sus estudios?

- ☐ Si  
☐ No

¿Qué le motivó para retomar sus estudios?

- ☐ El programa  
☐ Otro motivo

Nombre de la Institución Educativa donde está inscrita actualmente

Sistema

- ☐ Escolarizado  
☐ No escolarizado

Nivel

- ☐ Alfabetización  
☐ Primaria  
☐ Secundaria

Para las inscritas al sistema escolarizado

Grado que cursará con el apoyo de la beca

☐ 1ero ☐ 2do ☐ 3ro ☐ 4to ☐ 5to ☐ 6to

Para las inscritas al sistema no escolarizado

Nombre del módulo que cursará con el apoyo de la beca

Número de módulos que le faltan por cursar, para terminar el nivel de alfabetización, primaria y secundaria

### Datos familiares y socioeconómicos

| Parentesco | Vive                     | Finado                   | Nombre completo      | Ocupación            | Nivel de estudios    |
|------------|--------------------------|--------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Padre      | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Madre      | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Cónyuge    | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Tutor      | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

Depende económicamente de:

- ☐ Padre  
☐ Madre  
☐ Ambos padres  
☐ Mi sueldo  
☐ Cónyuge  
☐ Otros

Ingreso mensual familiar

(Sume los ingresos de todos los que contribuyen)

- ☐ De \$1 a \$1,422  
☐ De \$1,423 a \$2,845  
☐ De \$2,846 a \$5,690  
☐ De \$5,691 en adelante

En promedio, ¿cuántas personas duermen en la misma habitación?

- ☐ Una a dos  
☐ Tres o mas

¿De que está hecho la mayor parte de su piso?

- ☐ Tierra  
☐ Firme de cemento  
☐ Otro material

¿Cuénta con estos servicios dentro de su casa?

Agua entubada  
 Energía eléctrica  
 Drenaje  
 Sanitario exclusivo para la familia

| Si                       | No                       |
|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

¿Recibe ayuda económica o en especie de alguna dependencia PÚBLICA?

☐ Si ☐ No

Tipo de ayuda y nombre de la dependencia que la otorga

¿Recibe ayuda económica o en especie de alguna dependencia PRIVADA?

☐ Si ☐ No

Tipo de ayuda y nombre de la dependencia que la otorga

Cuando tiene problemas de salud,  
 ¿En dónde se atiende?

- ☐ Institución Pública  
☐ Institución Privada

Si lo hace en una institución pública  
 ¿A cuál asiste?

- ☐ IMSS  
☐ ISSSTE  
☐ PEMEX, Defensa o Marina  
☐ Centro de Salud  
☐ IMSS Solidaridad  
☐ Otro

¿Tiene alguna enfermedad o discapacidad?

☐ Si☐ No

Describe la enfermedad o discapacidad

¿Habla algún dialecto o lengua indígena?

☐ Si☐ No

### Documentos que acompañan a la solicitud

Acta de nacimiento de la solicitante

Original

Copia

CURP

Acta de nacimiento de su hijo(a) o constancia de embarazo

Boleta de calificaciones, certificado (del último grado o módulo cursado)

Comprobante de ingresos propios o de la persona que depende

Comprobante de inscripción a algún plantel educativo

### Observaciones

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son correctos y pueden ser verificados en cualquier momento.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Para quejas, denuncias y consultas llamar a SACTEL, en el Distrito Federal 55 3003-2000 y del Interior de la República Lada sin costo al 01800 0014-800

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del solicitante\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del padre, madre o tutor

Como punto de contacto, quejas y para la recepción de documentos, dirigirse al Comité de Becas de su entidad a la dirección y teléfonos siguientes:

|              |
|--------------|
| <br><br><br> |
|--------------|

**\*\* Si se requiere, pida ayuda en la Institución educativa o al Departamento de becas de su entidad para llenar de forma COMPLETA y CORRECTA la presente solicitud, la cual deberá entregar en original.**

Esta solicitud es de distribución gratuita y no es de libre reproducción.



**Diagrama del proceso de asignación de becas del  
Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas**

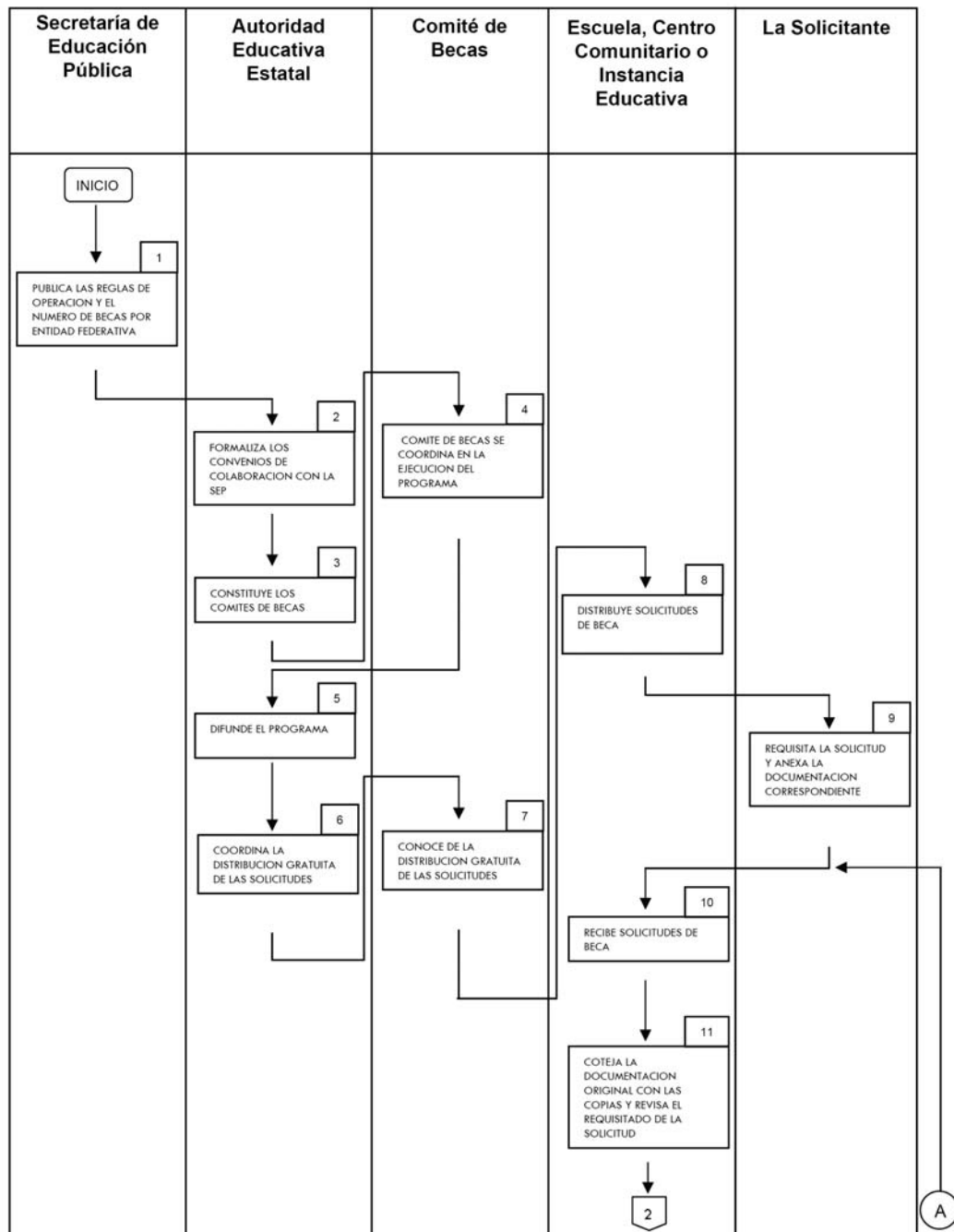




**Diagrama del proceso de asignación de becas del  
Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas**

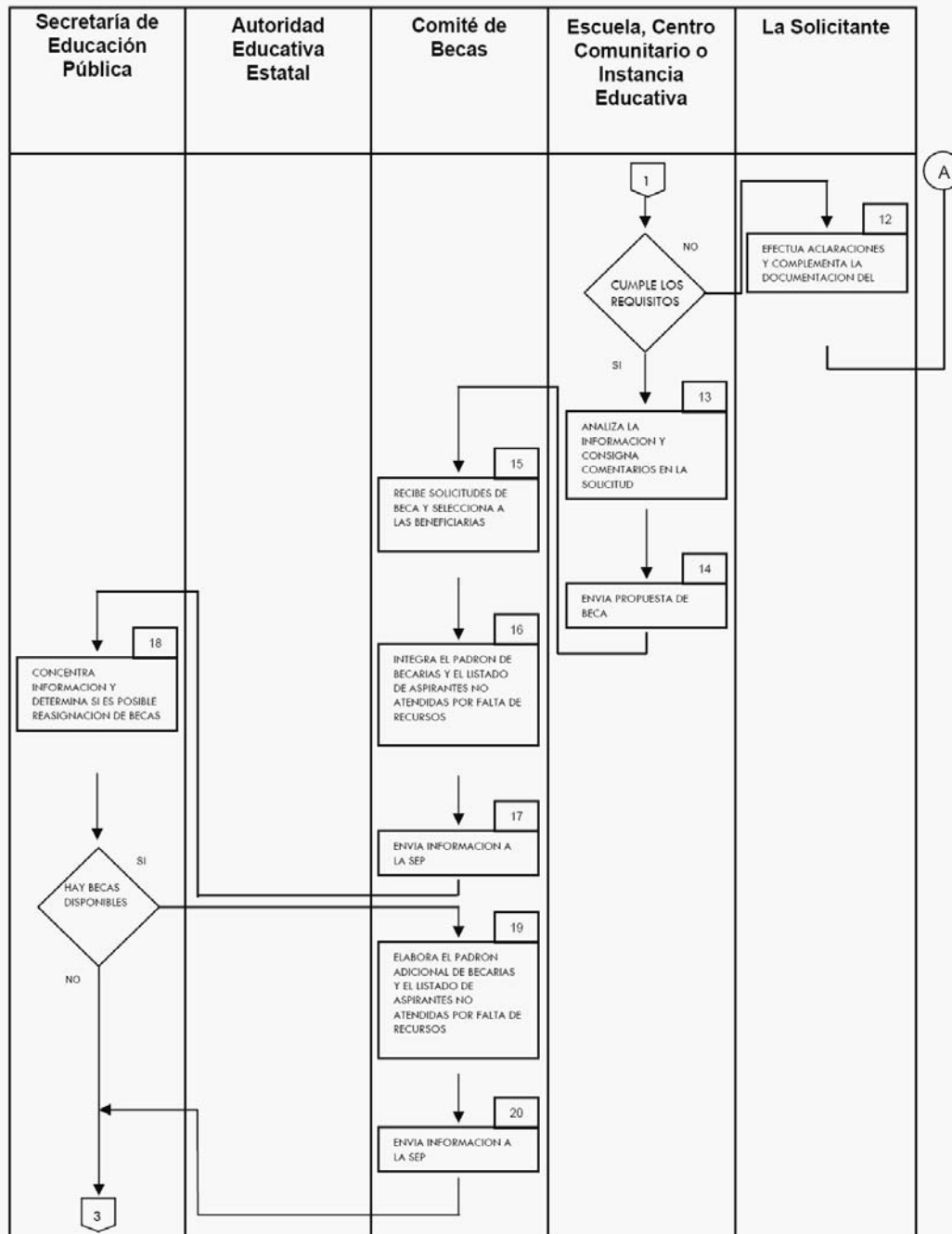
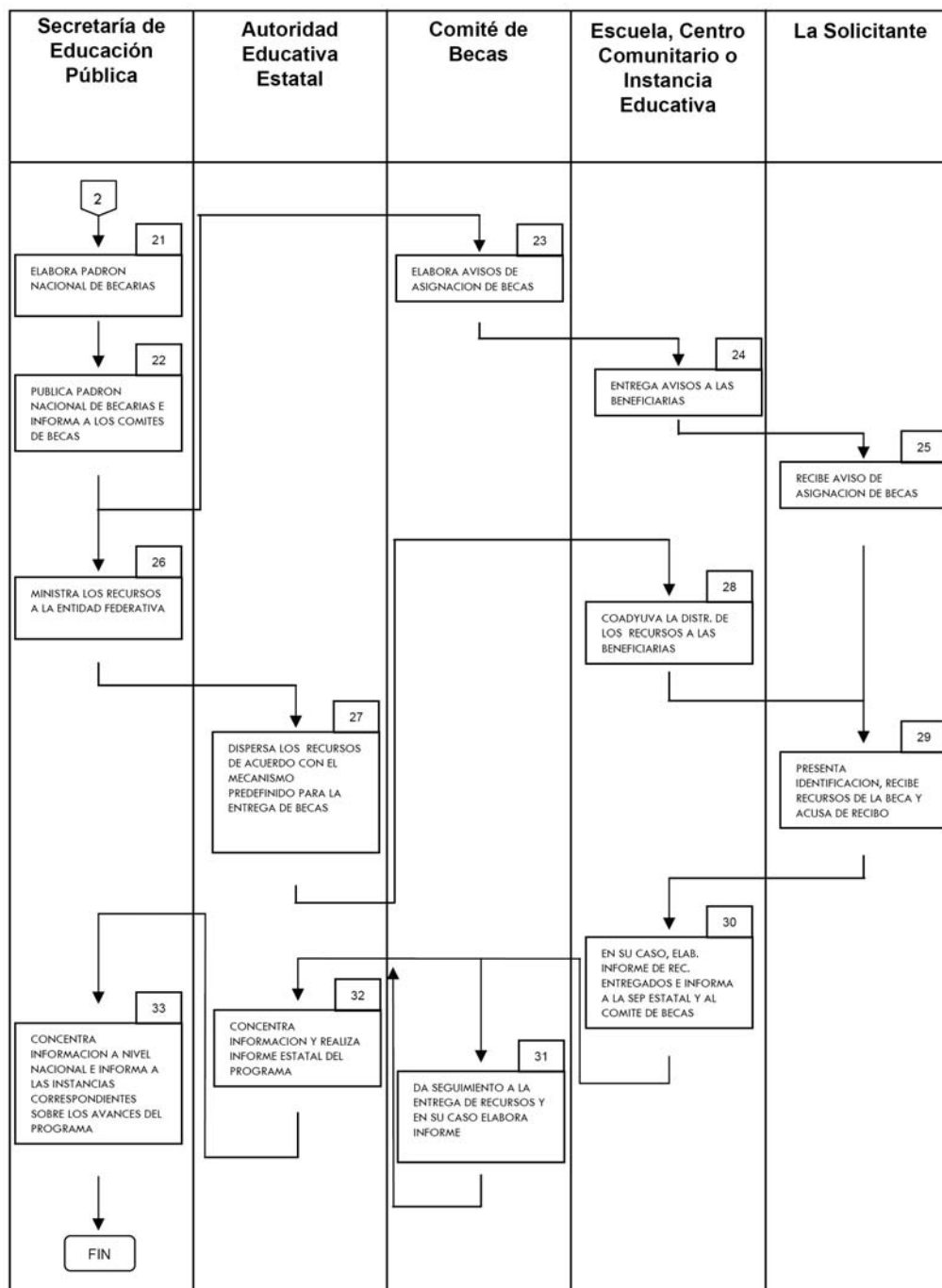




**Diagrama del proceso de asignación de becas del  
Programa de Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas**



## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Nuevo, con una superficie aproximada de 05-71-83 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO NUEVO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144727, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Rancho Nuevo, con superficie aproximada de 05-71-83 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Roberto Hernández  
AL SUR: Hipólito Navarro y Ramiro Navarro  
AL ESTE: Julia Navarro Velazco  
AL OESTE: Hipólito Escandón Lara

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

### **AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Campana, con una superficie aproximada de 00-79-47.766 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CAMPANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144719, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2087, de fecha 1 de septiembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Campana, con superficie aproximada de 00-79-47.766 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Miguel de la Cruz Moshan  
AL SUR: Rigoberto Sánchez Martínez  
AL ESTE: Rosendo Ortega Rodríguez  
AL OESTE: Marcelino Ico Tovilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Granada Fracción II, con una superficie aproximada de 01-38-41 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA GRANADA FRACCION II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144839, de fecha 29 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Granada Fracción II, con superficie aproximada de 01-38-41 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Hipólito Aguilar Méndez

AL SUR: Rodolfo Vázquez

AL ESTE: Roberto Méndez Hernández

AL OESTE: Herminio Méndez Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Granada Fracción III, con una superficie aproximada de 01-38-41 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA GRANADA FRACCION III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144698, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Granada Fracción III, con superficie aproximada de 01-38-41 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Hipólito Aguilar  
AL SUR: Rodolfo Vázquez  
AL ESTE: Hipólito Aguilar y Roberto Méndez  
AL OESTE: Antonio Méndez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caracol, con una superficie aproximada de 01-19-20.807 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CARACOL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144739, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2087, de fecha 1 de septiembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Caracol, con superficie aproximada de 01-19-20.807 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Isauro Ortega Urbina  
AL SUR: Sebastián Moshan Hernández  
AL ESTE: Miguel Ortega  
AL OESTE: Isauro Ortega Urbina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8935 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 31 de marzo de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.19 y 3.26, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.68, 3.25 y 3.38, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 31 de marzo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 228398)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio a 29 días.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 29 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.5800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de marzo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser el Excelsior o El Universal y Tablero de Avisos de este Tribunal Federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento una vez que la parte quejosa comparezca a recoger los edictos, a efecto de emplazar a los terceros perjudicados Miguel Arturo y Dulce Edna ambos de apellidos Romero Rayas, para que comparezcan a defender sus derechos en el Juicio de Garantías 230/2005-B, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, promovido por Lidia Cervantes Ortiz, contra actos del Juez Primero Civil de Partido, con residencia en Dolores Hidalgo, Guanajuato y otras autoridades, por lo que deberá presentarse ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en estrados de este Tribunal Federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 23 de febrero de 2006.

Secretaría del Juzgado  
**Guadalupe García Torres**  
Rúbrica.

**(R.- 227375)**

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca**  
**Primera Secretaría**  
**EDICTO**

En el expediente número 109/2005, juicio ejecutivo mercantil, promovido por Felipe Téllez Mejía en contra de José Cruz Benítez Jaimes, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en calle Leona Vicario número mil doscientos ocho, casa veintitrés, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 15.00 metros con lote diecisiete; al Sur: 15.00 metros con lote quince; al Oriente: 6.00 metros con propiedad particular; al Poniente: 6.00 metros con andador; con una superficie de 90.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 683-11292, volumen 277, libro primero, sección primera de fecha uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve a nombre de José Cruz Benítez Jaimes, sirviendo como base para el remate la cantidad de quinientos siete mil pesos 00/100 M.N., cantidad que fue fijada por los peritos de las partes, se señalan las doce horas del día dieciocho de abril de dos mil seis, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, así como del lugar de ubicación del inmueble, por lo que convóquense postores, cítese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México. Dado en Toluca, México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis. Doy fe.

La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Maricela Sierra Bojorges**  
Rúbrica.

**(R.- 227767)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 1067/2005, promovido por Víctor Manuel Benhunea Maples, contra actos de la Tercera Sala Civil así como del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia, admitida la demanda el cinco de diciembre de dos mil cinco, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil seis, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada Asociación de Colonos de Colinas del Bosque, A.C., haciéndole saber que se puede apersonar a juicio por conducto de quien legalmente le represente, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 13 de marzo de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Carlos Contreras Ayala**

Rúbrica

(R.- 227555)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**

EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado Abel Mata Hernández.

Juicio de Amparo número 485/2005 promovido por Josefina Zetina Esquivel, contra actos del Juez Primero de lo Civil en esta ciudad y otra autoridad, consistentes en la orden de detención y de sacar de la circulación al vehículo Marca MG, modelo MG ZR, color gris metálico X Grey Power, placas de circulación número AHC-6821 y que resulta ser de mi propiedad, el cual fue indebidamente embargado, en el expediente número 107/04 radicado en el Juzgado Primero en Materia Civil en esta ciudad de Tijuana, Baja California y el cumplimiento que pretenden dar a dicha orden emanada de la anterior las autoridades ejecutoras" (sic).

---Por auto de esta fecha se acordó emplazar a Usted por edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, "Excelsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal y "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente día al de la última publicación, por sí o por medio de apoderado si a sus intereses conviene, apercibido que de no hacerlo, ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.-

Tijuana, B.C., a 27 de febrero de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

**Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán**

Rúbrica.

(R.- 227614)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**

EDICTO

Quejoso: Jorge Uribe Barroso, en representación de la sucesión testamentaria a nombre de Jesús Miranda Gómez.

Autoridad responsable: Congreso de la Unión y otras.

Tercero perjudicado: Román Piña Santana.

A Román Piña Santana tercero perjudicado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo 251/2005, promovido por Jorge Uribe Barroso, en representación de la sucesión testamentaria a nombre de Jesús Miranda Gómez, contra actos del Congreso de la Unión y otras, radicado en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se

encuentra señalado como acto reclamado en esencia: El Decreto por el que se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble ubicado en calle Doctor Balmis número 156, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Por auto veintiocho de febrero de dos mil cinco, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, teniéndose como tercero perjudicado a Román Piña Santana, respecto del cual se desconoce su domicilio actual y correcto, independientemente de las investigaciones que se han realizado, en mérito de lo anterior se ha ordenado, emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia. En ese orden de ideas, se le hace saber a Román Piña Santana, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que se presente en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido que si transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por lista que se fijará en este Juzgado.

México, D.F., a 28 de febrero de 2006.

El Juez Decimosexto de Distrito en  
Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Ricardo Olvera García**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en  
Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Rubén Márquez Haro**

Rúbrica.

(R.- 227637)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Estado de Chihuahua**

En el expediente 1C/2005 relativo al procedimiento de concurso mercantil de José Luis González Tovar, la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, el día once de julio de dos mil cinco dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al trece de octubre de dos mil cuatro; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración del concursado, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Jorge Abraham González Anchondo y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en la calle Carlos Fuero número 609, colonia Santa Rosa, código postal 31050 de esta ciudad de Chihuahua, teléfono 614-4-104401, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores del concursado para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Heraldo de Chihuahua de esta ciudad.

Chihuahua, Chih., a 22 de julio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

**Lic. Rosalba Salazar Luján**

Rúbrica.

(R.- 227986)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California**  
**con residencia en la ciudad de Ensenada**

**EDICTO**

Al público en general.

En cumplimiento al auto de fecha quince de febrero de dos mil seis, dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo número 622/2005, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por "Productos Pesqueros Isla de Cedros, Sociedad Anónima de Capital Variable", contra actos del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades; se ordenó el emplazamiento por edictos al diverso tercero perjudicado "Productos Pesqueros de Bahía Tortugas, Sociedad Anónima de Capital Variable", los que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Universal" y en el periódico "El Mexicano" de circulación estatal, donde se le hará saber al citado tercero perjudicado, que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría del Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista y, que la audiencia constitucional del presente juicio tendrá lugar el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos, y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Universal" de la capital de la República y en el periódico "El Mexicano" de circulación estatal, por tres veces de siete en siete días.

Ensenada, B.C., a 15 de febrero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Irma Beatriz Vidales González**

Rúbrica.

**(R.- 226989)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado**  
**Jalisco**  
**Tercera Sala**  
**EDICTO**

Por este conducto emplácese a Juan José Esparragoza Moreno, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Jorge Alberto Najera González, acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 30 treinta de septiembre de 2005 dos mil cinco, dictada dentro de los autos del Toca de Apelación 793/2005, relativo al Juicio Civil Ordinario, expediente 1139/2002 promovido por Jesús Héctor Najera Marroquín, María Hermelinda González de Najera, Héctor Eduardo, Linda Patricia, Ana Octavia y Jorge Alberto de apellidos Najera González, María Alejandra Fernández Vázquez como apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y actos de administración y limitada para actos de dominio de Linda Patricia Najera González, Alejandra Mora Espinosa, Jorge Alberto Najera González, Luis Antonio Romero Hurtado, Alfonso Hernández Morales, Fidela Carranza Olivera, María del Roció Ampudia Lomelin, Carmen de los Dolores Campos Dorador, José Luis Hernández Montiel, Gabriela Catalina Zamudio Vargas, Federico Pérez Castillo, Héctor Eduardo Najera González, Ana Octavia Najera González, Gabriel Orozco de la Mora, José Luis Orozco de la Mora, Luis Arturo Salinas Navarrete, Carla Berenice del Sagrario Contreras Loyola y Juan Manuel Pérez Garay; Oscar Iñiguez Labrador como apoderado especial de Alejandro Lomelin Ruiz en contra de Juan José Esparragoza Moreno, María Guadalupe Gastelum Payan en lo personal y como representantes de sus hijos Juan Ignacio, Brenda Guadalupe, Nadia Patricia y Cristian Ivan de apellidos Esparragoza Gastelum, y Juvenio Ignacio González Parada, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "El Excelsior" y "El Diario Oficial de la Federación". Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sufragio Efectivo. No Reección.  
Guadalajara, Jal., a 2 de marzo de 2006.  
El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala  
**Lic. María Guadalupe Peña Ortega**  
Rúbrica.

**(R.- 227118)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 95/2006-V, promovido por Elvira Palacios Quiroz, contra actos del Juez Sexagésimo Segundo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras, derivados del Juicio de Ejecutivo Mercantil 350/2004, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada Constructora Habitacional San Juan de Aragón, Sociedad Anónima, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada mencionada, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 14 de marzo de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ricardo P. Guinea Nieto**

Rúbrica.

**(R.- 228037)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México**  
**con residencia en Naucalpan**  
**EDICTO**

María de Lourdes Tapia Arriaga.

"Inserto: se comunica al tercero perjudicado Rogelio Rosas Flores, que en el Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de siete de octubre de dos mil cinco, se admitió la demanda de garantías promovida por María de Lourdes Tapia Arriaga, correspondiéndole el número 1781/2005, en contra de actos del Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otra; en la que señaló como acto reclamado: **"A)** Del C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec Estado de México, en su carácter de Ordenadora se reclama la ausencia de emplazamiento y el ilegal proceso que se sigue en el expediente 368/04, juicio usucapión que intenta privarme de la propiedad del inmueble que más adelante describiré; **B)** Del C. Actuario los actos de ejecución que se den en el proceso."

Indíquesele al tercero perjudicado de mérito, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse a este juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día de la última publicación. A efecto de que tenga conocimiento del inicio del juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a su interés conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de la materia, en relación con los ordinales 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de estrados.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 10 de marzo de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México

**Lic. Marco Antonio González Cortazar**

Rúbrica.

**(R.- 228073)**

**Yucatán**  
**Poder Judicial del Estado de Yucatán**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Sala Civil**  
**Actuaría**  
**EDICTO**

"Limpieza Técnica Peninsular", "Rexroth de México" y "Barro Mex", todas Sociedad Anónima de Capital Variable. Domicilios ignorados.

**Asunto:** demanda de amparo directo promovida por Edgar Eduardo Martín Sánchez, como cesionario de los derechos de acreedor que le correspondían a BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ahora, antes Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer.

Acto reclamado: la sentencia de fecha veintidós de abril del año dos mil cinco, dictada en el Toca número 77/2005, relativo a los recursos de apelación interpuestos por Víctor Manuel Erosa Lizárraga, Patricia Pesqueira Pino, Miguel Solís Erosa, Alfredo Pesqueira Pino, Edgar Eduardo Martín Sánchez, Eric Xavier Castillo López, Manuel Alberto Rosado Ceballos y Víctor Emilio Bolio Andrade, el primero nombrado en lo personal y como Presidente del Consejo de Administración y Delegado Especial de la asamblea de accionistas de "Siderúrgica de Yucatán", Sociedad Anónima; los cuatro siguientes de los nombrados por su propio y personal derecho; el sexto nombrado como apoderado de "Central de Baleros de Mérida", Sociedad Anónima; el séptimo nombrado como apoderado de las sociedades denominadas "Aerosiyusa", "Aceros y Perfiles Peninsulares", "Inmobiliaria Vel" y "Materiales Calfin", todas Sociedad Anónima y el último de los nombrados como apoderado de Ernesto Rosado Arrigunaga así como de las sociedades "Refacciones y Controles Industriales", Sociedad Anónima, "Siderref", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Tecnologías Minerales de México", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Rodamientos Automotrices e Industriales del Sureste", Sociedad Anónima; en contra de la sentencia de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos de fecha dieciocho de mayo del año dos mil cuatro, dictada por la Juez Cuarto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, en el juicio de suspensión de pagos promovido por la Sociedad "Siderúrgica de Yucatán", Sociedad Anónima, en contra de diversos acreedores.

Conceptos de violación: se reclaman como violados los artículos catorce y dieciséis constitucionales.

Autoridad responsable: la Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

Y por cuanto se asegura que ustedes son de domicilios ignorados, procedo a hacerles la notificación, por medio de tres publicaciones de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de algún periódico de información diaria de mayor circulación en la República Mexicana y les hago saber que deberán presentarse ante el H. Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Cuarto Circuito, en el expediente número 259/2005, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos si así les conviniera.

Mérida, Yuc., a 20 de febrero de 2006.

La Actuaría

**Lic. en Derecho Gertrudis Guadalupe Perera Ojeda**

Rúbrica.

**(R.- 227552)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jal.**  
**EDICTO**

A: Interactive Technologies Inc. e Interlogix Inc.

(A decir del quejoso hoy Ge Security Inc.)

A través de quienes resulten ser sus representantes legales.

En el Juicio de Amparo 898/2005-IV, promovido por Omar Bejar Orozco, Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas y actos en materia laboral de Lourdes del Rocío Machado Piña, contra actos del Juez Duodécimo de lo Civil de esta ciudad, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días contados del siguiente al de la última publicación; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con cincuenta minutos del diecisiete de marzo de dos mil seis.

Guadalajara, Jal., a 1 de marzo de 2006.

La Secretaría

**Lic. Karla Marisol Ruiz Bonilla**

Rúbrica.

**(R.- 227115)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**  
**EDICTO**

En el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, dentro de los autos del expediente judicial 540/05 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Raúl Valdivia Murillo en contra de Francisco Plata Tamayo y Guadalupe Teodora Mancha Heredia, en que se actúa, esta Autoridad tiene a bien señalar las 11:00-once horas del día 24-veinticuatro de abril del año en curso, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado dentro del presente juicio, consistente en: lote de terreno número 36-treinta y seis de la manzana marcada con el número 20-veinte para el Infonavit y 47-cuarenta y siete para el catastro del conjunto habitacional Hacienda Mitras Sector II, de esta ciudad, con superficie total de 111.79 mts<sup>2</sup>-ciento once metros setenta y nueve centímetros cuadrados y se localiza bajo las siguientes medidas y colindancias: al Sur 8.00 ocho metros por donde da frente a la calle Hacienda Los Montfort; al Norte 8.01 ocho metros un centímetro y colinda con los lotes números 26 y 27; al Poniente 13.98 trece metros noventa y ocho centímetros y colinda con el lote número 37; y al Oriente 13.95 trece metros noventa y cinco centímetros y colinda con el número 35. La manzana número 20-veinte está circundada por las siguientes calles: al Noroeste Hacienda del Molino, al Noreste Hacienda La Blanca, al Sureste Hacienda Los Montfort y al Sur Hacienda El Porvenir. En la inteligencia de que dicho inmueble tiene como mejoras la finca marcada con el número 138 de la calle Hacienda Los Montfort de la colonia Hacienda Mitras, Segundo Sector. Al efecto, convóquese a los postores a la citada audiencia mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro del término de 03-tres días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en los estrados de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad de \$256,000.00 (doscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo fijado por el perito en rebeldía de la parte, cuyo valor total asciende a la cantidad de 384,000.00 (trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.). En la inteligencia de que los interesados a la audiencia que se ordena, deberán exhibir previamente un escrito en el que formulen sus posturas, mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al Código de Comercio; debidamente acompañado de el certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, o bien en numerario, o cheque certificado a favor de este tribunal, por una cantidad igual por lo menos al 10%-diez por ciento efectivo del valor avalúo del citado inmueble; proporcionándose mayores informes en la Secretaría del Juzgado. Monterrey, Nuevo León, a 27 de marzo del año 2006 dos mil seis.

La C. Secretario adscrita al Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente  
del Primer Distrito Judicial en el Estado

**Lic. Marcela A. Huerta Negrete**

Rúbrica.

**(R.- 228096)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

A: Carmelo Javier Magaña Rojas.

En el Juicio de Amparo 1454/2005-6, del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por Asociación de Colonos de Providencia Sur, Asociación Civil y Raúl Chávez Guajardo, contra actos del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y otra autoridad, se ordenó emplazarlo por edictos mediante proveído de quince de febrero de dos mil seis para que comparezca si a su interés conviene en treinta días, a partir de la última de las publicaciones del presente edicto, para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con treinta y seis minutos de diecinueve de mayo de dos mil seis.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 20 de febrero de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

**Lic. Héctor Pérez Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 227122)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Jalisco**  
**Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**  
**Quinta Sala**  
**EDICTO**

Emplácese Ernesto Rafael Ramírez Luna. Preséntese a defender sus derechos en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, promovido por J. Jesús Orozco Elviro Toca 1102/2005 Exp. 241/2003 H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 24 de marzo de 2006.  
La Secretario de Acuerdos  
**Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez**  
Rúbrica.

(R.- 228203)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**Tijuana, B.C.**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Notificación a Lucila Valenzuela Aguilar, Francisco Sánchez de la Garza y Adán Díaz Dera, Tijuana, Baja California, a veinte días del mes de febrero de dos mil seis.

Causa Penal 125/2004, Instruido a José Roque García, Jaime Ocampo Morineau y Erick Ballesteros Estrella, por un delito de delincuencia organizada y otros, por auto de esta fecha se acordó notificar a los testigos Lucila Valenzuela Aguilar, Francisco Sánchez de la Garza y Adán Díaz Dera, que deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con residencia en Tijuana, Baja California, con domicilio en Paseo de los Héroes número 10540, tercer piso, Desarrollo Urbano Río Tijuana, el próximo veintiuno de abril de dos mil seis a las diez horas, a fin de rendir su declaración, mismos que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.

Tijuana, B.C., a 20 de febrero de 2006.  
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California  
**Lic. Angel Ponce Peña**  
Rúbrica.

(R.- 228212)

---

## **AVISOS GENERALES**

---

**WALTER LANDOR Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.**  
**AVISO**

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos a que haya lugar, se hace del conocimiento del público en general, que en la asamblea extraordinaria de asociados de Walter Landor y Asociados, S. de R.L. de C.V., celebrada el día 28 de febrero de 2006, se acordó disminuir el capital social de la sociedad por la cantidad de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), cuyo importe será reembolsado a sus respectivos titulares.

México, D.F., a 1 de marzo de 2006.  
Delegado Especial  
**Lic. María de los Angeles de la Fuente**  
Rúbrica.

(R.- 227141)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Auditoría Fiscal Federal**  
**Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca,**  
**con sede en Metepec, en el Estado de México**

**324-SAT-15-II-**

**307/**

**R.F.C. TAN930609BJ1**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

MEDIANTE OFICIO NUMERO 324-SAT-15-II-1955 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2005, EXPEDIDO POR EL L.C. ROBERTO ALVARO NUÑEZ JARAMILLO, EN ESE ENTONCES ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE TOLUCA, CON OBJETO DE NOTIFICAR EL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION NUMERO 324-SAT-15-II-1955 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2005, A LA CONTRIBUYENTE TAXI AEREO NACIONAL, S.A. DE C.V., CON R.F.C.: TAN930609BJ1, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, MISMO QUE NO FUE NOTIFICADO, DEBIDO A QUE LA CONTRIBUYENTE ESTA DESAPARECIDA, TODA VEZ QUE CON FECHA 5 DE ABRIL DE 2005, AL PRESENTARSE PERSONAL ADSCRITO A ESTA ADMINISTRACION, EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE TAXI AEREO NACIONAL, S.A. DE C.V., SE ENTREVISTO CON EL SEÑOR ENRIQUE SOTELO RUBIO, QUIEN DIJO SER COORDINADOR DEL CENTRO RECREATIVO "CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO VALLE, S.A. DE C.V." (KARTODROMO-GOKARTS), QUIEN COMUNICO AL PERSONAL ACTUANTE QUE EFECTIVAMENTE ESE DOMICILIO PERTENECIO A LA CONTRIBUYENTE TAXI AEREO NACIONAL, S.A. DE C.V., SIN EMBARGO DE ESO YA HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS Y QUE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, QUE IGNORA A DONDE SE FUERON, QUE A LA FECHA SI CUENTA CON UNA PISTA AEREA PERO QUE ES EXCLUSIVA DE SOCIOS YA QUE SOLO SE REALIZAN VUELOS PARTICULARES, NO CON FINES COMERCIALES, APORTANDO DE MANERA ECONOMICA PARA ACREDITAR SU DICHO, UNA ETIQUETA DE PREPAGO DE SERVICIO DE MENSAJERIA O PAQUETERIA "ESTAFETA"; EL 5 DE ABRIL DE 2005, SE ACUDIO AL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, SITO EN CARRETERA TOLUCA LOS SAUCOS KILOMETRO 27.5, CODIGO POSTAL 51200, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE DE COLOR BLANCO CON ROJO Y AMARILLO, CON EL ROTULO "CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO VALLE, S.A. DE C.V." (KARTODROMO-GOKARTS) AL QUE SE LLEGA TOMANDO LA CARRETERA TOLUCA-VALLE DE BRAVO, TRAMO TOLUCA-VALLE DE BRAVO, LOS SAUCOS, DESVIANDOSE A LA ALTURA DEL KILOMETRO 26, EN DONDE SE LOCALIZA UN LETRERO EN COLOR AMARILLO, BLANCO, AMARILLO Y EN LETRAS NEGRAS "GOKARTS" (CON DIRECCION AL CERRO), DONDE NO SE LOCALIZO A DICHO CONTRIBUYENTE; HECHOS QUE QUEDARON ASENTADOS EN LA CONSTANCIA QUE AL EFECTO SE LEVANTO EL 5 DE ABRIL DE 2005, EN TRES FOJAS UTILES.

MEDIANTE OFICIO NUMERO 324-SAT-15-II-7172 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2005, SE SOLICITO A LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TOLUCA, QUE CONFORME A SUS FACULTADES EFECTUARA LA VERIFICACION DEL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE TAXI AEREO NACIONAL, S.A. DE C.V., SITO EN CARRETERA TOLUCA LOS SAUCOS KILOMETRO 27.5, CODIGO POSTAL 51200, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

AL RESPECTO, CON OFICIO NUMERO 322-SAT-15-II-31237 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TOLUCA, INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA ORDEN DE VERIFICACION REALIZADA A LA CONTRIBUYENTE TAXI AEREO NACIONAL, S.A. DE C.V., FUE "NO LOCALIZADO".

EN VIRTUD DE QUE LA CONTRIBUYENTE TAXI AEREO NACIONAL, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA DESAPARECIDA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 134 FRACCION IV Y 140 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTOS DURANTE TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y POR UN DIA EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION Y DURANTE 15 DIAS CONSECUTIVOS EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL SAT, EL OFICIO NUMERO 324-SAT-15-II-1955 DEL 1 DE ABRIL DE 2005, EXPEDIDO POR EL L.C. ROBERTO ALVARO NUÑEZ JARAMILLO, EN ESE ENTONCES ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE TOLUCA, MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE CONSIDERA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION FISCAL, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES A QUE ESTA AFECTO, REVISION QUE ABARCA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, CUYO RESUMEN A CONTINUACION SE INDICA:

NOMBRE DEL OFICIO: SE SOLICITA INFORMACION Y DOCUMENTACION.

FECHA DEL OFICIO: 1 DE ABRIL DE 2005.

REVISION NUMERO: CGA1600005/05.

EJERCICIO SUJETO A REVISION: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

INFORMACION QUE SE SOLICITA:

1.- EXHIBA EL ORIGINAL Y PROPORCIONE FOTOCOPIA LEGIBLE DEL AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL MISMO.

2.- ORIGINAL DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACION TEMPORAL NUMERO 3152-2006433 Y ANEXOS, CUENTA DE GASTOS DEL AGENTE ADUANAL, FACTURA COMERCIAL, COMPROBANTES DE FLETES, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O GUIA AEREA REVALIDADOS POR LA EMPRESA PORTEADORA O SUS CONSIGNATARIOS, DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN EL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, CERTIFICADOS DE ORIGEN, CERTIFICADOS DE PESO O VOLUMEN EXPEDIDOS POR EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA, AUTORIZACIONES, AVISOS DE IMPORTACION TEMPORAL, INFORMACION QUE PERMITA LA IDENTIFICACION, ANALISIS Y CONTROL DE LAS MERCANCIAS, MANIFESTACION DE VALOR, HOJA DE CALCULO, DOCUMENTACION RELACIONADA CON LA FORMA DE PAGO; ASIMISMO, INDIQUE DONDE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS, PROPORCIONANDO LIBROS DE CONTABILIDAD, DIARIO, MAYOR O, EN SU CASO, BALANZAS DE COMPROBACION MENSUALES; EN CASO DE QUE ALGUN DOCUMENTO SE ENCUENTRE ESTIPULADO EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, ANEXAR SU TRADUCCION CORRESPONDIENTE REALIZADA POR UN PERITO OFICIAL.

3.- ORIGINAL DE LOS PEDIMENTOS DE EXPORTACION EN LOS QUE CONSTE EL RETORNO DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS EN FORMA TEMPORAL EN EL PEDIMENTO ANTERIORMENTE DESCRITO, ANEXOS, CUENTA DE GASTOS DEL AGENTE ADUANAL, COMPROBANTES DE FLETES, CERTIFICADOS DE ORIGEN, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMAS DOCUMENTACION ADUANAL COMPLEMENTARIA, ASIMISMO, INDIQUE DONDE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, PROPORCIONANDO LIBROS DE CONTABILIDAD, DIARIO, MAYOR O, EN SU CASO, BALANZAS DE COMPROBACION MENSUALES Y AUXILIARES QUE SE HAYAN EFECTUADO CON MOTIVO DEL RETORNO RESPECTIVO.

4.- CONTRATOS CELEBRADOS CON PROVEEDORES EXTRANJEROS; EN CASO DE ESTAR ESTIPULADOS EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, PROPORCIONAR SU DEBIDA TRADUCCION.

5.- EXHIBA ORIGINAL Y PROPORCIONE FOTOCOPIA LEGIBLE DE ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA MISMA.

6.- CATALOGO DE CUENTAS UTILIZADO EN EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES.

FUNCIONARIO QUE LO EXPIDE: L.C. ROBERTO ALVARO NUÑEZ JARAMILLO.

CARGO DEL FUNCIONARIO: EN ESE ENTONCES ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE TOLUCA.

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE TOLUCA, CON SEDE EN METEPEC, EN EL ESTADO DE MEXICO.

CON DOMICILIO EN: VIALIDAD METEPEC NUMERO 505, PLANTA ALTA, CENTRO COMERCIAL "PABELLON METEPEC", COLONIA EX RANCHO SAN JAVIER, CODIGO POSTAL 52169, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE DEBERA PRESENTARSE EN FORMA CORRECTA, COMPLETA Y OPORTUNA, MEDIANTE ESCRITO ORIGINAL Y DOS COPIAS, FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE ESA CONTRIBUYENTE, HACIENDO REFERENCIA AL NUMERO DE ESTE OFICIO, EN ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE TOLUCA, CON SEDE EN METEPEC, EN EL ESTADO DE MEXICO, CON DOMICILIO ANTES REFERIDO, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL PRESENTE OFICIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 53 INCISO C) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL NO PROPORCIONAR EN FORMA COMPLETA, CORRECTA Y OPORTUNA, LOS INFORMES, DATOS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 PRIMER PARRAFO FRACCIONES II Y III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO PARA TAL EFECTO, CONSTITUYE UNA INFRACCION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 85 FRACCION I DEL CODIGO CITADO, LA CUAL SE SANCIONA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 86 FRACCION I DEL MISMO ORDENAMIENTO EN REFERENCIA.

ASIMISMO, SE INDICA QUE EL OFICIO DETALLADO Y NOTIFICADO POR ESTE MEDIO, QUEDA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE TOLUCA, CON SEDE EN METEPEC, EN EL ESTADO DE MEXICO, CON DOMICILIO EN VIALIDAD METEPEC NUMERO 505, PLANTA ALTA, CENTRO COMERCIAL "PABELLON METEPEC", COLONIA EX RANCHO SAN JAVIER, CODIGO POSTAL 52169, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 2 de marzo de 2006.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal de Toluca

**C.P. Jesús Cruz Medrano**

Rúbrica.

(R.- 228071)

**CONSULMED, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Consulmed, S.A. de C.V., en los términos del artículo decimocuarto de los estatutos sociales, a la Asamblea Ordinaria Anual que tendrá lugar en Montes Urales número 470-1, Lomas de Chapultepec 11000, en esta ciudad, el próximo día 24 de abril de 2006 a las 11:00 horas, la cual estará sujeta al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Discusión, aprobación o modificación de los informes financieros preparados por la Administración de la sociedad, respecto del ejercicio social que culminó el 31 de diciembre de 2005, tomando en consideración los informes rendidos por el comisario.

**II.** Aplicación de resultados.

**III.** Remoción, nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo de Administración y de los comisarios de la sociedad.

**IV.** Determinación de los emolumentos correspondientes a los consejeros y comisarios.

**V.** Designación de delegados de la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatario a quien bastará que otorguen su representación mediante carta poder, suscrita por el otorgante y dos testigos.

México, D.F., a 24 de marzo 2006.

Delegado del Consejo de Administración

**Lic. Francisco González de Cossío**

Rúbrica.

**(R.- 228196)**

**EDUCACION VISUAL MEXICANA, S.A. DE C.V.****ESTADO DE POSICION FINANCIERA**

**AL 28 DE FEBRERO DE 2006.**

**POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACION****Activo**

Circulante

Caja y bancos

234,418.00

Suma de activos circulante

234,418.00

Fijo

Diferido

Suma total del activo

234,418.00

**Pasivo**

A corto plazo

A largo plazo

Suma total del pasivo

Capital contable

Capital social

595,000.00

Resultado de ejercicios anteriores

118,098.00

Resultado de ejercicio de liquidación

-478,680.00

Suma total del capital contable

234,418.00

México, D.F., a 28 de febrero de 2006.

Liquidador

**Sergio Alejandro Romero León**

Rúbrica.

**(R.- 227173)**

**Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N.**  
**INFORMACION DE FIDEICOMISOS 31-DIC.-2005**

Clave: de Registro: 200511L4J01394  
 Coordinación Sectorial:  
 Ramo: 11-Educación Pública  
 Unidad Responsable\_1/: L4J-Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N.  
 Información del Acto:  
 Denominación: Fideicomiso para impulsar la construcción y el desarrollo del Laboratorios Nacional de Genómica, para la biodiversidad vegetal y microbiana, por sus siglas fidegenómica  
 Tipo Acto Jurídico\_2/: Fideicomiso  
 Grupo Temático: Infraestructura  
 Tipo Fideicomitente\_3/: Estatal  
 Fideicomitente\_4/: Gobierno del Estado de Guanajuato  
 Fideicomitente\_5/:  
 Fiduciario: Banco del Bajío  
 Objeto: Construcción del Laboratorio Nacional de Genómica  
 Programa al que está vinculado el:  
 Fideicomiso o contrato 85-Programa Especial de Ciencia y Tecnología  
 Ingresos\_6/: \$25'000,000.00  
 Partida presupuestaria con cargo a la 4108  
 cual que se aportaron los recursos:  
 Rendimientos Financieros\_6: \$947,821.44  
 Egresos\_6/: \$0.00  
 Destino: Para la construcción del Laboratorio Nacional de Genómica  
 Disponibilidad\_6/: \$25,947,821.44  
 Tipo de Disponibilidad: Caja+Bancos+Valores de rápida realización  
 Observaciones: Durante el tercer trimestre únicamente hubo rendimientos

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.

Responsable(s) de la Información:

Cargo: Secretario Administrativo

Nombre: **Lic. Víctor Gabriel Gutiérrez Lugo**

Rúbrica.

\_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

\_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o contrato Análogo.

\_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

\_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

\_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en este se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

\_6/ En pesos de 2005.

**(R.- 228210)**

**Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N.**  
**INFORMACION DE FIDEICOMISOS 31-DIC.-2005**

Clave: de Registro: 70001L4J278  
 Coordinación Sectorial:  
 Ramo: 11-Educación Pública  
 Unidad Responsable\_1/: L4J-Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N.  
 Información del Acto:  
 Denominación: Fideicomiso de Apoyo a las Actividades del CINVESTAV  
 Tipo Acto Jurídico\_2/: Fideicomiso  
 Grupo Temático: Subsidios y apoyos  
 Tipo Fideicomitente\_3/: Federal  
 Fideicomitente\_4/: CINVESTAV del I.P.N.  
 Fideicomitente\_5/:  
 Fiduciario: Banorte  
 Objeto: Apoyo del desarrollo y consolidación de la investigación, la docencia, la formación de recursos humanos de alto nivel, la extensión y difusión de sus actividades

Programa al que está vinculado el:  
 Fideicomiso o contrato 18-Programa Nacional de Educación 2001-2006  
 Ingresos\_6/: \$31'980,350.06  
 Partida presupuestaria con cargo a la 4308  
 cual que se aportaron los recursos:  
 Rendimientos Financieros\_6: \$2'917,904.27  
 Egresos\_6/: \$43,091.14  
 Destino: Apoyo a las actividades académicas del CINVESTAV para la consolidación de la investigación, la docencia, y la formación de recursos humanos de alto nivel  
 Disponibilidad\_6/: \$34'855,163.19  
 Tipo de Disponibilidad: Caja+Bancos+Valores de rápida realización  
 Observaciones: Durante el cuarto trimestre del 2005 no hubo egresos de gastos administrativos sólo intereses del fiduciario.

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.

Responsable(s) de la Información:

Cargo: Secretario Administrativo

Nombre: **Lic. Víctor Gabriel Gutiérrez Lugo**

Rúbrica.

\_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

\_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o contrato Análogo.

\_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

\_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

\_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

\_6/ En pesos de 2005.

**(R.- 228211)**

#### BIENES RAICES OLIVOS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 2 DE MARZO DE 2006

#### Activo

|                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| Caja y bancos      | 2,847,389.55        |
| Cuentas por cobrar | <u>1,164,052.00</u> |
| Total del activo   | 4,011,441.55        |

#### Pasivo

|                           |                      |
|---------------------------|----------------------|
| Cuentas por pagar         | <u>171,800.00</u>    |
| Total pasivo              | 171,800.00           |
| Capital contable          |                      |
| Capital social            | 50,000.00            |
| Pérdidas acumulables      | -8,102,761.74        |
| Utilidades del ejercicio  | <u>11,892,403.29</u> |
| Total capital             | 3,839,641.55         |
| Total de pasivo y capital | 4,011,441.55         |

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tengan el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 16 de marzo de 2006.

Liquidador

**Ing. Carlos Michan Sidaury**

Rúbrica.

**(R.- 227833)**

#### AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Comisión Federal de Electricidad**  
**División Golfo Centro**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA No. LPDGC0106**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 20 de abril de 2006 en la licitación pública número LPDGC0106 para la enajenación de los bienes muebles no útiles a continuación se indican:

| No. de lote | Descripción                                         | Cantidad       | U.M. | Valor para venta \$ | Depósito en garantía \$ |
|-------------|-----------------------------------------------------|----------------|------|---------------------|-------------------------|
| 1           | Artículos de porcelana con herraje                  | 1,143 Aprox.   | Kg   | 0.3046              | 52.22                   |
| 2           | Aislador de porcelana                               | 71,337 Aprox.  | Kg   | 0.2397              | 2,564.92                |
| 3           | Desecho ferroso de segunda                          | 108,577 Aprox. | Kg   | 0.8284              | 13,491.78               |
| 4           | Desecho ferroso de tercera                          | 16,739 Aprox.  | Kg   | 0.7381              | 1,853.26                |
| 5           | Desecho ferroso vehicular                           | 8,100 Aprox.   | Kg   | 1.7850              | 2,168.78                |
| 6           | Aluminio                                            | 1,780 Aprox.   | Kg   | 16.0088             | 4,274.35                |
| 7           | Cable de aluminio con forro                         | 14,416 Aprox.  | Kg   | 16.0522             | 34,711.28               |
| 8           | Cable de aluminio (aac)                             | 1,086 Aprox.   | Kg   | 25.6236             | 4,174.08                |
| 9           | Cable de aluminio acsr                              | 18,221 Aprox.  | Kg   | 18.7884             | 51,351.52               |
| 10          | Cobre desnudo                                       | 5,513 Aprox.   | Kg   | *                   | *                       |
| 11          | Cobre forrado                                       | 13,503 Aprox.  | Kg   | 14.7107             | 29,795.79               |
| 12          | Cuchillas cortacircuito con aislante de porcelana   | 21,354 Aprox.  | Kg   | 0.7537              | 2,414.18                |
| 13          | Llantas segmentadas y/o no renovables               | 12,886 Aprox.  | Kg   | 0.1196              | 231.17                  |
| 14          | Transformadores de corriente                        | 36,308 Aprox.  | Kg   | 2.3838              | 12,982.65               |
| 15          | Transformadores de distribución y potencia s/aceite | 103,202 Aprox. | Kg   | 11.2819             | 174,647.20              |
| 16          | Medidores de energía                                | 22,379 Aprox.  | Kg   | 0.5584              | 1,874.47                |
| 17          | Balastra                                            | 150 Aprox.     | Kg   | 0.7596              | 17.09                   |
| 18          | Bronce                                              | 247 Aprox.     | Kg   | 39.6793             | 1,470.12                |
| 19          | Plomo                                               | 305 Aprox.     | Kg   | 10.6327             | 486.45                  |
| 20          | Plástico                                            | 8,867 Aprox.   | Kg   | 0.6184              | 822.50                  |
| 21          | Vidrio (pedacería)                                  | 3,135 Aprox.   | Kg   | 0.0414              | 19.47                   |
| 22          | Postes de madera                                    | 16,855 Aprox.  | Kg   | 0.1752              | 442.95                  |
| 23          | Postes de concreto                                  | 832            | Pza. | 17.3927             | 2,170.61                |

\* Los interesados en adquirir este lote, deberán acudir a la oficina de Enajenación de Bienes, ubicada en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamps. Los días 18 y 19 de abril de 2005, de 10:00 a 14:00 horas, donde por sí o por interpósita persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquirente de las bases. Se le informará por escrito el importe del valor para venta y el depósito en garantía de este lote.

Los bienes se encuentran localizados en varios almacenes de esta División, cuyo domicilio se indica en el anexo número 5 de las bases respectivas. Los interesados podrán obtener las bases acudiendo a registrarse a partir del día 3 al 18 de abril de 2006 en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas de esta División Golfo Centro, Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida Chairel número 101, colonia Campbell, Tampico, Tamps., con el C.P. Víctor Hugo López López, Jefe del Departamento de Abastecimientos, teléfonos (01-833) 241-33-46 y 241-33-47, o con el ingeniero José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de

Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono número 01-555 229-44-00, extensiones 7839 y 7906, en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan a partir del día 3 al 19 de abril de 2006, en horario de 9:00 a 15:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el día 20 de abril de 2006, en horario de 12:00 a 13:45 horas, en el auditorio divisional. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por una institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 20 de abril de 2006, a las 14:00 horas, en el auditorio divisional, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 21 de abril de 2006, a las 12:00 horas, en el auditorio divisional, una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 3 de abril de 2006.

El Gerente Divisional

**Ing. Arnoldo F. García González**

Rúbrica.

(R.- 228136)

---

**AUTOTANQUES NIETO, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE FUSION**

Para todos los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, damos a conocer que con fecha 31 de diciembre de 2005, las sociedades Autotankes Nieto, S.A. de C.V., actuando como fusionante e Integradora Nieto, S.A. de C.V., actuando como fusionada, suscribieron un convenio que formaliza sus acuerdos de fusión, y se protocolizó en las escrituras públicas número 21,330 de fecha 31 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 22 de la ciudad de Querétaro, Qro., quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, bajo el folio mercantil número 100; y las números 21304 y 21334 de fecha 23 y 31 de diciembre de 2005, respectivamente se encuentran en trámite su registro en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, D.F. En virtud de lo anterior; la fusionada transfiere la totalidad de su hacienda mercantil a la fusionante, quien la incorpora a su patrimonio sin necesidad de actos particulares de transmisión. En la parte conducente del convenio relativo, la fusionante adquiere la obligación de pagar íntegramente el pasivo de la fusionada en un término no mayor a veinte días y surtirá efectos a partir de su inscripción.

Querétaro, Qro., a 24 de marzo de 2006.

Delegado Especial de  
Autotankes Nieto, S.A. de C.V.

**Lic. José Luis Reséndiz Serna**

Rúbrica.

Delegado Especial de  
Integradora Nieto, S.A. de C.V.

**C.P. Baltazar Patiño Rojas**

Rúbrica.

**AUTOTANQUES NIETO, S.A. DE C.V.**

**BALANCE CON BASE EN EL CUAL RESUELVE LA FUSION**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

**Activo**

Activo circulante

Caja

448,350.00

Bancos

3,216,863.33

Inversiones temporales

5,055,000.00

|                                     |                       |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Clientes terceros                   | 25,595,266.22         |
| Clientes filiales                   | (81,906.83)           |
| Estimación cuentas incobrables      | (703,054.07)          |
| Deudores diversos                   | 1,871,093.21          |
| IVA pendiente de acreditar          | 9,874,229.12          |
| Anticipo proveedores                | 851,944.80            |
| Almacén                             | 7,595,915.08          |
| Est. p/inventarios obsoletos        | (1,656,019.34)        |
| Mercancías en tránsito              | <u>360,348.08</u>     |
| Total activo circulante             | 52,428,029.60         |
| Activo fijo                         |                       |
| Terrenos                            | 19,402,694.77         |
| Edificio y construcción Intern.     | 44,801,312.94         |
| Depreciación Acum. Ed./Cons. Int.   | (19,874,117.62)       |
| Equipo transporte interno           | 739,914,983.51        |
| Dep. Acum. Epo. Transport. interno  | (384,734,722.24)      |
| Mob. y equipo de Ofna. interno      | 7,685,708.94          |
| Dep. Acum. Mob. y Epo. Ofn. interno | (5,398,876.89)        |
| Equipo de cómputo interno           | 2,242,257.44          |
| Dep. Acum. Eqpo. cómputo interno    | (1,623,426.63)        |
| Maquinaria y equipo interna         | 10,438,176.58         |
| Dep. Acum. de Maq. y Eq. interno    | (8,413,702.43)        |
| Herramienta interna                 | 1,441,172.89          |
| Depreciación Acum. Herreram. Int.   | <u>(1,262,307.19)</u> |
| Total activo fijo                   | 404,619,154.07        |
| Activo diferido                     |                       |
| Obras en proceso                    | 4,840,499.00          |
| Inversión en acciones               | 46,332,000.00         |
| Prima de antigüedad                 | 1,504,289.19          |
| Depósitos en garantía               | 492,955.16            |
| Anticipo de impuestos               | 6,888,416.21          |
| Pagos anticipados                   | 258,755.73            |
| Indemnización legal                 | <u>11,395,591.00</u>  |
| Total activo diferido               | 71,712,506.29         |
| Total activo                        | <u>528,759,689.96</u> |
| <b>Pasivo</b>                       |                       |
| Pasivo corto plazo                  |                       |
| Proveedores varios                  | 4,904,778.38          |
| Acreedores diversos                 | 79,856,639.26         |
| IVA por pagar                       | (1,324,364.50)        |
| IVA pendiente de trasladar          | 2,658,558.25          |
| Provisión ISR o IMPAC               | 7,125,621.29          |
| Otros Imptos. y Contrib. pagar      | <u>3,498,345.44</u>   |
| Total pasivo corto plazo            | 96,719,578.12         |
| Pasivo largo plazo                  |                       |
| Reserva prima de antigüedad         | 2,498,483.00          |
| Rva. p/indemnización legal          | 11,395,591.01         |
| Acreedores diversos L.P.            | <u>198,320,000.00</u> |
| Total pasivo largo plazo            | 212,214,074.01        |
| Total pasivo                        | 308,933,652.13        |
| Capital contable                    |                       |
| Capital social                      | 74,000,000.00         |
| Actualización capital social        | 177,804,625.00        |
| Reserva legal                       | 31,818,155.38         |
| Resultado de ejercicios Anteri.     | (38,622,384.58)       |

|                                  |                       |
|----------------------------------|-----------------------|
| Resultado del ejercicio          | (25,093,785.19)       |
| Actualiz. Result. ejercicio      | (11,562,269.52)       |
| Exceso Insufic. Act. capital con | <u>11,481,696.74</u>  |
| Total capital                    | 219,826,037.83        |
| Total pasivo y capital           | <u>528,759,689.96</u> |

Autotanques Nieto, S.A. de C.V.  
Delegado Especial  
**Lic. José Luis Reséndiz Serna**  
Rúbrica.

**INTEGRADORA NIETO, S.A. DE C.V.**  
BALANCE CON BASE EN EL CUAL RESUELVE LA FUSION  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

**Activo**

|                                     |                       |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Activo circulante                   |                       |
| Bancos                              | 21,130.66             |
| Clientes filiales                   | 58,277.63             |
| Cuenta corriente                    | 8,430,000.00          |
| Anticipo de impuestos               | 1,023,197.00          |
| IVA pendiente de acreditar          | <u>57.62</u>          |
| Total activo circulante             | 9,532,662.91          |
| Activo fijo                         |                       |
| Terrenos                            | 25,148,602.00         |
| Edificio y construcción fiscal      | 46,935,025.25         |
| Dep. Acum. edificio y Const. fiscal | <u>(4,654,514.51)</u> |
| Total activo fijo                   | 67,429,112.74         |
| Activo diferido                     |                       |
| Total activo diferido               | -                     |
| Total activo                        | <u>76,961,775.65</u>  |

**Pasivo**

|                                       |                      |
|---------------------------------------|----------------------|
| Pasivo corto plazo                    |                      |
| Proveedores terceros                  | 1,094.87             |
| IVA por pagar                         | 62,347.06            |
| IVA pendiente de trasladar            | 7,601.43             |
| Provisión ISR o IMPAC                 | <u>1,200,000.00</u>  |
| Total pasivo corto plazo              | 1,271,043.36         |
| Pasivo largo plazo                    |                      |
| Total pasivo largo plazo              | -                    |
| Total pasivo                          | 1,271,043.36         |
| Capital contable                      |                      |
| Capital social                        | 5,000,000.00         |
| Actualización del capital             | 196,093.00           |
| Reserva legal                         | 2,381,718.25         |
| Resultado de ejercicios anteriores    | 67,205,858.85        |
| Resultado del ejercicio               | 1,249,497.26         |
| Actualización resultado del ejercicio | <u>(342,435.07)</u>  |
| Total capital                         | 75,690,732.29        |
| Total pasivo y capital                | <u>76,961,775.65</u> |

Integradora Nieto, S.A. de C.V.  
Delegado Especial  
**C.P. Baltazar Patiño Rojas**  
Rúbrica.

(R.- 228195)

**Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Fideicomiso Público denominado "Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural" (FOCIR), formula la siguiente:

**INVITACION**

A: Personas físicas o morales nacionales y extranjeras.

Para: participar en el Proceso de Selección de un Socio Operador de "FOCIR", a fin de constituir una sociedad mercantil ("Sociedad Administradora"), que lleve a cabo la ejecución y desarrollo del Parque Agroindustrial "Ajuchitlán" ("Parque Ajuchitlán").

**I.- Bases conforme a las que se realizará el proceso de selección ("bases").**

Las "bases" estarán a disposición y podrán ser adquiridas por los interesados, del 3 al 7 de abril de 2006, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en el domicilio de "FOCIR", ubicado en Paseo de los Tamarindos número 400-B, edificio Arcos 1, torre Oriente, piso 10, colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, 05120, México, D.F., teléfono 5081-09-00, así como en la página Web de "FOCIR" ([www.focir.gob.mx](http://www.focir.gob.mx)).

El costo de las "bases" será de \$5,000.00 y su pago podrá realizarse mediante cheque certificado o en efectivo mediante depósito en la cuenta concentradora número 00100844238 de Banorte, a nombre de Nacional Financiera, S.N.C. (FOCIR), presentando comprobante original de la ficha de depósito. La obtención de las "bases" será requisito para participar en el proceso de selección; no obstante, los interesados podrán revisarlas previamente a su adquisición.

Ninguna de las condiciones contenidas en las "bases", ni en las propuestas de los interesados, podrá ser negociada.

**II.- Junta de aclaraciones y acto de presentación y apertura de proposiciones.**

La junta de aclaraciones se realizará en el domicilio de "FOCIR" el día 8 de abril a las 12:00 horas.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizará en el domicilio de "FOCIR" el día 17 de abril de 2006 a las 10:00 horas.

Se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, así como a la dirección electrónica de "FOCIR". Las proposiciones deberán ser presentadas en idioma español. Ninguna de las condiciones contenidas en las proposiciones presentadas podrá ser negociada.

Para los interesados es optativa la asistencia a dichos actos; sin embargo, cualquier persona podrá asistir a los mismos, en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las "bases", registrando previamente su participación ante "FOCIR".

**III.- "Sociedad Administradora".**

La "Sociedad Administradora" que se constituirá, llevará a cabo la ejecución y desarrollo del "Parque Ajuchitlán" en dos fracciones de terreno con superficies de 2'945,276.90 y 5'104,755.88 metros cuadrados, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión conocido como Complejo Ajuchitlán, ubicado a la altura del kilómetro 28.5 de la carretera Bernal Colón, Estado de Querétaro, cuya aportación al patrimonio de "FOCIR" se realizó precisamente para su utilización en un parque agroindustrial para la producción de hortalizas y flores de invernadero, mediante el uso de alta tecnología, según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de junio de 2005.

"FOCIR" participará en el capital social de la "Sociedad Administradora" con el 25% del capital social y hasta por un plazo de 10 años.

Conforme a las "bases", la "Sociedad Administradora" estará obligada a adquirir de "FOCIR", mediante pago de contado, las fracciones de terrenos a que se hace referencia en el primer párrafo de este numeral y a utilizarlas exclusivamente para el uso señalado.

Los interesados deberán acreditar capacidad técnica y económica para participar como socio en la "Sociedad Administradora"; que cuentan con personal experimentado en la administración de operaciones productivas de hortalizas y/o flores bajo invernadero de alta tecnología, en la comercialización y exportación de productos frescos y en materia de desarrollo inmobiliario, de preferencia en el desarrollo de parques industriales; así como que cumplen con los demás requisitos establecidos en las "bases".

No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en los procedimientos licitatorios de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, según lo previsto en las disposiciones jurídicas que regulan dichos procedimientos.

México, D.F., a 31 de marzo de 2006.

El Coordinador "A" Parque Agroindustrial Ajuchitlán

**Ing. Aurelio Horacio Islas Marroquín**

Rúbrica.

(R.- 228400)

**TRACTEBEL GNP, S.A. DE C.V.**  
**LISTA DE TARIFAS MAXIMAS**  
**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS CLIENTES**

En cumplimiento con la disposición 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/027/DIS/97 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel GNP, S.A. de C.V. hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

**LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS**  
**TRACTEBEL GNP, S.A. DE C.V.**

| Cargo por                            | Unidades   | Periodicidad | Residencial | Comercial bajo consumo | Comercial alto consumo | Industrial bajo consumo | Industrial medio consumo | Industrial alto consumo | Industrial extra alto consumo |
|--------------------------------------|------------|--------------|-------------|------------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------|-------------------------------|
| Servicio                             | Pesos      | Mensual      | 22.7105     | 74.6248                | 186.8519               | 4,592.0635              | 5,131.7312               | 7,674.6998              | 9,587.3761                    |
| Distribución con comercialización    | Pesos/Gcal | Mensual      | 201.5366    | 163.7789               | 163.7789               | 131.3441                | 64.7141                  | 10.5838                 | 5.8511                        |
| Distribución simple                  |            |              | -           | -                      | -                      | -                       | -                        | -                       | -                             |
| Capacidad                            | Pesos/Gcal | Mensual      | -           | -                      | -                      | 118.2068                | 58.2413                  | 9.5251                  | 5.2659                        |
| Uso                                  | Pesos/Gcal | Mensual      | -           | -                      | -                      | 13.1373                 | 6.4728                   | 1.0586                  | 0.5852                        |
| Consumo adicional de gas (1)         |            |              | 020* PMA    | 020* PMA               | 020* PMA               | 020* PMA                | 020* PMA                 | 020* PMA                | 020* PMA                      |
| Empaque (1)                          | Pesos      | Mensual      | 020* PMA    | 020* PMA               | 020* PMA               | 020* PMA                | 020* PMA                 | 020* PMA                | 020* PMA                      |
| Conexión no estándar                 | Pesos/m    |              | 319.17      | 457.92                 | 457.92                 | 998.79                  | 998.79                   | 1,175.99                | 2,212.15                      |
| Pena por exceder capacidad reservada | Pesos/Gcal |              | -           | -                      | -                      | 73.55                   | 73.55                    | 8.55                    | 4.68                          |
| Cheque devuelto (2)                  | Pesos      |              | 129.01      | 129.01                 | 129.01                 | 129.01                  | 129.01                   | 129.01                  | 129.01                        |
| Servicio de cobranza                 | Pesos      |              | 129.01      | 129.01                 | 129.01                 | 129.01                  | 129.01                   | 129.01                  | 129.01                        |
| Depósito por probar el medidor       | Pesos      |              | 191.44      | 191.44                 | 191.44                 | 191.44                  | 191.44                   | 191.44                  | 191.44                        |
| Desconexión                          | Pesos      |              | 129.01      | 129.01                 | 129.01                 | 129.01                  | 129.01                   | 129.01                  | 129.01                        |
| Reconexión                           | Pesos      |              | 129.01      | 129.01                 | 133.31                 | 133.31                  | 133.31                   | 133.31                  | 133.31                        |

1) Aplica sólo para el servicio industrial de distribución con comercialización.

2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.65 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural estas tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación. Los metros cúbicos serán convertidos a Gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las condiciones generales para la prestación del servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel GNP, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Tampico, Tamps., a 27 de marzo de 2006.

Tractebel GNP, S.A. de C.V.

Representante Legal

**Ing. Carlos Bonamin**

Rúbrica.

**(R.- 228188)**

**ECOGAS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
**ZONA GEOGRAFICA DE CHIHUAHUA**  
**LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS-2006**

Publicación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

| Cargo por:                                                    | Unidades         | Residencial             | Comercial               | Industrial               |                                      |                                       |                           |
|---------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
|                                                               |                  |                         |                         | Consumo < 1,000 Gcal/mes | Consumo de 1,000.01 a 3,500 Gcal/mes | Consumo de 3,500.01 a 10,000 Gcal/mes | Consumo > 10,000 Gcal/mes |
| Servicio                                                      | Pesos/mensual    | \$48.4129               | \$111.7270              | \$963.0990               | \$1,589.8681                         | \$2,529.8052                          | \$4,096.5359              |
| Capacidad                                                     | Pesos/Gcal       | \$111.1558              | \$32.0723               | \$18.4812                | \$13.1939                            | \$10.6680                             | \$9.9675                  |
| Uso                                                           | Pesos/Gcal       | \$111.1558              | \$32.0723               | \$18.4812                | \$13.1939                            | \$10.6680                             | \$9.9675                  |
| Distribución con comercialización                             | Pesos/Gcal       | \$222.3116              | \$64.1446               | \$36.9624                | \$26.3878                            | \$21.3361                             | \$19.9351                 |
| Cargo por uso a usuarios conectados al sistema de Pemex       | Pesos/Gcal       | N/A                     | N/A                     | \$1.6972                 | \$1.6972                             | \$1.6972                              | \$1.6972                  |
| Cargo por capacidad a usuarios conectados al sistema de Pemex | Pesos/Gcal       | N/A                     | N/A                     | \$1.6972                 | \$1.6972                             | \$1.6972                              | \$1.6972                  |
| Depósito para prueba de medidor                               | Pesos            | \$201.6394              | \$268.8564              | \$336.0733               | \$336.0733                           | \$336.0733                            | \$336.0733                |
| Conexión no estándar                                          | Pesos/metro      | \$224.8154              | \$449.2640              | \$677.4289               | \$677.4289                           | \$677.4289                            | \$677.4289                |
| Cheque devuelto                                               | Pesos            | 20% o mínimo \$154.6600 | 20% o mínimo \$154.6600 | 20% o mínimo \$154.6600  | 20% o mínimo \$154.6600              | 20% o mínimo \$154.6600               | 20% o mínimo \$154.6600   |
| Cobranza                                                      | Pesos            | \$134.4339              | \$134.4339              | \$134.4339               | \$134.4339                           | \$134.4339                            | \$134.4339                |
| Reconexión                                                    | Pesos            | \$134.4339              | \$134.4339              | \$134.4339               | \$134.4339                           | \$134.4339                            | \$134.4339                |
| Balanceo de flujos                                            | Por determinarse |                         |                         |                          |                                      |                                       |                           |
| Tarifa de importación (en su caso)                            | Por determinarse |                         |                         |                          |                                      |                                       |                           |
| Franquicia/derecho de vía del municipio                       | Por determinarse |                         |                         |                          |                                      |                                       |                           |

Costos trasladables:

- Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.
- Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.
- IVA: 15% de cada peso facturado.

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cuota básica: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$154.66 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Chihuahua, Chih., a 24 de marzo de 2006.

Representante Legal

**Ing. Gerardo De Santiago Tona**

Rúbrica.

**(R.- 228200)**

**ECOGAS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
**ZONA GEOGRAFICA DE LA LAGUNA-DURANGO**  
**LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS**

Publicación de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

| Cargo por:                              | Unidad        | Residencial           | Consumo < 77.00 Gcal/mes | Comercial/Industrial               |                                       |                            |
|-----------------------------------------|---------------|-----------------------|--------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------|
|                                         |               |                       |                          | Consumo de 77.01 a 766.00 Gcal/mes | Consumo de 766.01 a 7,665.00 Gcal/mes | Consumo > 7665.01 Gcal/mes |
| Servicio                                | Pesos/mensual | \$35.4065             | \$63.2009                | \$592.3270                         | \$1,262.8492                          | \$5,051.3967               |
| Capacidad                               | Pesos/Gcal    | \$196.3708            | \$84.5131                | \$53.2013                          | \$34.9123                             | \$13.7772                  |
| Uso                                     | Pesos/Gcal    | \$196.3708            | \$84.5131                | \$53.2013                          | \$34.9123                             | \$13.7772                  |
| Distribución con comercialización       | Pesos/Gcal    | \$392.7415            | \$169.0262               | \$106.4027                         | \$69.8247                             | \$27.5543                  |
| Otros servicios                         |               |                       |                          |                                    |                                       |                            |
| Adquisición de gas                      | Pesos/Gcal    | Por determinarse      | Por determinarse         | Por determinarse                   | Por determinarse                      | Por determinarse           |
| Servicio de transporte                  | Pesos/Gcal    | Por determinarse      | Por determinarse         | Por determinarse                   | Por determinarse                      | Por determinarse           |
| Servicio de almacenamiento              | Pesos/Gcal    | Por determinarse      | Por determinarse         | Por determinarse                   | Por determinarse                      | Por determinarse           |
| Balanceo de flujos                      | Pesos/Gcal    | Por determinarse      | Por determinarse         | Por determinarse                   | Por determinarse                      | Por determinarse           |
| Depósito para prueba de medidor         | Pesos         | \$254.8610            | \$2,140.8328             | \$2,140.8328                       | \$2,140.8328                          | \$6,116.6650               |
| Conexión no estándar                    | Pesos/metro   | \$348.9557            | \$733.9998               | \$733.9998                         | \$733.9998                            | \$733.9998                 |
| Cheque devuelto                         | Pesos         | 20% o mínimo \$119.30 | 20% o mínimo \$815.72    | 20% o mínimo \$815.72              | 20% o mínimo \$815.72                 | 20% o mínimo \$815.72      |
| Cobranza                                | Pesos         | \$152.9166            | \$152.9166               | \$152.9166                         | \$152.9166                            | \$152.9166                 |
| Desconexión/reconexión                  | Pesos         | \$152.9166            | \$152.9166               | \$152.9166                         | \$152.9166                            | \$152.9166                 |
| IVA                                     |               |                       |                          | 15%                                |                                       |                            |
| Tarifa de importación (en su caso)      |               |                       |                          | Por determinarse                   |                                       |                            |
| Franquicia/derecho de vía del municipio |               |                       |                          | Por determinarse                   |                                       |                            |

Costos trasladables:

- Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.
- Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.
- Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.
- IVA: 15% de cada peso facturado.

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cuota básica: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$119.30 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Torreón, Coah., a 24 de marzo de 2006.

Representante Legal

**Ing. Gerardo De Santiago Tona**

Rúbrica.

(R.- 228202)

**SEGUNDA SECCION****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la página 51 de la Primera Sección)

**CATALOGO DE CUENTAS**

22

**1713 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Del País, por Emisión.--NEO

F--02--Del País, por Futuros.--NEO

F--03--Del Extranjero.--NEO

CFS--04--Del País, por Emisión del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Del País, por Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--06--Del extranjero, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de fianzas en vigor que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1714 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la participación en la reserva de contingencia que corresponda a las instituciones por la cesión y retrocesión de primas que realicen, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1715 PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CSHF--01--Instituciones del País.--NEO

CSHF--02--Instituciones del Extranjero.—NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará los importes recuperables por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados por la institución. Las afectaciones que se incluyen 001 y 002 aplicarán exclusivamente para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, por lo que las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OTROS ACTIVOS.****1801 MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

CHS--06--Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará los muebles y equipo a su valor de adquisición.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1803 ACTIVOS ADJUDICADOS.**

CFHPS--01--Valores.--NEO

CFHPS--02--Inmuebles.--NEO

CFHPS--03--Mobiliario y Equipo.--NEO

CFHPS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los valores, inmuebles, muebles y equipo que pase a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en los artículos 62 fracción XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1804 INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR.**

CS--01--Automóviles.--NEO

CS--02--Daños.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los salvamentos pendientes de realizar, los que serán clasificados según la fecha en que fueron ingresados a sus resultados. Su registro comprenderá, al menos, los números de póliza y siniestro, ubicación e importe.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1805 ACTIVOS ADJUDICADOS DERIVADOS DE DISPOSICION DE INVERSIONES.**

F--01--Títulos.--NEO

F--02--Valores.--NEO

F--03--Inmuebles Urbanos.--NEO

F--04--Inmuebles Rústicos.--NEO

Afecto a: (001)

Registrará al valor de adjudicación el importe de los títulos, valores e inmuebles que pasen a ser propiedad de la institución, debiendo observarse los plazos indicados en el artículo 60 fracción IX de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**1901 PAGOS ANTICIPADOS.**

CFHPS--01--Rentas.--NEO

CFHPS--02--Primas de Seguros y Fianzas.--NEO

CFHPS--03--Compra de Coberturas de Riesgos Cambiarios.--NEO

CFHPS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los anticipos correspondientes a rentas, seguros y otros pagos que no tengan cuenta específica. Respecto a la subcuenta 03, registrará la prima pagada por la cobertura contratada. Al vencimiento de la operación se trasladará a la cuenta 5605.- COSTO DE OPCIONES FINANCIERAS, la cantidad que corresponda.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.**

CFHPS--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPS--02--Impuesto al Activo.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo a cargo de la Institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.**

CFHPS--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPS--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la institución. En la subcuenta 02 registrará las erogaciones efectuadas durante el negocio en marcha.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1904 GASTOS DE INSTALACION.**

CFHPS--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPS--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.**

CFHPS--01--Intereses de Arrendamiento Financiero.--NEO

CFHPS--02--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe del costo financiero pendiente de pago y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1906 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES OBLIGATORIAMENTE A CAPITAL, POR AMORTIZAR.**

CFHPS--01--Por Emisión.--NEO

CFHPS--02--Por Colocación.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta registrarán los gastos efectuados por la emisión y la colocación de las obligaciones subordinadas convertibles a capital.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1907 DISPOSICION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de las reservas de fianzas en vigor por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1908 DISPOSICION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los importes dispuestos de la reserva de contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1909 CREDITO MERCANTIL**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros. El Crédito Mercantil, se amortizará anualmente en un plazo no mayor de diez años a partir de la fecha de registro original.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1914 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO POR APLICAR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el impuesto sobre la renta diferido activo neto generado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1915 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES.**

CFHPS--01—Por Honorarios Legales.--NEO

CFHPS--02—Por Costos de Impresión.—NEO

CFHPS--03—Gastos de Colocación.--NEO

CFHPS--04—Otros.—NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de emisión y colocación de las obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**1916 GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS DE CREDITO.**

CFHPS--01—Por Honorarios Legales.--NEO

CFHPS--02—Por Costos de Impresión.—NEO

CFHPS--03—Gastos de Colocación.--NEO

CFHPS--04—Otros.—NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de emisión y colocación de otros títulos de crédito emitidos por la institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.****1910 PRIMA PAGADA DE OPCIONES Y/O WARRANTS.**

CFHPS--01--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--NEO

CFHPS--02--De Contratos de Opciones.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará las operaciones efectuadas en opciones y/o warrants conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1911 BIENES O VALORES A RECIBIR POR FUTUROS**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**1913 APORTACIONES DE FUTUROS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las operaciones efectuadas en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**PASIVO****Grupo: RESERVAS TECNICAS.****2101 RESERVA MATEMATICA.**

CPS--01--Seguro Directo.--NEO

CPS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--04--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--06--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, Por Seguro Flexible.--NEO

CS--07--Provisión para Gastos de Administración, Por Seguro Directo.--NEO

CS--08--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--09--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto: (011, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 05 a 09 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS.**

CPS--01--Beneficios Adicionales Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CPS--03--Beneficios Adicionales Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--05--Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Otros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

CS--08--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

CS--10--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Otros Seguros.--NEO

CS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

CS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

CS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--14--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)



Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 47 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 08 a 14 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **2103 RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO.**

CS--01--Seguro Directo.--NEO

CS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

CS--04--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

CS--06--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

CS--07--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En las subcuentas 04 a 07 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **2105 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Primas de Emisión.--NEO

CFS--02--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Primas de Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Primas de Ejercicios Futuros de Emisión.--NEO

CFS--05--Por Primas de Ejercicios Futuros del Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--06--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--07--Sobre Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las reservas constituidas por fianzas directas así como por reafianzamiento tomado en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en las subcuentas 06 y 07, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **2106 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.**

CHS--01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Accidentes y Enfermedades del Reaseguro Tomado.--NEO

CHS--03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por seguro Directo.--NEO

CHS--04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

CHS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado.--NEO

CHS--06--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a partir del ejercicio de 2002. En las subcuentas 03 y 04 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2107 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.**

CS--01--Daños del Seguro Directo.--NEO

CS--02--Daños del Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Reaseguro Tomado.--NEO

CS--06--Provisión de Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a partir del ejercicio de 2002. En las subcuentas 03 y 04 registrará los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2121 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.**

CHPS--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--02--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--03--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO

CHPS--04--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Reaseguro Tomado.-- NEO

CHPS--05--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--06--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO

CP--07--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--NEO

CP--08--Constituidas por la Institución, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.— NEO

CP--09--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--NEO

CP--10--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--11--Por Aguinaldo de Pensiones.—NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CHPS--12--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Seguro Directo.--NEO

CHPS--13--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros que se encuentran en trámite de pago, de acuerdo con los artículos 46 fracción II, 50 fracción I, inciso a) y 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, vigente hasta el 5 de enero de 2000; la subcuenta 05 registrará el monto de los pasivos generados por mora en el pago de indemnizaciones derivadas de la infracción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, utilizando como contra cuenta la 5713.- EGRESOS VARIOS. En las subcuentas 12 y 13 se registrarán las reservas ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vigente a partir del 6 de enero de 2000.

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2122 SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO.**

CS--01--Siniestros.--NEO

CS--02--Vencimientos.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor presente de las cantidades que por siniestros o vencimientos deban pagarse en plazos futuros, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2123 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el valor actual de las obligaciones a cargo de la institución por rentas vitalicias. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2124 DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las obligaciones a cargo de la institución por seguros dotaless vencidos, en los términos del artículo 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2125 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHS--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe estimado de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2126 RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHS--01--Del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro que a la fecha de cierre del balance no hayan sido reportados a la institución, de acuerdo con los artículos 46 fracción IV y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2127 RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.**

CHS--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la provisión constituida para pago de dividendos sobre pólizas. Artículos 46 fracción II y 50 fracción I, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2128 DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS.**

CHS--01--Del Seguro Tradicional.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100)

CS--02--Del Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFS--03--Por Operaciones de Afianzamiento.--NEO

Afecto a: (165)

Registrará el importe de los dividendos vencidos pendientes de pago.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2129 DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dividendos en administración, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2130 INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las indemnizaciones, así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2131 FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe que por estos conceptos administre la aseguradora así como los intereses acumulados. Artículos 34 fracción III y 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones por contratante y tipo de inversión.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2132 PRODUCTOS DE LAS INVERSIONES DE FONDOS EN ADMINISTRACION DE SEGUROS FLEXIBLES POR APLICAR.**

CS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los productos del Seguro Vida Inversión pendientes de aplicar. Esta cuenta se saldará por la aplicación de dichos productos a cada uno de los asegurados, según corresponda de acuerdo a los vencimientos consignados en las condiciones contractuales de los diversos planes de seguro de vida flexible, mediante débito a la cuenta 2131.- FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2133 PRIMAS EN DEPOSITO.**

CHPS--01--Anticipos.--NEO

CHPS--02--Pendientes de Aplicación.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2134 PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO.**

CS--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe del subsidio recibido del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola pendiente de aplicar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2135 RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION.**

CHS--01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

CHS--02--Constituidas por la Institución, del Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe esperado de las obligaciones futuras derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción I inciso b) numeral 3, e inciso c), 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2141 RESERVA DE PREVISION.**

CHS--01--De emisión.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el saldo no traspasado a la reserva de riesgos catastróficos en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2142 RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.**

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las Sociedades Mutualistas registrarán en esta cuenta el importe de la reserva a que se refiere el artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2143 RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS.**

CS--01--Agricultura y Ganadería.--NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--NEO

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--NEO

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--NEO

CS--05--De Potenciación.--NEO

Afecto a: (012, 013)

CS--06--De Contingencia del Seguro Obligatorio del Viajero.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--07--Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas especiales, constituidas e incrementadas en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general respectivas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2144 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS.**

CS--01--Terremoto y Erupción Volcánica. Seguro Directo.--NEO

CS--02--Terremoto y Erupción Volcánica. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--03--Otros Riesgos. Seguro Directo.--NEO

CS--04--Otros Riesgos. Reaseguro Tomado.--NEO

CS--05--De Emisión.--NEO

Afecto a: (071, 072, 073, 074, 075)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general. En la subcuenta 05. se registrará el saldo traspasado de la reserva de previsión, en los términos del artículo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial del 16 de enero de 2002, debiendo observarse lo establecido en el artículo décimo transitorio del mencionado decreto.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--01--De la Institución.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--03--Por Afianzamiento Directo.--NEO

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

CP--05--Por Beneficios Básicos--NEO

CP--06--Por Beneficios Adicionales--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

CHS--07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01 se registrará el 10% de las primas retenidas por la institución. En la subcuenta 02 se registrará el importe del 10% sobre las primas cedidas al extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y su contrapartida será la cuenta 1714.- PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA, por corresponder a la reserva constituida por cuenta de instituciones del extranjero. En estos casos, la base para constituir dicha reserva será la prima directa y no la prima retenida, como en los casos de reafianzamiento con instituciones del país. En las subcuentas 03 y 04, se registrará la Reserva constituida por las operaciones realizadas a partir del 1o. de enero de 1999, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. En las subcuentas 05 y 06 se registrará la reserva traspasada en los términos del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2002, así como la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En la subcuenta 07 se registrará la reserva a que se refiere el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto antes referido, en relación con lo establecido en el artículo 89 de la misma Ley.

**2146 RESERVA COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS**

CFHPS--01--Del Directo--NEO

CFHPS--02--Del Tomado--NEO

Afecto a : (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la Reserva de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras y de la Reserva de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, constituida e incrementada en los términos de los artículos 46 y 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 46 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en las Reglas de carácter general. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2147 RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.**

CP--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**2148 RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.**

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--NEO

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--NEO

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--NEO

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro en esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.****2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

CFHPS--03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

CFHPS--04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la subcuenta 03 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo o adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 1401.- INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO, subcuenta 05.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2202 OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará el pasivo adicional que resulte de comparar el pasivo neto actual menos el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el pasivo adicional nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: ACREEDORES.****2301 MATRIZ Y SUCURSALES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores pendientes de aplicar. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2302 AGENTES, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2303 COMISIONES POR DEVENGAR.**

CFHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CFHPS--02--Personas Morales.--NEO

CFHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones por devengar a favor de los agentes, relativas a las pólizas de seguros y fianzas en cuya contratación intervinieron. El abono a la cuenta 2302.- AGENTES, CUENTA CORRIENTE, se efectuará con cargo a esta cuenta cuando las primas hayan sido cobradas, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2304 RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES.**

CHPS--01--Personas Físicas.--NEO

CHPS--02--Personas Morales.--NEO

CHPS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la provisión para cubrir las compensaciones adicionales pactadas en los contratos respectivos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.**

CHS--01--Personas Físicas.--NEO

CHS--02--Personas Morales.--NEO

CHS--03--Empleados.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2306 ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los depósitos en administración que reciba la institución, destinados para el pago de siniestros por las operaciones a que se refiere el artículo 34 fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2307 ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los pasivos a cargo de terceros por siniestros en administración de pérdidas que se encuentre en trámite, de acuerdo con el artículo 34 fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2308 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.**

F--01--Sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado, del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, del Extranjero.--NEO

F--04--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sobre Fianzas Directas.--NEO

CFS--05--Por Orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por Reafianzamiento Tomado.—NEO

F--06--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sobre Fianzas Directas.—NEO

CFS--07--Por Orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará todos los pasivos por reclamaciones de fianzas, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En las subcuentas 06 y 07 se registrarán los pasivos contingentes ordenados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2309 PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En esta cuenta se registrarán las provisiones de fondos para el pago de responsabilidades, bien sea de fiados, obligados solidarios, etc. Invariablemente, por las fianzas de las que se reciban las provisiones mencionadas, la institución deberá tener registrada la reclamación recibida.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Responsabilidades de Fianzas por Recl. Pagadas

**2401 DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos sobre primas conforme la Ley Federal de Derechos, por las operaciones de afianzamiento.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2402 DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE ACCIONES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los dividendos decretados, pendientes de pago.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2403 ACREEDORES POR INTERMEDIACION DE OTROS SERVICIOS.**

CS--01--Por Fianzas.--NEO

CS--02--Por Asistencia Legal.--NEO

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--NEO

CS--04--Otros.--NEO

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará el importe de partidas a favor de los prestadores de servicios, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, del 15 de enero de 1991.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2404 ACREEDORES POR INTERESES DE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**

F--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados pendientes de pago, a favor de fiados u obligados solidarios, por los depósitos recibidos por la afianzadora en garantía de fianzas expedidas, cuando así quede convenido.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2405 ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--01--De Inmuebles.--NEO

CFHPS--02--De Mobiliario y Equipo.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago, incluyendo el importe total de la opción de compra.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2406 ACREEDORES POR INTERESES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los intereses a favor de los obligacionistas pendientes de pago.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas, así como a los fiados por la devolución o anulación de las fianzas emitidas, cuando así se haya pactado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2408 ACREEDORES DIVERSOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance esta cuenta únicamente mostrará saldos acreedores.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2409 ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS.**

CP--01--Por Cancelación de Primas.--NEO

CP--02--Por Pagos Prescritos.--NEO

CP--03--Por Devolución de Reservas.--NEO

CP--04--Por Reembolso de Préstamos.--NEO

CP--05--Diferencias en Cobranza--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las partidas a favor del IMSS determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Para el caso de la subcuenta 05, se registrarán los importes que por concepto de pago de primas de pensiones se reciban en exceso del monto constitutivo calculado a la fecha de resolución, para su posterior reembolso al IMSS.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2410 ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.**

CP--01--Reserva de Contingencia.--NEO

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las partidas a favor del Fideicomiso de Pensiones determinadas conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2411 PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES.**

CP--01--Primas Unicas--NEO

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe total de la obligación pactada pendiente de pago de los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2415 ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO.**

CFHPS—NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de la(s) institución(es) de crédito con la(s) que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas hayan celebrado convenios de compensación a fin de operar líneas de crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: REASEGURADORES Y REAFIANZADORES.****2501 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

CHPS--01--Reaseguro del País.--NEO

CHPS--02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

CHS--03--Coaseguro.—NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo; se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2502 COMISIONES POR PAGAR DEL REASEGURO TOMADO.**

CHPS--01--Del País.--NEO

CHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución aceptante del reaseguro registrará el importe de las comisiones por pagar relativas a las primas que le haya retenido por concepto de reserva de riesgos en curso, dicha comisión será exigible al liberarse la reserva correspondiente. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2503 INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE.**

CFS--01--Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Instituciones del Extranjero.—NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2504 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.—NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)



En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las primas retenidas a instituciones reaseguradoras, artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como las primas retenidas para invertir las reservas técnicas y otros conceptos a instituciones del extranjero en operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido. Artículo 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **2505 RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHPS--01--Del País.--NEO

CHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las reservas de siniestros retenidos a instituciones reaseguradoras. Artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **2506 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--Del País, Directo.--NEO

CS--02--Del Extranjero, Directo.--NEO

CS--03--Del País, Tomado.--NEO

CS--04--Del Extranjero, Tomado.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el seguro directo y retrocedido el reaseguro tomado, registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **2507 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS PENDIENTES DE RECUPERAR.**

F--01--Por Pasivos Constituidos, del Directo.--NEO

F--02--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

F--03--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Directo.--NEO

CFS--04--Por Pasivos Constituidos, del Reafianzamiento Tomado.--NEO

CFS--05--Por Reclamaciones Pagadas sin Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.— NEO

CFS—06--Por Reclamaciones Pagadas con Provisión de Fondos, del Reafianzamiento Tomado.— NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la parte de las garantías por recuperar correspondientes a instituciones reafianzadoras, derivadas de reclamaciones de fianzas por reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2508 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE RECUPERACIONES, POR PAGAR.**

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las recuperaciones pendientes de pago a las reafianzadoras por reafianzamiento cedido y retrocedido, una vez que se haya obtenido la recuperación sobre la fianza castigada.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2509 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE.**

CFHPS--01--Del País.--NEO

CFHPS--02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2510 ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CFHS--01--Instituciones del País--NEO

CFHS--02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OTROS PASIVOS.****2601 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará antes del cierre del balance el importe de la provisión a que tenga derecho el personal en las utilidades de la empresa.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2602 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.**

CFHPS--01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

CFHPS--02--Impuesto al Activo.--NEO

CFHPS--03--Diferimiento del Impuesto Sobre la Renta.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión que anualmente deben calcular las instituciones de acuerdo con los resultados del ejercicio. Cuando se liquide el impuesto correspondiente, se cargará esta cuenta hasta por el monto de la provisión, con abono a la cuenta 1902.- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO. Asimismo, en la subcuenta 03.-, se registrará el impuesto diferido conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2603 DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los depósitos recibidos en garantía de contratos de arrendamiento.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2604 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.**

CFHPS--01--Gratificaciones al Personal.--NEO

CFHPS--02--Emolumentos a Consejeros y Comisarios.--NEO

CFHPS--03--Cuotas al IMSS.--NEO

CFHPS--04--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--NEO

CFHPS--05--Aportaciones al SAR Retiro.--NEO

CFHPS--06--Impuesto del 2% sobre Nóminas.--NEO

CFHPS--07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las provisiones que por estos conceptos deben calcular las instituciones.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2605 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS.**

CFHPS--01--Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.--NEO

CFHPS--02--Por Remuneraciones a Agentes.--NEO

CFHPS--03--Por Honorarios y Servicios Personales Independientes.--NEO

CFHPS--04--Por Dividendos Sobre Acciones.--NEO

CFHPS--05--Por Arrendamientos.--NEO

CFHPS--06--Por Pagos al Extranjero.--NEO

CHS--07--Por I.S.R. de Pensiones y Primas de Antigüedad en Administración.--NEO

CHS--08--Por Retiros de Fondos de Seguros de Pensiones.--NEO

CFHPS--09--Otros.--NEO

CFHPS--10--Por I.S.R. retenido a Reaseguradores del Extranjero, por Primas Pagadas y Cedidas.- NEO

CFHPS--11--Por Pagos de Intereses a Reaseguradores del Extranjero.--NEO

**CFHPS--12--Por I.V.A. Retenido a Personas Físicas por la Prestación de Servicios Personales Independientes o Arrendamiento.--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará los importes de las retenciones que la institución haya hecho a terceros y que se encuentran pendientes de enterar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2606 I.V.A. POR PAGAR.****CFHS--01--Por Primas Cobradas.--NEO**

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

**CS--02--Por Venta de Salvamentos.--NEO**

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

**CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO**

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

**CFHPS--04--Por Otros Conceptos.--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento, afianzamiento y otras operaciones gravadas. El impuesto correspondiente a primas cobradas, se separará por operaciones y ramos, de acuerdo con la tasa que hayan causado y por entidades federativas. Por lo que se refiere a otros conceptos gravados, la separación se efectuará por tasas de impuestos y por entidades federativas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2607 I.V.A. POR DEVENGAR.****CFHS--NEO**

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios de aseguramiento y afianzamiento, de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, separado por operaciones y ramos.

====&gt; CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2701 PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.****CFHPS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará la provisión de la P.T.U. diferida de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2702 PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.****CFHPS--NEO**

Afecto a: (0)

Registrará la provisión del I.S.R. diferido de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2703 DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR.**

CHPS--NEO

Afecto a : (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los derechos de póliza por la emisión y se traspasará a resultados al cobrar la prima. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2704 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR.**

CHS--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de recargos por pago fraccionado de primas de seguros pendientes de cobro y se traspasará a resultados al cobrar la prima.

====> CAPTURADO EN: Deudor por Prima y Primas por Cobrar

**2705 PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las rentas, intereses y otros productos no vencidos y cobrados por la aseguradora o afianzadora, que no tengan cuenta específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**2706 UTILIDAD POR COMPRA DE SUBSIDIARIAS POR AMORTIZAR**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso del valor en libros, sobre el costo de las acciones de subsidiarias, el cual deberá amortizarse anualmente en un plazo no mayor de 5 años a partir de la fecha de adquisición de las acciones aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.****2412 ADEUDOS POR COMPRA DE FUTUROS.**

CFHPS--NEO

Afecto a : (011, 012, 013, 014, 015, 016, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los adeudos derivados de las operaciones de inversiones en futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS.****2801 OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, EN CIRCULACION.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe a pagar por las obligaciones emitidas de acuerdo al valor nominal de los títulos. En el caso de obligaciones redimidas deberán registrar una disminución al pasivo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2802 OTROS TITULOS DE CREDITO, EN CIRCULACION.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe a pagar por otros títulos de crédito emitidos por la institución de acuerdo a su valor nominal. En el caso de títulos de crédito redimidos deberán registrar una disminución al pasivo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2803 ACREEDORES POR INTERESES DE LA EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.**

CFHPS—01—Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.—NEO

CFHPS—02—Por Otros Títulos de Crédito.—NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los instrumentos de deuda emitidos por la institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2804 ACREEDORES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.**

CFHPS—01—Instituciones del País.—NEO

CFHPS—02—Instituciones del Extranjero.—NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los financiamientos recibidos derivados de las operaciones de reaseguro financiero.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**2805 ACREEDORES POR INTERESES DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.**

CFHPS—01—Instituciones del País.—NEO

CFHPS—02—Instituciones del Extranjero.—NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los intereses devengados por pagar derivados de los contratos de reaseguro financiero.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO****Grupo: ESTIMACION POR BAJA DE BIENES.****3101 DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.**

CFHPS--04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación--NEO  
CFHPS--05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento--NEO  
CFHPS--06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación--NEO  
CFHPS--07--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento--NEO  
CFHPS--08--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales- NEO  
CFHPS--09--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO  
CFHPS--10--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--11--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento-NEO  
CFHPS--12--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales--NEO  
CFHPS--13--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes--NEO  
CFHPS--14--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--NEO  
CFHPS--15--De Contratos de Opciones--NEO  
CFHPS--16--De Futuros, Para Financiar la Operación--NEO  
CFHPS--17--De Futuros, Para Conservar a Vencimiento--NEO  
CFHPS--18--De Futuros, Disponibles para su Venta--NEO  
CFHPS--19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO  
CFHPS--21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO  
CFHPS--22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Conservar a Vencimiento-NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**3102 ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO  
CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO  
CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, inciso b), párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, determinándose la diferencia entre el costo de adquisición y el avalúo realizado, debiendo llevarse en forma específica.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: DEPRECIACIONES.****3201 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor destructible de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**3202 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**3203 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPS--01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

CFHPS--03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor incrementado de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**3204 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

CFHPS--06--De Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de costo o adquisición del mobiliario y equipo, debiéndose llevar en forma específica.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3205 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--01--De Oficina.--NEO

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

CFHPS--04--De Transporte.--NEO

CFHPS--05--Diversos.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3206 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor del incremento por valuación de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero.

====&gt; GENERADO EN: Relación de Inmuebles

**Grupo: AMORTIZACIONES.****3301 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.**

CFHPS--01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

CFHPS--02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3302 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION.**

CFHPS--01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

CFHPS--02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3303 AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada de otros conceptos que no tengan cuenta específica.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3304 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.**

CFHPS--01—De Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--NEO

CFHPS--02—De Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CASTIGOS.****3401 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE VALORES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a sus inversiones en valores, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3402 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS.**

CFHPS--01--Con Garantía Prendaria.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CFHPS--02--Quirografarios.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CFHPS--03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 002, 003)

CS--04--Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estas inversiones, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3403 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (002, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros y fianzas cuya vigencia terminó y no han sido cobradas. Al respecto las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3404 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS.**

CFHPS--01--Anticipos.--NEO

CFHPS--02--Cheques Devueltos.--NEO

CFHPS--03--Por Rentas.--NEO

CFHPS--04--Documentos por Cobrar.--NEO

CFHPS--05--De Agentes de Seguros y Fianzas.--NEO

CHS--06--De Ajustadores.--NEO

CFHPS--07--Otros.--NEO

Afecto a: (002, 003)

CHS--08--De Deudores por Servicios Análogos y Conexos.--NEO

CFHPS--09--De Instituciones de Seguros.--NEO

CFS--10--De Instituciones de Fianzas.--NEO

CFHPS--11--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

CHPS--12--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--NEO

CFS--13--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas.--NEO

CFHPS--14--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.—NEO

CFHPS--15--Por Otras Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los castigos efectuados a estos saldos, por apreciación de los funcionarios de la institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**3405 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estos saldos en poder de agentes o intermediarios autorizados, que resulten de dudosa recuperación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CAPITAL****Grupo: CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO.****4101 CAPITAL SOCIAL.**

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital que se fije en la escritura constitutiva de la institución de acuerdo con la aprobación correspondiente. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4102 CAPITAL NO SUSCRITO.**

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará la parte del capital social cuyas acciones emitidas no han sido suscritas por los accionistas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro. Artículos 29 fracciones I y IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4103 CAPITAL NO EXHIBIDO.**

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el capital no exhibido que deberá cubrirse en los términos de los artículos 29 fracción I, párrafo cuarto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y en ningún caso el capital con derecho a retiro podrá ser superior al pagado sin derecho a retiro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4104 FONDO SOCIAL.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones de mutualizados. Artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4105 FONDO NO SUSCRITO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no suscrito por los mutualizados.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4106 FONDO NO EXHIBIDO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo no exhibido por los mutualizados que deberá cubrirse en los términos del artículo 78 fracción X, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4107 ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS.**

CFHPS--01--Fijo.--N

CFHPS--02--Variable.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del valor teórico de adquisición determinado en la recompra de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta cuenta se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESERVAS.****4201 RESERVA LEGAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la reserva constituida en los términos de los artículos 29 fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción IX, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4202 RESERVA PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe que se separe de las utilidades por acuerdo de la asamblea de accionistas, para la adquisición de sus propias acciones. Artículo 62 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción V, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Esta reserva se afectará en los casos previstos en el artículo 14 bis, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y reglas de carácter general respectivas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4203 RESERVA POR PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pagadas por los suscriptores en los términos de los artículos 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 15 fracción II, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4204 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las aportaciones para futuros aumentos de capital.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4205 OTRAS RESERVAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará las cantidades que para fines específicos se separen de las utilidades por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4206 FONDO DE ORGANIZACION.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del fondo constituido, ya sea por aportación de los mutualizados o acumulación de remanentes de las sociedades mutualistas de seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: SUPERAVIT POR VALUACION****4301 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFPS--01--Destinados a Oficinas.--N

CFPS--02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFPS--03--De Productos Regulares.--N

Afecto a: (0)

Registrará el superávit del valor de los inmuebles, determinado mediante la diferencia entre el costo de adquisición o construcción, y los avalúos que se practiquen, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 62 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4302 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.**

CFPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determina en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la fracción VI del artículo 62 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4303 SUPERAVIT POR VALUACION DE ACCIONES**

CFHPS--01--De Títulos de Capital.--N

CFHPS--02--De Inversiones Permanentes.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el superávit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4304 DEFICIT POR VALUACION DE ACCIONES**

CFHPS--01--De Títulos de Capital.--N

CFHPS--02--De Inversiones Permanentes.--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta registrará el déficit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4305 RESULTADO POR POSICION MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el resultado por posición monetaria de las inversiones consideradas como disponibles para su venta.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4306 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el impuesto sobre la renta diferido determinado sobre las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de las inversiones consideradas disponibles para su venta.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: SUBSIDIARIAS****4401 UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades no distribuidas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4402 PARTICIPACION EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en la actualización de capital contable de las subsidiarias.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4403 PARTICIPACION EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará la participación en otras cuentas de capital contable de subsidiarias.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO.****4501 UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CFHPS--01--Realizadas--N

CFHPS--02--Por Valuación de Inversiones--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las utilidades pendientes de aplicación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4502 REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los remanentes de ejercicios anteriores de las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4503 UTILIDAD DEL EJERCICIO.**

CFHPS--01--Realizada.--N

CFHPS--02--Por Valuación de Inversiones.--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la utilidad que se produzca al fin de cada ejercicio, la cual se registrará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4504 REMANENTE DEL EJERCICIO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del remanente que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas. Artículo 84 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4601 PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4602 DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--01--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--02--Por Primas de Antigüedad.--N

Afecto a: (0)

Registrará el débito determinado por la cantidad equivalente al exceso del pasivo adicional sobre el límite del activo intangible, este último obtenido por la suma de la obligación transitoria, más los servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizados. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el débito nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4603 PERDIDA DEL EJERCICIO.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de la pérdida que se produzca al fin de cada ejercicio.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4604 DEFICIT DEL EJERCICIO.**

CHS--N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del déficit que se produzca al fin de cada ejercicio en las sociedades mutualistas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.****4108 OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital ya colocadas. Artículos 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 16 fracción XVI y 60 fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE****4701 CORRECCION POR REEXPRESION**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

En esta cuenta se registrarán los ajustes que se requieran para actualizar el poder de compra en el período. Se obtiene restándole a la cifra reexpresada la cifra base.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4702 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento (decremento) entre el valor actualizado de los activos por encima o por debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**4703 EFECTO MONETARIO ACUMULADO.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS****4801 EFECTO ACUMULADO DE I.S.R. y P.T.U. DIFERIDOS.**

CFHPS--01--Por Impuesto sobre la Renta.--N

CFHPS--02--Por Participación de los Trabajadores en las Utilidades.--N

Afecto a: (0)

Registrará el efecto inicial del I.S.R. y P.T.U. diferidos de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CUENTAS DE RESULTADOS. DEUDORAS.****Grupo: PRIMAS.****5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.—N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5102 PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.—N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.—N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5104 PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS.**

CS--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.—N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5105 PRIMAS UNICAS CEDIDAS.**

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las primas únicas del seguro directo, cedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5106 PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS.**

CPS--01--A Instituciones del País.--N

CPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CP--03--A Instituciones del País por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las primas únicas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5107 PRIMAS CEDIDAS.**

CHS--01--A Instituciones del País.--N

CHS--02--A Instituciones del Extranjero.—N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5108 PRIMAS RETROCEDIDAS.**

CHS--01--Del País. A Instituciones del País.--N

CHS--02--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CHS--03--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CHS--04--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.—N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del reaseguro tomado, retrocedidas en reaseguro.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5109 PRIMAS DEVUELTAS.**

F--01--Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Esta cuenta registrará el importe de las primas de fianzas devueltas por la institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5110 PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

F--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

F--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

F--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

F--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

F--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

F--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

F--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--09--A Instituciones del País.--N

F--10--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas cubiertas a instituciones reafianzadoras del país y del extranjero por reafianzamiento cedido, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5111 PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

CFS--01--De Emisión. A Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga. A Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento. A Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Del País. A Instituciones del País.--N

CFS--10--Del País. A Instituciones del Extranjero.--N

CFS--11--Del Extranjero. A Instituciones del País.--N

CFS--12--Del Extranjero. A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas del reafianzamiento tomado retrocedidas en reafianzamiento; en las subcuentas 09, 10, 11 y 12, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5112 PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará la devolución de primas por casos improcedentes correspondientes a las pensiones que se cancelen como consecuencia de una rectificación del IMSS en cuanto a los requisitos que originaron los derechos a la pensión descritos en la Circular S-22.7.3 vigente.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CONSTITUCION E INCREMENTOS DE RESERVAS  
Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS.****5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.**

CHPS--01--Por Seguro Directo.--N

CHPS--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--04--Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--06--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

CHS--07--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--08--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Flexible.--N

CHS--09--Ajuste por Insuficiencia, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--10--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--N

CHS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

CHS--14--Ajuste por Insuficiencia, por Reaseguro Tomado.--N

CHS--15--Provisión para Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el incremento por retención de la Reserva Matemática y, en su caso, la totalidad de la Reserva de Riesgos en Curso constituidas por retención en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 07 a 13 registrará los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5202 INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS**

CS--01--Agricultura y Ganadería.--N

Afecto a: (081, 082, 083)

CS--02--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Vida.--N

CS--03--Seguro de Trabajadores al Servicio del Estado. Retiro.--N

CS--04--Seguro de Trabajadores Sindicalizados.--N

CS--05--Seguro de Potenciación.--N

Afecto a: (012, 013)

CS--06--De Contingencia del Seguro Obligatorio del Viajero.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--07--Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 042, 043, 051, 052, 060, 091, 092, 093, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos a esta reserva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5203 INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS.**

CHS--01--Por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 051, 052, 081, 082, 083, 091, 092, 100)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los aumentos de acuerdo con los procedimientos actuariales que para efectos de su cálculo autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; artículo 50 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5204 INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION.**

CHS--01--De Emisión.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5205 INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 052, 060)

Las mutualistas registrarán los aumentos a esta reserva, en los términos del artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5206 INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS.**

CS--01--Por Seguro Directo.--N

CS--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (071, 072, 073, 074, 075)

Registrará los aumentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5207 INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Sobre Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado de Instituciones del Extranjero.--N

F--04--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Fianzas Directas.--N

CFS--05--Por Fianzas Rehabilitadas o Puestas en Vigor por Reafianzamiento Tomado.--N

F--06--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--07--Cancelación de Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--08--Otros Conceptos por Fianzas Directas.--N

CFS--09--Otros Conceptos por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--10--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--11--Cancelación de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--12--Por Afianzamiento Directo.--N

CFS--13--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las aplicaciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En las subcuentas 12 y 13, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5208 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA.**

CFS--01--Incremento a la reserva de contingencia--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--02--Por afianzamiento directo--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CP--04--Por Beneficios Básicos--N

CP--05--Por Beneficios Adicionales--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CHS--06--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los incrementos a la Reserva de Contingencia en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En la subcuenta 01, se registrarán los incrementos por las operaciones realizadas hasta 1998; en las subcuentas 02 y 03 se registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1o. de enero de 1999. En las subcuentas 04 y 05 se registrarán los incrementos de la reserva en los términos del artículo 52 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como en la subcuenta 06 el incremento de la reserva a que se refiere el artículo 89 de la misma Ley.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5209 AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHS--01--Del Seguro Directo.--N

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva original y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los siniestros ocurridos y no reportados a la fecha de cierre del balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5210 AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS.**

CHS--01--Del Seguro Directo.--N

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el incremento gradual de la reserva inicial y el ajuste del ejercicio conforme a la estimación de los gastos de ajuste asignados al siniestro a la fecha de cierre de balance, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5211 AJUSTE A LA RESERVA COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS**

CFHPS--01--Del Directo.--N

CFHPS--02--Del Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la constitución e incremento gradual de la Reserva tanto de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras como de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, en los términos de los artículos 46 y 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 46 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en las Reglas de carácter general. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5212 INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL.**

CP--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5213 INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES.**

CP--01--Básica por Beneficios Básicos.--N

CP--02--Básica por Beneficios Adicionales.--N

CP--03--Adicional por Beneficios Básicos.--N

CP--04--Adicional por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5214 APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES.**

CP--01--Reserva de Contingencia.--N

CP--02--Reserva para Fluctuación de Inversiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5215 AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION**

CHS--01--Del Seguro Directo.--N

CHS--02--Del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe esperado de las obligaciones futuras, derivadas de siniestros reportados respecto de los cuales los asegurados no hayan comunicado valuación alguna, de acuerdo con los artículos 46 fracción II y 50 fracción I inciso b) numeral 3, e inciso c, 53 de la Ley General de Instituciones y sociedades Mutualistas de Seguros y reglas de carácter general vigentes.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: COSTO DE ADQUISICION.****5301 COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CFHPS--01--A Instituciones del País del Directo--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero del Directo.--N

CFHPS--03--A Instituciones del País del Tomado.--N

CFHPS--04--A Instituciones del Extranjero del Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)



Registrará el importe de las primas correspondientes a contratos de exceso de pérdida en operaciones de reaseguro y reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **5302 APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS.**

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las bonificaciones sobre primas que hagan en favor de sus asegurados o contratantes como consecuencia de la disminución parcial o total de las comisiones y compensaciones a agentes, como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para efectos del cálculo de la Reserva para Riesgos en Curso, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta; así mismo, las bonificaciones a los solicitantes o fiados de las comisiones a agentes por operaciones de fianzas realizadas, conforme a lo señalado en el artículo 89 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para los efectos del cálculo de la Reserva de Fianzas en Vigor, no disminuirán de la prima el importe de la reducción registrada en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **5303 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **5304 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N



CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--07--Por Pensiones Privadas--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5305 COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CPS--02--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--04--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--05--Por Obtención de Fondos de Pensiones en Administración.--N

Afecto a: (120)

CFHS--06--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--07--Por Pensiones Privadas--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las comisiones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 y 89 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5306 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES.**

CS--01--Sobre Primas de Primer Año.--N

CS--02--Sobre Primas de Renovación.--N

CS--03--Sobre Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--04--Sobre Primas.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--05--Sobre Resultados en Automóviles Turistas.--N

Afecto a: (093)

CP--06--Sobre Primas Unicas.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--07--Por Pensiones Privadas--N

Afecto a: (011, 013)



## CATALOGO DE CUENTAS

72

Registrará las compensaciones que se otorgan a estos agentes en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5307 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS.**

CFHPS--01--Comisiones Directas.--N  
CFHPS--02--Sueldos.--N  
CFHPS--03--Gratificaciones.--N  
CFHPS--04--Tiempo Extraordinario.--N  
CFHPS--05--Prima Vacacional.--N  
CFHPS--06--Indemnizaciones por Despido.--N  
CFHPS--07--Premios.--N  
CFHPS--08--Compensación por Antigüedad.--N  
CFHPS--09--Cuotas Patronales al IMSS.--N  
CFHPS--10--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N  
CFHPS--11--Por Pensiones y Jubilaciones.--N  
CFHPS--12--Por Primas de Antigüedad.--N  
CFHPS--13--Presentes por Antigüedad.--N  
CFHPS--14--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N  
CFHPS--15--Capacitación al Personal.--N  
CFHPS--16--Igualas y Honorarios Médicos.--N  
CFHPS--17--Hospitales y Clínicas.--N  
CFHPS--18--Medicinas.--N  
CFHPS--19--Subsidios Diversos.--N  
CFHPS--20--Pagos por Defunción.--N  
CFHPS--21--Primas de Seguros al Personal.--N  
CFHPS--22--Impuestos Estatales.--N  
CFHPS--23--Fondo de Ahorro.--N  
CFHPS--24--Aportaciones al SAR Retiro.--N  
CFHPS--25--Otros.—N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por concepto de comisiones, sueldos y prestaciones a agentes empleados, en los términos de los artículos 39 y 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 87 inciso a), de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5308 REMUNERACIONES A SUPERVISORES.**

CHPS--01--Por Cobranza.--N  
CHPS--02--Por Conservación.--N  
CHPS--03--Por Reclutamiento.--N  
CHPS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)



Registrará las erogaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones a supervisores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5309 OTROS GASTOS DE ADQUISICION.**

CFHPS--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPS--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPS--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPS--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPS--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--08--Prima Vacacional.--N

CFHPS--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--10--Premios.--N

CFHPS--11--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--12--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--13--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--14--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--15--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--16--Capacitación al Personal.--N

CFHPS--17--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--18--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--19--Medicinas.--N

CFHPS--20--Subsidios Diversos.--N

CFHPS--21--Despensa.--N

CFHPS--22--Primas de Seguros al Personal.--N

CFHPS--23--Uniformes.--N

CFHPS--24--Comedor.--N

CFHPS--25--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPS--26--Fondo de Ahorro.--N

CFHPS--27--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPS--28--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--29--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--30--Congresos, Convenciones y Seminarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--31--Por Inspección de Riesgos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--32--Publicidad y Propaganda.--N

CFHPS--33--Capacitación a Agentes.--N

CFHPS--34--Castigo a Saldos de Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHS--35--Honorarios por Exámenes Médicos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHPS--36--Artículos Promocionales.--N

CFHPS--37--Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas.--N



CFHPS--38--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N  
CFHPS--39--Honorarios.--N  
CFHPS--40--Viajes y Viáticos.--N  
CFHPS--41--Legales.--N  
CFHPS--42--Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
CFHPS--43--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo.--N  
CFHPS--44--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte.--N  
CFHPS--45--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N  
CFHPS--46--Primas de Seguros.--N  
CFHPS--47--Suscripciones.--N  
CFHPS--48--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N  
CFHPS--49--Mensajería, Combustible y Transportes Locales.--N  
CFHPS--50--Papelería.--N  
CFHPS--51--Artículos de Computación.--N  
CFHPS--52--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N  
CFHPS--53--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N  
CFHPS--54--Limpieza y Útiles de Aseo.--N  
CFHPS--55--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N  
CFHPS--56--Impuestos Prediales.--N  
CFHPS--57--Publicaciones.--N  
CFHPS--58--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales.--N  
CFHPS--59--Música Ambiental.--N  
CFHPS--60--Periódicos y Revistas.--N  
CFHPS--61--Sesiones de Trabajo.--N  
CFHPS--62--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N  
CFHPS--63--Renta de Locales para Oficinas.--N  
CFHPS--64--Renta de Areas para Estacionamiento.--N  
CFHPS--65--Renta de Equipos de Cómputo.--N  
CFHPS--66--Renta de Equipos de Transporte.--N  
CFHPS--67--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
CFHPS--68--Impuestos Estatales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--69--Dispositivos de Seguridad para Asegurados.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFHPS--70--Mercadotecnia.--N  
CFHPS--71--Otros.--N  
CFHPS--72--Depreciación de Equipo de Cómputo.--N  
CFHPS--73--Amortización de Software de Cómputo.--N  
CFHPS--74--Crédito al Salario.--N  
CFHPS--75--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las erogaciones por estos conceptos que se realicen en la captación de negocios de seguros y fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, siempre que se ajusten a lo expresado en el artículo 8o. fracción III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991; así como los gastos relativos al desarrollo, promoción y colocación de fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5310 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones pagadas sobre primas de reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5311 PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las participaciones de utilidades por reaseguro y reafianzamiento tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5312 CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO.**

CFHPS--01--Del País.--N

CFHPS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el corretaje a favor de los intermediarios de reaseguro y reafianzamiento autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las disposiciones aplicables a Fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5313 COSTO DE PRIMAS PAGADAS POR BENEFICIOS ADICIONALES.**

CP--01--Primas Unicas.--N

CP--02--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de las primas pagadas correspondientes a los contratos celebrados con otras instituciones de seguros, derivados de los beneficios adicionales otorgados a los pensionados de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.****5401 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHPS--01--Ocurridos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--Pagos por Honorarios.--N

CHS--03--Pagos por Servicios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--04--Servicios por Fianza Garantizada.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CHS--05--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--06--Por Aguinaldo de Pensiones.--N

CP--07--Por pagos Vencidos.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales. En la subcuenta 04 se registrarán aquellos pagos de primas de fianzas, cuando expresamente se contrate este beneficio en favor de asegurados que lo requieran en su oportunidad. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Información Complementaria

**5402 SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO.**

CHPS--01--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--02--Por Reaseguro Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del País.--N

CFS--04--Por Reafianzamiento Tomado, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales; así como las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como por las que se constituyó pasivo, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Por Muerte Accidental.--N

CS--02--Por Invalidez.--N

CS--03--Renta por Invalidez.--N



CS--04--Cláusula Adicional por Invalidez.--N

CS--05--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--06--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N

CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N

CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CP--05--Por Pensiones.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros del reaseguro tomado, ocurridos durante el año. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5405 RENTAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Pagaderas a Plazo Determinado.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Vitalicias.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del seguro directo, exigibles durante el año.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5406 RENTAS DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--Del País.--N

Afecto a: (011, 013)

CS--02--Del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las rentas del reaseguro tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5407 VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Dotales.--N

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales y seguros flexibles del seguro directo, vencidos durante el año.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5408 VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los dotales del reaseguro tomado, vencidos durante el año.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5409 RESCATES DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--En Efectivo.--N

CS--02--Por Caducidad.--N

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los asegurados por concepto de rescate, así como las que correspondan a la cancelación de préstamos por caducidad de pólizas gravadas, del seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5410 RESCATES DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las cantidades pagadas a los reaseguradores por concepto de rescates.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHS--01--Sueldos.--N

CHS--02--Gratificaciones.--N

CHS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CHS--04--Prima Vacacional.--N

CHS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CHS--06--Premios.--N

CHS--07--Compensación por Antigüedad.--N



## CATALOGO DE CUENTAS

79

- CHS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N  
CHS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N  
CHS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N  
CHS--11--Por Primas de Antigüedad.--N  
CHS--12--Presentes por Antigüedad.--N  
CHS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N  
CHS--14--Capacitación al Personal.--N  
CHS--15--Iguales y Honorarios Médicos.--N  
CHS--16--Hospitales y Clínicas.--N  
CHS--17--Medicinas.--N  
CHS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N  
CHS--19--Despensa.--N  
CHS--20--Primas de Seguros al Personal.--N  
CHS--21--Uniformes.--N  
CHS--22--Comedor.--N  
CHS--23--Beneficios por Invalidez.--N  
CHS--24--Fondo de Ahorro.--N  
CHS--25--Honorarios.--N  
CHS--26--Viajes y Viáticos.--N  
CHS--27--Legales.--N  
CHS--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
CHS--29--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N  
CHS--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)  
CHS--31--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N  
CHS--32--Primas de Seguros.--N  
CHS--33--Primas de Fianzas.--N  
    Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)  
CHS--34--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N  
CHS--35--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N  
CHS--36--Papelería y Útiles de Escritorio.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)  
CHS--37--Artículos de Computación.--N  
CHS--38--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N  
CHS--39--Limpieza y Útiles de Aseo.--N  
CHS--40--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N  
CHS--41--Otras Publicaciones.--N  
CHS--42--Servicios Bancarios.--N  
CHS--43--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N  
    Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)  
CHS--44--Material y Servicios Fotográficos.--N  
    Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)  
CS--45--Grúas.--N  
CHS--46--Renta de Locales para Oficinas.--N  
CHS--47--Renta de Areas para Estacionamiento.--N  
CHS--48--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
CHS--49--Renta de Equipo de Cómputo.--N  
CHS--50--Renta de Equipo de Transporte.--N  
CHS--51--Impuestos Estatales.--N  
    Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)



## CATALOGO DE CUENTAS

80

CHS--52--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

CHS--53--Aportaciones al SAR Retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--54--Castigo a Saldos de Ajustadores.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--55--Recuperaciones de Gastos de Ajuste por Coaseguro. (Acreedora).--N

CHS--56--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N

CHS--57--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CS--58--Costos OCRA.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CS--59--Depreciación de Equipo de Transporte.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CHS--60--Insumos Médicos.--N

CHS--61--Instrumental Médico.--N

CHS--62--Desechos.--N

CHS--63--Eventos y Atención a Médicos.--N

CHS--64--Administración de Farmacias.--N

CHS--65--Material y Servicios Radiológicos.--N

CHS--66--Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CHS--67--Atención Telefónica de Siniestros.--N

CHS--68--Crédito al Salario.--N

CHS--69--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como en centros de valuación.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO.**

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos del reaseguro tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5413 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5414 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--A Instituciones del País.--N

CS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del reaseguro tomado a favor de las instituciones reaseguradoras.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5415 RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las reclamaciones castigadas, tanto pagadas como sobre las que se constituyó pasivo de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto al procedimiento aplicable a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5416 PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS.**

F--01--Del País. Del Directo.--N

F--02--Del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--Del País. Del Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--04--Del Extranjero, Del Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación a reafianzadoras de recuperaciones por reclamaciones pagadas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5417 EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.**

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859 expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 6419.- RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5418 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes al reafianzamiento cedido y retrocedido, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5419 DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS.**

CP--01--Matemática.--N

CP--02--Contingencia.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará las devoluciones de reservas al IMSS ocasionadas básicamente por los eventos contemplados por la Ley del Seguro Social que dan por terminado el pago de beneficios básicos, así como cambios en el status familiar excluyendo las causas descritas en la Circular S-22.7.3 vigente.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5420 PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS DE FIANZAS.**

F--N

Afecto a: (165)

Registrará los importes por concepto de las provisiones efectuadas para el pago de dividendos en operaciones de afianzamiento cuando exista autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: GASTOS DE OPERACION.****5501 REMUNERACIONES AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Sueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--02--Sueldos a Empleados.--N

CFHPS--03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

CFHPS--04--Sobresueldos a Empleados.--N

CFHPS--05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

CFHPS--06--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPS--07--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--08--Prima Vacacional.--N



CFHPS--09--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--10--Premios.--N

CFHPS--11--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--12--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5502 PRESTACIONES AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--02--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--03--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--04--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--05--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--06--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

CFHPS--07--Capacitación al Personal.--N

CFHPS--08--Igualas y Honorarios Médicos.--N

CFHPS--09--Hospitales y Clínicas.--N

CFHPS--10--Medicinas.--N

CFHPS--11--Subsidios Diversos.--N

CFHPS--12--Despensa.--N

CFHPS--13--Primas de Seguros y Fianzas al Personal.--N

CFHPS--14--Uniformes.--N

CFHPS--15--Comedor.--N

CFHPS--16--Beneficios por Invalidez.--N

CFHPS--17--Fondo de Ahorro.--N

CFHPS--18--Aportaciones al SAR Retiro.--N

CFHPS--19--Otros.--N

CFHPS--20--Servicio Médico Post-retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las erogaciones por prestaciones al personal. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5503 HONORARIOS.**

CFHPS--01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N

CFHPS--02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5504 OTROS GASTOS DE OPERACION.**

CHPS--01--Cuotas de Inspección.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--02--Otras Cuotas.--N

CFHPS--03--Viajes y Viáticos.--N

CFHPS--04--Legales.--N

CFHPS--05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N

CFHPS--08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N

CFHPS--09--Primas de Seguros.--N

CFHPS--10--Fianzas.--N

CFHPS--11--Donativos.--N

CFHPS--12--Suscripciones.--N

CFHPS--13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N

CFHPS--14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N

CFHPS--15--Papelería y Útiles de Escritorio.--N

CFHPS--16--Artículos de Computación.--N

CFHPS--17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N

CFHPS--18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N

CFHPS--19--Limpieza y Útiles de Aseo.--N

CFHPS--20--Asistencia a Convenciones.--N

CFHPS--21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N

CFHPS--22--Publicaciones.--N

CFHPS--23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N

CFHPS--24--Música Ambiental.--N

CFHPS--25--Periódicos y Revistas.--N

CFHPS--26--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPS--27--Servicios Bancarios.--N

CFHPS--28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--29--Gastos por Gestiones de Recuperación de Reclamaciones Pagadas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--30--Otros.--N

CFHPS--31--Crédito al Salario.--N

CFHPS--32--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5505 RENTAS.**

CFHPS--01--Locales para Oficinas.--N

CFHPS--02--Áreas para Estacionamientos.--N

CFHPS--03--Equipo de Cómputo.--N



CFHPS--04--Equipo de Transporte.--N

CFHPS--05--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021,022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081,082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los gastos por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5506 IMPUESTOS DIVERSOS.**

CFHPS--01--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPS--02--Estatales.--N

CFHPS--03--Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.--N

CFHPS--04--Prediales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074,075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los impuestos a cargo de la institución, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5507 CASTIGOS.**

CFHPS--01--Títulos y Valores.--N

CFHPS--02--Créditos.--N

CFHPS--03--Intereses.--N

CFHPS--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--05--Deudores por Rentas.--N

CFHS--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--07--Adeudos Diversos.--N

CFHPS--08--Cheques Devueltos.--N

CFHPS--09--Documentos por Cobrar.--N

Afecto a : (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042,043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--10--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--11--Otros.--N

CFHPS--12--De Instituciones de Seguros.--N

CFHPS--13--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--N

CHPS--14--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--N

CFHPS--15--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.--N



## CATALOGO DE CUENTAS

86

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS---16--De Instituciones de Fianzas.--N

CFS---17--De Participaciones de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas.—N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--18--Préstamos por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.--N

CS--19--Deudores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados.—N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--20--Por otras Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.-N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los castigos efectuados por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### 5508 DEPRECIACIONES.

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPS--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPS--03--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--04--Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--05--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--06--Equipo de Transporte.--N

CFHPS--07--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHS--08--Equipo Médico.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará la depreciación de estos activos, tanto del costo histórico como del valor reexpresado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### 5509 DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPS--02--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N

CFHPS--03--Equipo de Cómputo.--N

CFHPS--04--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--05--Equipo de Transporte.--N

CFHPS--06--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las depreciaciones de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5510 AMORTIZACIONES.**

CFHPS--01--Gastos de Establecimiento y Organización.--N

CFHPS--02--Gastos de Instalación.--N

CFHPS--03--Gastos de Reorganización.--N

CFHPS--04--Gastos de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPS--05--Otras.--N

CFHPS--06--Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPS--07--Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la amortización de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En el caso de gastos de emisión y colocación de obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones y de otros títulos de crédito deberán amortizarse contra la subcuenta correspondiente, durante el periodo en que las obligaciones y otros títulos de crédito estarán en circulación, en proporción al vencimiento de las mismas. En el caso de redención de las obligaciones y otros títulos de crédito antes de su vencimiento, será necesario ajustar la amortización de los gastos de emisión y del descuento, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente. La excepción a esta regla se da en el caso de que la redención anticipada se efectúa como consecuencia de una nueva emisión de obligaciones a tasas de interés más bajas. En tal caso será admisible que los gastos y el descuento de la prima de emisión original se sigan amortizando durante el remanente de la vigencia de dicha emisión. Asimismo, cuando se redimen obligaciones anticipadamente por decisión de la institución emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones. El importe del premio debe registrarse como gasto del ejercicio en que se redimen las obligaciones.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5511 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

CFHPS--01--Por Castigos.--N

CFHPS--02--Por Depreciaciones.--N

CFHPS--03--Por Amortizaciones.--N

CFHPS--04--Donativos.--N

CFHPS--05--Atención a Clientes.--N

CFHPS--06--Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas.--N

CFHPS--07--Cuotas Laborales al IMSS.--N

CFHPS--08--Gastos Médicos y de Hospitales Erogados en el Extranjero.--N

CFHPS--09--Gastos de Automóviles y Camiones de Uso No Indispensable.--N

CFHPS--10--Impuesto al Valor Agregado.--N

CFHPS--11--Impuesto Pagado por Terceros.--N

CFHPS--12--Por Carecer de Requisitos Fiscales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CHS--13--Reducción No Autorizada en Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--14--Sesiones de Trabajo.--N

CFHPS--15--Gastos por Asistencia a Convenciones.--N

CFHPS--16--Gastos de Viaje y Viáticos.--N

CFHPS--17--Otros Gastos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)



Registrará el importe de las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: GASTOS FINANCIEROS.**

**5601 COMISIONES.**

CFHPS--01--Por Cobranzas.--N

CFHPS--02--Por Compra-Venta de Valores.--N

CFHPS--03--Situaciones.--N

CFHPS--04--Custodia de Valores.--N

CFHPS--05--Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

CFHPS--06--Otros.--N

CFHPS--07--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--08--Servicios de Ejecución, Compensación y Liquidación de Futuros.—N

CFHPS--09—Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.--N

CFHPS—10—Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.—N

CFHPS—11—Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5602 GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS.**

CFHPS--01--Sueldos.--N

CFHPS--02--Gratificaciones a Empleados.--N

CFHPS--03--Tiempo Extraordinario.--N

CFHPS--04--Prima Vacacional.--N

CFHPS--05--Indemnizaciones por Despido.--N

CFHPS--06--Premios.--N

CFHPS--07--Compensación por Antigüedad.--N

CFHPS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

CFHPS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

CFHPS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

CFHPS--11--Por Primas de Antigüedad.--N

CFHPS--12--Presentes por Antigüedad.--N

CFHPS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N



CFHPS--14--Capacitación al Personal.--N  
CFHPS--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N  
CFHPS--16--Hospitales y Clínicas.--N  
CFHPS--17--Medicinas.--N  
CFHPS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N  
CFHPS--19--Despensa.--N  
CFHPS--20--Primas de Seguros al Personal.--N  
CFHPS--21--Uniformes.--N  
CFHPS--22--Comedor.--N  
CFHPS--23--Beneficios por Invalidez.--N  
CFHPS--24--Fondo de Ahorro.--N  
CFHPS--25--Honorarios por Administración de Inmuebles.--N  
CFHPS--26--Legales.--N  
CFHPS--27--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N  
CFHPS--28--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N  
CFHPS--29--Seguros de Inmuebles.--N  
CFHPS--30--Luz y Fuerza.--N  
CFHPS--31--Derechos de Agua.--N  
CFHPS--32--Cooperaciones por Servicios Públicos.--N  
CFHPS--33--Limpieza y Útiles de Aseo.--N  
CFHPS--34--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N  
CFHPS--35--Impuestos Prediales.--N  
CFHPS--36--Depreciación.--N  
CFHPS--37--Impuesto al Valor Agregado.--N  
CFHPS--38--Impuestos Estatales.--N  
CFHPS--39--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N  
CFHPS--40--Aportaciones al SAR Retiro.--N  
CFHPS--41--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los pagos originados por la explotación de estos inmuebles. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

### **5603 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.**

CFHPS--01--Inmobiliarias.--N  
CFHPS--02--Acciones.--N  
CFHPS--03--Otros Valores.--N  
CFHPS--04--De Futuros--N  
CFHPS--05--De Valores Extranjeros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5604 PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.**

CFHPS--01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

CFHPS--02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

CFHPS--03--Inmuebles de Productos Regulares.--N

CFHPS--06--Títulos de Deuda.--N

CFHPS--07--Títulos de Capital.--N

CFHPS--08--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--09--De Futuros.—N

CFHPS--10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

CFHPS--11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5605 COSTO DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

El registro de esta cuenta se efectuará conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del seguro o afianzamiento directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5607 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFHPS--01--A Instituciones del País.--N

CFHPS--02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)



Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora o afianzadora haya retenido del reaseguro o reafianzamiento tomado, retrocedido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5608 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados a cargo de la Institución, por dividendos en administración.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5609 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los traspasos que se realicen a la Reserva para Riesgos en Curso.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5701 COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS.**

CS--01--Por Fianzas.--N

CS--02--Por Asistencia Legal.--N

CS--03--Por Servicios Automovilísticos.--N

CS--04--Otros.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

Registrará las comisiones pagadas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas con fianza garantizada, siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 16 de julio de 1990 y de la fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros del 15 de enero de 1991.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **5702 COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS.**

CHS--01--Personas Físicas.--N

CHS--02--Personas Morales.--N

CHS--03--Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe correspondiente de la participación a los agentes de seguros en los recargos por pago fraccionado de primas. Esta cuenta se afectará sólo hasta el momento de hacer efectivo el cobro del recargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5703 PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las pérdidas por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5704 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPS--01--De Oficina.--N

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--04--De Transporte.--N

CFHPS--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la pérdida en la venta de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5705 IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCION.**

CFHPS--01--Impuesto Sobre la Renta.--N

CFHPS--02--Impuesto al Activo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el impuesto a cargo de la Institución calculado de acuerdo con el resultado del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5706 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del I.S.R. diferido de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5707 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades que la institución determine al final del ejercicio. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5708 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades diferidas de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5709 CONTROL DE RENTAS IMPUTADAS.**

CFHPS--01--Gastos (Deudora).--N

CFHPS--02--Productos (Acreedora).--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, registrará el importe de la renta imputada efectuando el abono simultáneamente a la subcuenta 02, por lo tanto, el saldo deberá ser cero. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5710 GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**5711 GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)



## CATALOGO DE CUENTAS

94

Registrará el importe de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5712 INTERESES VARIOS.**

CFHPS--01--Por Obligaciones Subordinadas Convertibles en Acciones.--N

CFHPS--02--Otros.—N

CFHPS—03—Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones.—N

CFHPS—04—Por Otros Títulos de Crédito—N

CFHPS—05—Por Líneas de Crédito--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

En la subcuenta 01, 03 y 04 registrará el importe de los intereses a favor de los obligacionistas y tenedores de los instrumentos emitidos por la institución, calculados de acuerdo a la tasa pactada. En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica. En la subcuenta 05, registrará los intereses a cargo de la institución derivados del otorgamiento de líneas de crédito

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5713 EGRESOS VARIOS.**

CFHPS--01--Recargos.--N

CFHPS--02--Otros.--N

CFHPS--03--Liquidaciones Diarias por Futuros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del periodo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**5715 QUEBRANTOS.**

CFHPS--01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

CFHPS--02--Por manejo de Inversiones.--N

CFHPS--03--Por disposición de Efectivo.--N

Afecto a : (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

**CFS--04--Por Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N**

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

**CFHPS--05--Otros.--N**

Afecto a : (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los quebrantos sufridos por la institución en los términos legales y/o aplicables. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADO FINANCIERO POR EMISION DE INSTRUMENTOS  
DE DEUDA Y DE REASEGURO FINANCIERO.****5730 INTERESES DERIVADOS DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO.****CFHPS--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses a cargo de la institución establecidos en los contratos de reaseguro financiero, calculados de acuerdo a la tasa pactada.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES  
ANALOGAS Y CONEXAS.****5801 GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS.**

- CHS--01--Sueldos.--N
- CHS--02--Gratificaciones.--N
- CHS--03--Tiempo Extraordinario.--N
- CHS--04--Prima Vacacional.--N
- CHS--05--Indemnizaciones por Despido.--N
- CHS--06--Premios.--N
- CHS--07--Compensación por Antigüedad.--N
- CHS--08--Cuotas Patronales al IMSS.--N
- CHS--09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
- CHS--10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
- CHS--11--Por Primas de Antigüedad.--N
- CHS--12--Presentes por Antigüedad.--N
- CHS--13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
- CHS--14--Capacitación al Personal.--N
- CHS--15--Igualas y Honorarios Médicos.--N
- CHS--16--Hospitales y Clínicas.--N
- CHS--17--Medicinas.--N
- CHS--18--Subsidios Diversos al Personal.--N
- CHS--19--Despensa.--N
- CHS--20--Primas de Seguros al Personal.--N
- CHS--21--Uniformes.--N
- CHS--22--Comedor.--N
- CHS--23--Beneficios por Invalidez.--N
- CHS--24--Fondo de Ahorro.--N
- CHS--25--Honorarios.--N
- CHS--26--Viajes y Viáticos.--N
- CHS--27--Legales.--N
- CHS--28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- CHS--29--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo Médico.--N
- CHS--30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
- CHS--31--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
- CHS--32--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
- CHS--33--Primas de Seguros.--N
- CHS--34--Primas de Fianzas.--N
- CHS--35--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
- CHS--36--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
- CHS--37--Papelería y Utiles de Escritorio.--N
- CHS--38--Artículos de Computación.--N
- CHS--39--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
- CHS--40--Limpieza y Utiles de Aseo.--N
- CHS--41--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N



- CHS--42--Otras Publicaciones.--N
- CHS--43--Servicios Bancarios.--N
- CHS--44--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N
- CHS--45--Material y Servicios Fotográficos.--N
- CHS--46--Material y Servicios Radiológicos.--N
- CHS--47--Renta de Locales para Oficinas.--N
- CHS--48--Renta de Areas para Estacionamiento.--N
- CHS--49--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- CHS--50--Renta de Equipo de Cómputo.--N
- CHS--51--Renta de Equipo de Transporte.--N
- CHS--52--Impuestos Estatales.--N
- CHS--53--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
- CHS--54--Aportaciones al SAR Retiro.--N
- CHS--55--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N
- CHS--56--Otros.--N
- CHS--57--Depreciación de Equipo de Transporte.--N
- CHS--58--Insumos Médicos.--N
- CHS--59--Instrumental Médico.--N
- CHS--60--Desechos.--N
- CHS--61--Eventos y Atención a Médicos.--N
- CHS--62--Atención Telefónica de Siniestros.--N
- CHS--63--Administración de Farmacias.--N
- CHS--64--Crédito al Salario.--N
- CHS--65--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará los gastos en que incurra la institución con motivo del otorgamiento de servicios análogos y conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS.****Grupo: PRIMAS.****6101 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas en el seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6102 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas por reaseguro tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6103 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--02--Por Seguros Flexibles.--N

CS--03--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas en el seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6104 PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas por reaseguro tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6105 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CPS--01--Por Contratación Directa.--N

CPS--02--Por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (011, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

CS--04--Por Pensiones Privadas--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas en el seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6106 PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO.**

CPS--01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 021, 022, 023, 024, 025)

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011)

CP--03--De Instituciones del País, por Beneficios Adicionales.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas por reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6107 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.**

CHS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas en el seguro directo, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6108 PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO.**

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas por reaseguro tomado, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6109 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO.**

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe de la prima recibida por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y animales.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6110 PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO.**

F--01--De Emisión.--N

F--02--De Prórroga.--N

F--03--De Aumento.--N

F--04--De Ejercicios Futuros Aplicados.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

F--05--De Primas del Directo.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas emitidas directas de la operación de Afianzamiento; en la subcuenta 05 registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6111 PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFS--01--De Emisión, de Instituciones del País.--N

CFS--02--De Prórroga, de Instituciones del País.--N

CFS--03--De Aumento, de Instituciones del País.--N

CFS--04--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del País.--N

CFS--05--De Emisión, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--06--De Prórroga, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--07--De Aumento, de Instituciones del Extranjero.--N

CFS--08--De Ejercicios Futuros Aplicados, de Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

CFS--09--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del País.--N

CFS--10--Por Reafianzamiento Tomado. De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas de fianzas provenientes de reafianzamiento tomado de instituciones nacionales y extranjeras, así como los futuros aplicados; en las subcuentas 09 y 10, registrarán los incrementos por las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 1999.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6112 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

F--01--De Instituciones del País.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6113 PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFS--01--De Instituciones del País.--N

CFS--02--De instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las primas devueltas por reafianzamiento retrocedido.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6201 DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Disminución por Reafianzamiento Cedido al País.--N

F--02--Disminución por Reafianzamiento Cedido al Extranjero.--N

F--03--Liberación por Fianzas Directas.--N

CFS--04--Liberación por Reafianzamiento Tomado.--N

CFS--05--Disminución por Reafianzamiento Retrocedido al País.--N

CFS--06--Disminución de Reafianzamiento Retrocedido al Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134)

Registrará las disminuciones a la Reserva de Fianzas en Vigor en los términos de los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, conforme al procedimiento aplicable hasta el 31 de diciembre de 1998.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE COSTO DE ADQUISICION.****6301 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del seguro directo cedidas en reaseguro, y del reafianzamiento cedido del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6302 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las comisiones sobre primas del reaseguro y reafianzamiento tomado retrocedidas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6303 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento cedido, del directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6304 PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la participación de utilidades por reaseguro y reafianzamiento retrocedido, del tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE SINIESTROS,  
VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.****6401 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHPS—01--De Instituciones del País.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

**CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

**6402 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.****CHPS--01--De Instituciones del País.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

**CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.****CS--01--De Instituciones del País por Muerte Accidental.--N****CS--02--De Instituciones del Extranjero por Muerte Accidental.--N****CS--03--De Instituciones del País por Invalidez.--N****CS--04--De Instituciones del Extranjero por Invalidez.--N**

Afecto a: (011, 012, 013)

**CP--05--De Instituciones del País por Pensiones.--N****CP--06--De Instituciones del Extranjero por Pensiones.--N**

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6404 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.****CPS--01--De Instituciones del País.--N****CPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N**

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6405 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro cedido, del seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6406 RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rentas vitalicias por reaseguro retrocedido del reaseguro tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6407 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro cedido, del seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6408 DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de la recuperación de dotales vencidos por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6409 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro cedido, del seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6410 RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de la recuperación de rescates por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6412 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO.**

CHS--01--De Instituciones del País.--N

CHS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro retrocedido, del reaseguro tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6413 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.**

CS--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6414 SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO.**

CS--01--De Instituciones del País.--N

CS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del reaseguro tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6415 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL.**

CHPS--01--De Instituciones del País por Seguro Directo.--N

CHPS--02--De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo.--N

CHPS--03--De Instituciones del País por Reaseguro Tomado.--N

CHPS--04--De Instituciones del Extranjero por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--05--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--06--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CP--07--De Instituciones del País por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

CP--08--De Instituciones del Extranjero por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por cobertura de exceso de pérdida. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6416 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS.**

F--01--De Instituciones del País. Del Directo.--N

F--02--De Instituciones del Extranjero. Del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País. Del Tomado.--N

CFS--04--De Instituciones del Extranjero. Del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la participación de reclamaciones a cargo de otras instituciones derivadas del reafianzamiento cedido y retrocedido.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6417 RECUPERACIONES.**

F--01--De Reclamaciones por Fianzas Directas.--N

CFS--02--De Reclamaciones por Reafianzamiento Tomado.--N

F--03--De Cuentas Incobrables.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de las reclamaciones castigadas en años anteriores.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6418 DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA.**

F-01--Por Fianzas Directas.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los importes dispuestos de las Reservas de Fianzas en Vigor y de Contingencia por pérdidas extraordinarias, en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6419 RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--01--Directo.--N

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--N

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los pagos de reclamaciones procedentes, conforme a lo indicado en el oficio 325-A-IX-B-859, expediente ACA-850422, del 25 de abril de 1996, emitido por la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el importe registrado en esta cuenta deberá corresponder al de la cuenta 5714.- EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6420 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas directas, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6421 RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFS--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las responsabilidades garantizadas correspondientes a las fianzas del reafianzamiento tomado, por las que se reconoce el derecho de cobro, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto a los deudores por responsabilidades de fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6422 RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de terceros, de los siniestros del Seguro Directo.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6423 RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

CF--01--De Instituciones del País, del Directo.--N

CFS--02--De Instituciones del Extranjero, del Directo.--N

CFS--03--De Instituciones del País, del Tomado.--N



CFS--04--De Instituciones del Extranjero, del Tomado.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las recuperaciones derivadas de los contratos de reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6424 RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS.**

CHS--N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas de asegurados mediante el reembolso de la parte a su cargo.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **Grupo: RECUPERACION DE GASTOS DE OPERACION.**

#### **6501 DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS.**

CHPS--01--Derechos sobre Pólizas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

F--02--Productos de Trámite sobre Pólizas de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION.**

CS--N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe que por este concepto otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6503 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.**

CFHPS--01--De Oficina.--N

CFHPS--02--De Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

CFHPS--04--De Transporte.--N

CFHPS--05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6504 RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS.**

CFHPS--01--Títulos y Valores.--N

CFHPS--02--Créditos.--N

CFHPS--03--Intereses.--N

CFHPS--04--Activos Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--05--Deudores por Rentas.--N

CFHS--06--Deudores por Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--07--Adeudos Diversos.--N

CFHPS--08--Agentes.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--09--Sobrantes de Liquidaciones de Primas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFS--10--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--11--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que por estas recuperaciones se obtengan durante el ejercicio por castigos efectuados en años anteriores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6505 RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe del cobro de los gastos efectuados en años anteriores por la afianzadora, por las gestiones de recuperación de reclamaciones pagadas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6506 INGRESOS VARIOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: PRODUCTOS FINANCIEROS.****6601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6602 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA.**

CFHPS--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPS--02--Del Sector No Financiero.—N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)



Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6603 INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS.**

CS--01--Automáticos.--N

CS--02--Ordinarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6604 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA.**

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6605 INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO.**

CFHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **6606 INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**6607 INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.**

CFHPS--N

Afecto a : (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6608 INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.**

CFHPS--N

Afecto a : (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estas operaciones. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6609 INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO.**

CHS--01--A Cargo de Terceros por Siniestros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFHPS--02--Por Préstamos a Funcionarios y Empleados.--N

CFHPS--03--Por Préstamos a Agentes.--N

CFHPS--04--Por Adeudos de Ex-Empleados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

F--05--De Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--N

F--06--De Primas por Cobrar por Operaciones de Fianzas.--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos conceptos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6610 INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS.**

F--N

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los rendimientos devengados a favor de la afianzadora sobre los depósitos en garantía de fianzas, otorgados por los fiados u obligados solidarios, una vez que hayan deducido aquellos rendimientos que se hayan cubierto a los depositarios cuando así se haya pactado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6611 INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL.**

CFHPS--01--Corto Plazo.--N

CFHPS--02--Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--N

CFHPS--03--Hipotecarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6612 INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS.**

CHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses a cargo de los asegurados por mora en el pago de primas. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6613 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO.**

CFHPS--01--De Instituciones del País.--N

CFHPS--02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados a favor de la institución, calculados sobre el monto de las reservas que le hayan retenido. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6614 OTROS PRODUCTOS E INTERESES.**

CFHPS--01--Por Aportación Inicial Mínima de Futuros.--N

CFHPS--02--Liquidaciones Diarias por Futuros.--N

CFHPS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por los depósitos referidos y por conceptos que carezcan de cuenta específica. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6615 DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES.**

CFHPS--01--Del Sector Financiero.--N

CFHPS--02--Del Sector no Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los dividendos decretados en efectivo a favor de la institución. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6616 UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES.**

CFHPS--03--De Títulos de Deuda.--N

CFHPS--04--De Títulos de Capital.--N

CFHPS--05--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--06--De Futuros.—N

CFHPS--07--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

CFHPS--08--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6617 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION.**

CFHPS--01--De Valores.--N

CFHPS--02--De Títulos Opcionales y/o Warrants.--N

CFHPS--03--De Futuros.—N

CFHPS--04--De Valores Extranjeros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al costo de adquisición. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES.**

CFHPS--N

Afecto a : (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará la utilidad que la institución obtenga en la venta de sus inmuebles, respecto del valor neto de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6619 PRODUCTOS DE INMUEBLES.**

CFHPS--01--De Productos Regulares.--N

CFHPS--02--Adjudicados.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de las rentas cobradas por la institución, de los inmuebles que sean de su propiedad así como de aquellos que hayan sido adjudicados en pago y que no excedan el plazo legal para su enajenación, los cuales se encuentren arrendados. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6620 RECARGOS SOBRE PRIMAS.**

CHS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los recargos autorizados para el pago de prima de seguros fraccionada en parcialidades, que correspondan a períodos de igual duración.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6621 CAMBIOS.**

CFHPS--01--Por Posición Monetaria.--N

CFHPS--02--Por Operaciones Realizadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará en la subcuenta 01 el importe de las diferencias a favor o a cargo con motivo de la actualización al final del mes de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En la subcuenta 02 se registrarán los importes a favor o a cargo derivados de operaciones realizadas en las que se haya obtenido utilidad o pérdida respecto al tipo de cambio vigente al día en que se celebró la operación y el equivalente con que se haya contabilizado. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6622 UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION.**

CFHPS--N

Afecto a : (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las utilidades por valuación con el método de participación. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6623 INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6701 INGRESOS POR ADMINISTRACION.**

CS--01--De Seguros Flexibles.--N

CS--02--De Pensiones.--N

CHS--03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los ingresos que obtengan las instituciones de seguros por concepto de la administración ejercida por cuenta de sus asegurados, sobre los fondos en administración correspondiente a los planes de seguros de inversión.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6702 COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES.**

CS--N

Afecto a: (120)

Registrará los ingresos que por este concepto perciban las instituciones aseguradoras.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6703 INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS.**

CHS--01--Por Administración de Pérdidas.--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

CS--02--Por Administración y Cobranza de Fianzas.--N

CS--03--Por Asistencia Legal.--N

CS--04--Por Servicios Automovilísticos.--N

Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)

CFS--05--Por Administración de Fideicomisos.--N

Afecto a: (120, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHS--06--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará las comisiones cobradas a terceros corresponsables en la emisión de pólizas de seguros y fianzas siempre que no se opongan a lo establecido en la fracción III del artículo 8o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, del 16 de julio de 1990, y de la Fracción IV de la Tercera de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros. En la subcuenta 01 se registrarán los honorarios de estos servicios en Gastos Médicos Mayores, Salud y de la Operación de Daños. En la subcuenta 05 se registrarán los honorarios que perciban las instituciones de fianzas por la administración de fideicomisos otorgados en garantía.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6704 RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 951, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación de siniestros ocurridos en el año a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6705 RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--N

Afecto a: (012, 013, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 951, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación de los gastos de ajuste efectuados por la atención de siniestros a cargo de terceros y que correspondan a contratos celebrados en los términos del artículo 34 fracción XVI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6706 PERDIDAS Y GANANCIAS.**

CFHPS--N

Afecto a: (0)

Registrará la utilidad o pérdida mensual utilizando como contrapartida las siguientes cuentas: 4503.- UTILIDAD DEL EJERCICIO, 4504.- REMANENTE DEL EJERCICIO, 4603.- PERDIDA DEL EJERCICIO o 4604.- DEFICIT DEL EJERCICIO, según sea el caso. Con el propósito de reconocer el resultado en cada período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final del mismo, y al mismo tiempo, en su caso, registrará el resultado nuevamente determinado. Al cierre del ejercicio registrará los saldos finales de las cuentas de resultados.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**6707 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO.**

CFHPS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará el beneficio por el impuesto sobre la renta generado del ejercicio.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General



**Grupo: RESULTADO DE OPERACIONES  
ANALOGAS Y CONEXAS.**

**6801 INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS.**

CH--01--Por Tarjetas de Descuento.--N

CH--02--Por Servicios Prestados a Terceros con Recursos Propios.—N

Afecto a: (034, 035, 036, 037, 038, 039)

CFHS--03--Por Servicios de Investigación--N

CFHS--04--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073,  
074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162,  
163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

Registrará los ingresos que obtenga la institución con motivo de la prestación servicios conexos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESULTADO FINANCIERO POR EMISION DE INSTRUMENTOS  
DE DEUDA Y DE REASEGURO FINANCIERO.**

**6901 INTERESES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS.**

CS--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073,  
074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados, derivados de los préstamos de reaseguro financiero otorgados.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**ORDEN****Grupo: VALORES EN DEPOSITO.****7101 VALORES EN CUSTODIA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7102 VALORES EN PRENDA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7103 BIENES EMBARGADOS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8101 CUSTODIA DE VALORES.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en custodia.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8102 DEPOSITANTES DE VALORES EN PRENDA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán a valor nominal o estimado los valores recibidos en garantía de préstamos otorgados.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8103 EMBARGOS POR GARANTIA.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los bienes, valores y derechos sobre los cuales haya trabado embargo la institución y que se encuentren bajo su responsabilidad o la de terceros.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: FONDOS EN ADMINISTRACION.****7201 FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO EN ADMINISTRACION.**

CHS--01--Valores Inversión del 30%.--NEO

CHS--02--Valores Inversión del 70%.--NEO

CHS--03--Inmuebles.--NEO

CHS--04--Préstamos.--NEO

CHS--05--Efectivo.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7202 FONDOS EN ADMINISTRACION.**

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7203 FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS.**

CHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7204 FIDEICOMISOS.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7205 PRODUCTOS A FAVOR DE FIDEICOMITENTES EN ADMINISTRACION.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8201 ADMINISTRACION DE FONDOS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CHS--01--Fondos.--NEO

CHS--02--Rendimientos.--NEO

Afecto a: (0)



Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros, deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones, por contratante y clase de inversión.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8202 ADMINISTRACION DE FONDOS.**

CS--01--De Seguros Flexibles.--NEO

CS--02--De Pensiones.--NEO

CHS--03--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe que por estos conceptos administre la aseguradora; independientemente de estos registros deberán de realizar los necesarios para controlar este tipo de operaciones.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8203 PERDIDAS EN ADMINISTRACION.**

CHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los depósitos recibidos por la aseguradora y las erogaciones que se realicen como consecuencia de estas operaciones, debiendo llevar un registro individual por cada contrato celebrado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8204 FIDEICOMITENTES.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán los importes que por estos conceptos reciba la aseguradora o afianzadora para administrarlos, deberán además establecer una contabilidad especial para cada contrato que celebren, en las cuales registrarán el dinero y demás bienes, valores y derechos que se le confíen, así como los incrementos y disminuciones, por los productos o gastos respectivos, debiendo invariablemente coincidir los saldos de las cuentas controladas con los de las contabilidades especiales.

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8205 PRODUCTIVIDAD GENERADA POR FIDEICOMISOS EN ADMINISTRACION.**

CFHS--NEO

Afecto a: (0)

El registro a favor de los fideicomitentes se efectuará en forma global por el importe total después de impuestos, a favor de los fideicomitentes y antes de cualquier tipo de descuento por comisiones que perciban las aseguradoras o afianzadoras y su saldo será acumulativo, debiendo saldarse al final de cada ejercicio social.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.****7301 FIANZAS EN VIGOR.**

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7302 FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

F--01--A Instituciones del País. Del Directo.--NEO

F--02--A Instituciones del Extranjero. Del Directo.--NEO

CFS--03--A Instituciones del País. Del Tomado.--NEO

CFS--04--A Instituciones del Extranjero. Del Tomado.—NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8301 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el monto de las responsabilidades a cargo de la Institución.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8302 RESPONSABILIDADES POR FIANZAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: GARANTIAS DE RECUPERACION  
POR FIANZAS EXPEDIDAS.****7401 GARANTIAS DE RECUPERACION.**

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO
- CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Directo.--NEO
- CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Directo.--NEO
- CFS--05--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Directo.--NEO
- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO



## CATALOGO DE CUENTAS

124

- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7402 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION.**

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO
- CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Directo.--NEO
- CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Directo.--NEO
- CFS--05--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Directo.--NEO
- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO



- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo Mancomunado de Cuentas Bancarias. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO

Afecto a : (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

#### **8401 RECUPERACION DE GARANTIAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios, ya sea por la emisión directa o por reafianzamiento tomado; debiendo contar con el control de las fianzas directas separadamente de las del reafianzamiento tomado. Por los depósitos aquí registrados no deberán afectarse cuentas de Activo y/o Pasivo de la institución.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8402 GARANTIAS DE RECUPERACION PARTICIPADAS A REAFIANZADORAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las garantías otorgadas por los fiados y obligados solidarios por las operaciones de reafianzamiento cedido y retrocedido a otras instituciones. Deberán llevar el control de las fianzas que cedan del directo y de las que cedan del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECLAMACIONES RECIBIDAS  
PENDIENTES DE COMPROBACION.****7501 RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

F--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO

CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--05--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.- -NEO

CFS--06--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

F--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO

CFS--09--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--10--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.— NEO

CFS--11--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.- -NEO

CFS--12--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.—NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7502 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES RECIBIDAS.**

CFS--01--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--03--Recepción de Reclamaciones. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Recepción de Reclamaciones. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--06--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--07--Reclamaciones en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--08--Reclamaciones en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.—NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8501 RECLAMACIONES PENDIENTES DE COMPROBACION.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las reclamaciones recibidas que estén pendientes de justificación tomándose como límite máximo para su registro el monto de la póliza de fianzas. Los movimientos de cancelación procederán cuando se realice el pago de la reclamación, se califique como improcedente o haya desistimiento. En caso de que exista litigio en la reclamación, deberá permanecer el registro en esta cuenta.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**8502 RECLAMACIONES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO PENDIENTES DE COMPROBACION.**

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones, por las reclamaciones pendientes de justificación de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====> CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.****7601 PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe total de la pérdida fiscal por amortizar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8601 PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la parte pendiente de amortizar de la pérdida fiscal.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8602 PERDIDA FISCAL AMORTIZADA.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la amortización acumulada sobre la pérdida fiscal.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.****7701 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8701 RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO POR CONSTITUIR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE CAPITAL.****7901 CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO.**

CFHPS--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPS--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7902 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EMITIDAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7903 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES CAPITALIZADO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8901 APORTACION ACTUALIZADA DE CAPITAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y su actualización, y se disminuirán con las reducciones de capital que se efectúen, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8902 EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las obligaciones emitidas, pendientes de colocarse.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8903 CAPITALIZACION DE SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECLAMACIONES PAGADAS.**

## 7511 RECLAMACIONES PAGADAS.

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

## 7512 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

## 8511 PAGO DE RECLAMACIONES DEL EJERCICIO.

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las reclamaciones pagadas por la institución en el ejercicio con motivo de las responsabilidades asumidas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

## 8512 PAGO DE RECLAMACIONES CEDIDAS Y RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO.

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las responsabilidades pagadas en el ejercicio, cedidas y retrocedidas en reafianzamiento a instituciones nacionales y extranjeras. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

## 7521 RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.

F--01--Por Fianzas Directas.--NEO

CFS--02--Por Fianzas de Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7522 PARTICIPACION DE RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8521 RECLAMACIONES RECUPERADAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio sobre las reclamaciones pagadas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8522 RECUPERACIONES DE RECLAMACIONES PAGADAS.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones correspondientes a reafianzadoras por las recuperaciones que se realicen en el ejercicio derivadas de reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE REGISTRO FISCAL.****7911 BIENES DEPRECIABLES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo a depreciar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7913 GASTOS AMORTIZABLES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo por amortizar.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7915 AJUSTE POR ACTUALIZACION FISCAL.**

CFHPS--01--De Reservas Técnicas.--NEO

CFHPS--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7916 RESULTADO FISCAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7917 UTILIDAD FISCAL NETA POR DISTRIBUIR.**

CFHPS--01--Valores Históricos.--NEO

CFHPS--02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8911 ACTIVO POR DEPRECIAR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8912 ACTIVO DEPRECIADO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales, la depreciación acumulada sobre los bienes depreciables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8913 GASTOS POR AMORTIZAR.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los gastos amortizables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8914 GASTOS AMORTIZADOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la amortización acumulada de los gastos amortizables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8915 ACTUALIZACION FISCAL.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El saldo de esta cuenta deberá corresponder con el cálculo efectuado para el ejercicio de que se trate.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8916 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8917 UTILIDAD FISCAL NETA DISTRIBUIBLE.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirán con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas en esta cuenta, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en esa Ley.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DIVERSOS.****7931 CUENTAS INCOBRABLES.**

CFHS--01--Primas por Cobrar.--NEO

CFHPS--02--Documentos por Cobrar.--NEO

CFS--03--Deudores por Responsabilidades de Fianzas.--NEO

CFHPS--04--Deudores Diversos.--NEO

CFHPS--05--Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

CFHPS--06--Otros.—NEO

CFHPS--07--Por Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7932 PARTICIPACION DE CUENTAS INCOBRABLES POR REAFIANZAMIENTO.**

CFS--01--A Instituciones del País.--NEO

CFS--02--A Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7934 COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7935 DEPOSITARIOS DE POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR.**

F--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7936 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.**

CP--01--Aportaciones al Fideicomiso de Pensiones.--NEO

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025)

CFHPS--02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8931 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8932 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES POR PARTICIPACION DE REAFIANZAMIENTO.**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la participación de fianzas pagadas que se hayan declarado incobrables por reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las operaciones por reafianzamiento cedido del directo y del reafianzamiento cedido del tomado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8934 COBERTURAS CAMBIARIAS COMPRADAS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8935 POLIZAS DE FIANZAS POR EXPEDIR EN PODER DE AGENTES.**

F--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las dotaciones de póliza de fianzas que haga la institución de fianzas a sus agentes, tomando como base el monto de la cobertura de las pólizas o por el importe del margen de operación vigente.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8936 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: RECLAMACIONES CONTINGENTES.****7503 RECLAMACIONES CONTINGENTES**

F--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Fianzas Directas.--NEO

F--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Fianzas Directas.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del País.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del País.— NEO

CFS--05--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.— NEO

CFS--06--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, por Reafianzamiento Tomado del Extranjero.--NEO

CFS--07--Reclamaciones Pendientes de Integración.—NEO

CFS--08--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**7504 PARTICIPACION DE RECLAMACIONES CONTINGENTES.**

CFS--01--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del País.--NEO

CFS--02--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del País.--NEO

CFS--03--Contingencias en Litigio. Del Ejercicio, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--04--Contingencias en Litigio. De Años Anteriores, a Instituciones del Extranjero.--NEO

CFS--05--Reclamaciones Pendientes de Integración.—NEO

CFS--06--Contingencias por Reclamaciones Superiores al Monto Afianzado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8503 CONTINGENCIAS POR RECLAMACIONES**

CFS--NEO

Afecto a: (0)

De la subcuenta 01 a la 06 registrará el importe de las reclamaciones recibidas que han sido presentadas a la afianzadora y ésta tiene conocimiento y comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y beneficiario a fin de determinar la exigibilidad de las pólizas, sin que hasta ese momento forme parte del litigio la compañía de fianzas, y en la subcuenta 07 se registrarán aquellas reclamaciones en las que la afianzadora haya determinado algún faltante en la información presentada por el beneficiario y se encuentre dentro del plazo indicado en el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para su debida integración. En la subcuenta 08 se registrará el monto reclamado en exceso al importe cubierto por la póliza de fianza, conforme a las disposiciones administrativas aplicables. Por los supuestos que afecten el estado de las reclamaciones recibidas en la afianzadora, deberán efectuarse las reclasificaciones contables aplicables a fin de mantener actualizada la información respecto de dichos reclamos, según lo indicado en las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8504 RECLAMACIONES CONTINGENTES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO**

F--01--Del Directo.--NEO

CFS--02--Del Tomado.--NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de las participaciones que correspondan a otras instituciones por las reclamaciones contingentes de pólizas de fianzas en que hubiere operado reafianzamiento cedido y retrocedido. Deberán tener control sobre las fianzas cedidas del directo y cedidas del tomado, así como de las reclamaciones que la institución tiene comprobación de que existe algún litigio entre el fiado y el beneficiario, sin que hasta ese momento la compañía de fianzas sea participante en dicho litigio; y de las reclamaciones que se encuentren en proceso de integración, así como las reclamaciones por importe superior al monto especificado en la póliza respectiva, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**Grupo: OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS.****7933 ADQUISICION DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS.**

CFHPS--01--Títulos Opcionales y/o Warrants de Compra--NEO

CFHPS--02--Títulos Opcionales y/o Warrants de Venta.--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**7937 DERECHOS Y OBLIGACIONES POR CONTRATOS DE FUTUROS**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

====&gt; CAPTURADO EN: Relación de Inversiones

**8933 TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS ADQUIRIDOS.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el precio de ejercicio de los warrants.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**8937 CONTRATOS DE FUTUROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

CFHPS--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los contratos realizados en la inversión de futuros conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

====&gt; CAPTURADO EN: Captura General

**CIRCULAR S-18.3, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-18.3**

**Asunto:** Estados Financieros.- Se establecen las Reglas de Agrupación para su elaboración.

A las instituciones y sociedades  
mutualistas de seguros.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en relación con lo dispuesto por la Circular S-18.2 vigente, esta Comisión establece las Reglas de Agrupación de las cuentas del Catálogo Unificado, las que se encuentran anexas a esta Circular, con las que esas instituciones y sociedades deberán formular su balance general y el estado de Resultados, conforme a los formatos que se indican en la Circular S-18.2 mencionada, a efecto de que esas instituciones y sociedades estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos antes citados.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa S-18.3 de 21 de mayo de 2004 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2004 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** Las Reglas de Agrupación a que se refiere esta Circular, deberán considerarse a partir de los estados financieros del ejercicio de 2006.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**Anexo**

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS****BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE SEGUROS****APLICABLES A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2006**

| AGRUPACIONES |     |     |     | ACTIVO                                                         | CUENTAS                                         |
|--------------|-----|-----|-----|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1            | 2   | 3   | 4   |                                                                |                                                 |
|              |     |     |     |                                                                |                                                 |
| 110          |     |     |     | <b>Inversiones</b>                                             |                                                 |
|              |     |     |     |                                                                |                                                 |
|              | 111 |     |     | <b>Valores y Operaciones con Productos Derivados</b>           |                                                 |
|              |     |     |     |                                                                |                                                 |
|              | 112 |     |     | <b>Valores</b>                                                 |                                                 |
|              |     | 113 |     | Gubernamentales                                                |                                                 |
|              |     |     |     | Inversiones en Valores Gubernamentales                         | 1101                                            |
|              |     | 114 |     | Empresas Privadas                                              |                                                 |
|              |     |     | 115 | Tasa Conocida                                                  |                                                 |
|              |     |     |     | Inversiones en Valores de Empresas Privadas, con Tasa Conocida | 1102                                            |
|              |     |     | 116 | Renta Variable                                                 |                                                 |
|              |     |     |     | Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Renta Variable | 1103                                            |
|              |     |     | 117 | Extranjeros                                                    |                                                 |
|              |     |     |     | Inversiones en Valores Extranjeros                             | 1106                                            |
|              |     | 118 |     | Valuación Neta                                                 |                                                 |
|              |     |     |     | Incremento por Valuación de Valores                            | 1104.04.05.06.07.08.09.<br>10.11.12.13, 19 a 22 |
|              |     |     |     | Decremento por Valuación de Valores                            | 3101.04.05.06.07.08.09.<br>10.11.12.13, 19 a 22 |
|              |     | 119 |     | Deudores por Intereses                                         |                                                 |
|              |     |     |     | Deudores por Intereses de Valores                              | 1105                                            |
|              |     | 120 | (-) | Estimación para Castigos                                       |                                                 |
|              |     |     |     | Estimación para Castigos de Valores                            | 3401                                            |
|              |     |     |     |                                                                |                                                 |
|              | 121 |     |     | <b>Operaciones con Productos Derivados</b>                     |                                                 |
|              |     |     |     | Prima Pagada de Opciones y/o Warrants                          | 1910                                            |
|              |     |     |     | Aportaciones por Futuros                                       | 1913                                            |
|              |     |     |     | Incremento por Valuación de Productos Derivados                | 1104.14.15.16.17.18                             |
|              |     |     | (-) | Decremento por Valuación de Productos Derivados                | 3101.14.15.16.17.18                             |
|              |     |     |     |                                                                |                                                 |
|              | 122 |     |     | <b>Préstamos</b>                                               |                                                 |

| AGRUPACIONES |     |     |     | ACTIVO                                                                                                  | Cuentas |
|--------------|-----|-----|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1            | 2   | 3   | 4   |                                                                                                         |         |
|              |     | 123 |     | Sobre Pólizas                                                                                           |         |
|              |     |     |     | Préstamos sobre Pólizas                                                                                 | 1201    |
|              |     | 124 |     | Con Garantía                                                                                            |         |
|              |     |     |     | Préstamos con Garantía Prendaria                                                                        | 1202    |
|              |     |     |     | Préstamos con Garantía de Fideicomisos                                                                  | 1203    |
|              |     |     |     | Préstamos Hipotecarios                                                                                  | 1204    |
|              |     | 125 |     | Quirografarios                                                                                          |         |
|              |     |     |     | Préstamos Quirografarios                                                                                | 1205    |
|              |     | 126 |     | Contratos de Reaseguro Financiero                                                                       |         |
|              |     |     |     | Préstamos Por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados                                               | 1209    |
|              |     | 127 |     | Descuentos y Redescuentos                                                                               | 1206    |
|              |     | 128 |     | Cartera Vencida                                                                                         | 1207    |
|              |     | 129 |     | Deudores por Intereses                                                                                  |         |
|              |     |     |     | Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos                                                       | 1208    |
|              |     | 130 | (-) | Estimación para Castigos                                                                                |         |
|              |     |     |     | Estimación para Castigos de Préstamos                                                                   | 3402    |
|              |     |     |     |                                                                                                         |         |
|              | 131 |     |     | <b>Inmobiliarias</b>                                                                                    |         |
|              |     | 132 |     | Inmuebles                                                                                               |         |
|              |     |     |     | Inmuebles                                                                                               | 1301    |
|              |     |     |     | Inmuebles en Construcción                                                                               | 1302    |
|              |     |     |     | Inmuebles adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero                                     | 1303    |
|              |     | 133 |     | Valuación Neta                                                                                          |         |
|              |     |     |     | Incremento por Valuación de Inmuebles                                                                   | 1304    |
|              |     |     |     | Incremento por Valuación de Inmuebles adquiridos por Arrendamiento Financiero                           | 1305    |
|              |     |     | (-) | Estimación por Baja de Inmuebles                                                                        | 3102    |
|              |     | 134 | (-) | Depreciación                                                                                            |         |
|              |     |     |     | Depreciación Acumulada de Inmuebles                                                                     | 3201    |
|              |     |     |     | Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero                              | 3202    |
|              |     |     |     | Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles                                        | 3203    |
|              |     |     |     | Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero | 3206    |
|              |     |     |     |                                                                                                         |         |
|              | 135 |     |     | <b>Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro</b>                                                |         |
|              |     |     |     | Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro                                       | 1401    |
|              |     |     |     | Derechos Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro                                                 | 1402    |
|              |     |     |     |                                                                                                         |         |
|              | 136 |     |     | <b>Disponibilidad</b>                                                                                   |         |
|              |     | 137 |     | Caja y Bancos                                                                                           |         |
|              |     |     |     | Caja                                                                                                    | 1501    |
|              |     |     |     | Bancos, Cuenta de Cheques                                                                               | 1502    |
|              |     |     |     |                                                                                                         |         |
|              | 138 |     |     | <b>Deudores</b>                                                                                         |         |
|              |     | 139 |     | Por Primas                                                                                              |         |
|              |     |     |     | Primas de Primer Año por Cobrar                                                                         | 1601    |
|              |     |     |     | Primas de Renovación por Cobrar                                                                         | 1602    |
|              |     |     |     | Primas Unicas por Cobrar                                                                                | 1603    |
|              |     |     |     | Deudores por Primas de Accidentes y Enfermedades y Daños                                                | 1604    |
|              |     |     |     | Deudor por Prima por Subsidio Daños                                                                     | 1605    |
|              |     |     |     | Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal                        | 1606    |
|              |     | 140 |     | Agentes y Ajustadores                                                                                   |         |
|              |     |     |     | Agentes, Cuenta Corriente                                                                               | 1622    |
|              |     |     |     | Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas                                                               | 1623    |
|              |     |     |     | Ajustadores, Cuenta Corriente                                                                           | 1624    |
|              |     | 141 |     | Documentos por Cobrar                                                                                   | 1625    |
|              |     | 142 |     | Préstamos al Personal                                                                                   | 1628    |

| AGRUPACIONES |     |   |     | ACTIVO                                                                                                             | CUENTAS                      |
|--------------|-----|---|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| 1            | 2   | 3 | 4   |                                                                                                                    |                              |
|              | 143 |   |     | Otros                                                                                                              |                              |
|              |     |   |     | Deudores por Administración de Pérdidas                                                                            | 1629                         |
|              |     |   |     | Deudores Diversos                                                                                                  | 1630                         |
|              |     |   |     | Dividendos por Cobrar Sobre Acciones                                                                               | 1631                         |
|              |     |   |     | Depósitos en Garantía                                                                                              | 1632                         |
|              |     |   |     | I.V.A. Pagado por Aplicar                                                                                          | 1633                         |
|              |     |   |     | Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente                                                                              | 1621                         |
|              |     |   |     | Deudores por Servicios Análogos y Conexos                                                                          | 1635                         |
|              | 144 |   | (-) | Estimación para Castigos                                                                                           |                              |
|              |     |   |     | Estimación para Castigos de Deudores por Primas                                                                    | 3403                         |
|              |     |   |     | Estimación para Castigos de Adeudos Diversos                                                                       | 3404.1.2.3.4.5.6.7.8         |
|              |     |   |     | Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas                                              | 3405                         |
|              |     |   |     |                                                                                                                    |                              |
| 145          |     |   |     | <b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>                                                                             |                              |
|              | 146 |   |     | Instituciones de Seguros y Fianzas                                                                                 |                              |
|              |     |   |     | Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente                                                                         | 1701                         |
|              |     |   |     | Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido                                                       | 1702                         |
|              |     |   |     | Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente                                                                         | 1703                         |
|              | 147 |   |     | Depósitos Retenidos                                                                                                |                              |
|              |     |   |     | Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado                                                            | 1704                         |
|              |     |   |     | Siniestros Retenidos por Reaseguro Tomado                                                                          | 1705                         |
|              | 148 |   |     | Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes                                                          | 1706                         |
|              | 149 |   |     | Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso                                                               | 1707                         |
|              | 150 |   |     | Otras Participaciones                                                                                              |                              |
|              |     |   |     | Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Tomado                           | 1708                         |
|              |     |   |     | Participación de Reaseguradores en Siniestros Pagados de Contado, del Reaseguro Tomado                             | 1709                         |
|              |     |   |     | Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas                                                          | 1710                         |
|              |     |   |     | Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos                                                            | 1711                         |
|              |     |   |     | Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional                      | 1715                         |
|              | 151 |   |     | Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento                                                                      |                              |
|              |     |   |     | Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente                                                    | 1712                         |
|              | 152 |   |     | Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor                                                  |                              |
|              |     |   |     | Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor                                                  | 1713.06                      |
|              | 153 |   | (-) | Estimación para Castigos                                                                                           |                              |
|              |     |   |     | <b>Estimación para Castigos de Adeudos Diversos</b>                                                                | <b>3404.9.10.11.12.13.14</b> |
|              |     |   |     |                                                                                                                    | <b>y 15</b>                  |
|              |     |   |     |                                                                                                                    |                              |
| 154          |     |   |     | <b>Otros Activos</b>                                                                                               |                              |
|              | 155 |   |     | Mobiliario y Equipo                                                                                                |                              |
|              |     |   |     | Mobiliario y Equipo                                                                                                | 1801                         |
|              |     |   |     | Mobiliario y Equipo adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero                                      | 1802                         |
|              |     |   | (-) | Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo                                                                      | 3204                         |
|              |     |   | (-) | Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero                                | 3205                         |
|              | 156 |   |     | Activos Adjudicados                                                                                                |                              |
|              |     |   |     | Activos Adjudicados                                                                                                | 1803                         |
|              | 157 |   |     | Diversos                                                                                                           |                              |
|              |     |   |     | Inventario de Salvamentos por Realizar                                                                             | 1804                         |
|              |     |   |     | Pagos Anticipados                                                                                                  | 1901                         |
|              |     |   |     | Impuestos Pagados por Anticipado                                                                                   | 1902                         |
|              |     |   |     | Impuesto Sobre la Renta Diferido por Aplicar                                                                       | 1914                         |
|              | 158 |   |     | Gastos Amortizables                                                                                                |                              |
|              |     |   |     | Gastos de Establecimiento y Reorganización                                                                         | 1903                         |
|              |     |   |     | Gastos de Instalación                                                                                              | 1904                         |
|              |     |   |     | Otros Conceptos por Amortizar                                                                                      | 1905                         |
|              |     |   |     | Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital, por Amortizar | 1906                         |

| AGRUPACIONES |     |   |     | ACTIVO                                                                                                 | CUENTAS |
|--------------|-----|---|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1            | 2   | 3 | 4   |                                                                                                        |         |
|              |     |   |     | Crédito Mercantil                                                                                      | 1909    |
|              |     |   |     | Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones | 1915    |
|              |     |   |     | Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito                                             | 1916    |
|              | 159 |   | (-) | Amortización                                                                                           |         |
|              |     |   |     | Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización                                   | 3301    |
|              |     |   |     | Amortización Acumulada de Gastos de Instalación                                                        | 3302    |
|              |     |   |     | Amortización Acumulada de Otros Conceptos                                                              | 3303    |
|              |     |   |     | Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda                                   | 3304    |
|              | 160 |   |     | Productos Derivados                                                                                    |         |
|              |     |   |     | Bienes o Valores a Recibir por Futuros                                                                 | 1911    |

NOTA 1

**NOTA 1.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo deudor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412**

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS****BALANCE GENERAL****INSTITUCIONES DE SEGUROS****APLICABLES A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2006**

| AGRUPACIONES |     |     |     | PASIVO                                                                                   | CUENTAS       |
|--------------|-----|-----|-----|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1            | 2   | 3   | 4   |                                                                                          |               |
|              |     |     |     |                                                                                          |               |
| 210          |     |     |     | <b>Reservas Técnicas</b>                                                                 |               |
|              |     |     |     |                                                                                          |               |
|              | 211 |     |     | <b>De Riesgos en Curso</b>                                                               |               |
|              |     | 212 |     | Vida                                                                                     |               |
|              |     |     |     | Reserva Matemática                                                                       | 2101          |
|              |     |     |     | Reserva para Beneficios Adicionales y Extra Primas                                       | 2102          |
|              |     |     |     | Reserva para Seguros de Vida Temporales a un Año                                         | 2103          |
|              |     | 213 |     | Accidentes y Enfermedades                                                                |               |
|              |     |     |     | Reserva para Riesgos en Curso de Accidentes y Enfermedades                               | 2106          |
|              |     | 214 |     | Daños                                                                                    |               |
|              |     |     |     | Reserva para Riesgos en Curso de Daños                                                   | 2107          |
|              |     | 215 |     | Fianzas en Vigor                                                                         |               |
|              |     |     |     | Reserva de Fianzas en Vigor                                                              | 2105          |
|              |     |     | (-) | Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor                        | 1713.04 y .05 |
|              |     |     | (-) | Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor                                            | 1907          |
|              |     |     |     |                                                                                          |               |
|              | 216 |     |     | <b>De Obligaciones Contractuales</b>                                                     |               |
|              |     | 217 |     | Por Siniestros y Vencimientos                                                            |               |
|              |     |     |     | Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos                 | 2121          |
|              |     |     |     | Siniestros y Vencimientos Pagaderos a Plazo Determinado                                  | 2122          |
|              |     |     |     | Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Rentas Vitalicias                    | 2123          |
|              |     |     |     | Dotaes Vencidos Pendientes de Pago                                                       | 2124          |
|              |     |     |     | Reserva de Siniestros Pendientes de Valuación                                            | 2135          |
|              |     | 218 |     | Por Siniestros Ocurredos y No Reportados                                                 |               |
|              |     |     |     | Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos y No Reportados | 2125          |
|              |     |     |     | Reserva de Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros Ocurredos y No Reportados         | 2126          |
|              |     | 219 |     | Por Dividendos sobre Pólizas                                                             |               |
|              |     |     |     | Reserva para Dividendos y Bonificaciones sobre Pólizas                                   | 2127          |
|              |     |     |     | Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas                                      | 2128          |

| AGRUPACIONES |     |     |     | PASIVO                                                                                        | CUENTAS |
|--------------|-----|-----|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1            | 2   | 3   | 4   |                                                                                               |         |
|              |     | 220 |     | Fondos de Seguros en Administración                                                           |         |
|              |     |     |     | Dividendos en Administración                                                                  | 2129    |
|              |     |     |     | Indemnizaciones en Administración                                                             | 2130    |
|              |     |     |     | Fondos en Administración del Seguro Flexible                                                  | 2131    |
|              |     |     |     | Productos de las Inversiones de Fondos en Administración de Seguros Flexibles, por Aplicar    | 2132    |
|              |     | 221 |     | Por Primas en Depósito                                                                        |         |
|              |     |     |     | Primas en Depósito                                                                            | 2133    |
|              |     |     |     | Primas en Depósito por Subsidio                                                               | 2134    |
|              |     |     |     |                                                                                               |         |
|              | 222 |     |     | <b>De Previsión</b>                                                                           |         |
|              |     | 223 |     | Previsión                                                                                     |         |
|              |     |     |     | Reserva de Previsión                                                                          | 2141    |
|              |     |     |     | Reserva Especial de Previsión para Siniestros                                                 | 2142    |
|              |     |     |     | Reservas Adicionales para Seguros Especializados                                              | 2143    |
|              |     | 224 |     | Riesgos Catastróficos                                                                         |         |
|              |     |     |     | Reserva para Riesgos Catastróficos                                                            | 2144    |
|              |     | 225 |     | Contingencia                                                                                  |         |
|              |     |     |     | Reserva de Contingencia                                                                       | 2145    |
|              |     |     | (-) | Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia                                 | 1714    |
|              |     |     | (-) | Disposición de la Reserva de Contingencia                                                     | 1908    |
|              |     | 226 |     | Especiales                                                                                    |         |
|              |     |     |     | Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras                              | 2146    |
|              |     |     |     | Reserva Matemática Especial                                                                   | 2147    |
|              |     |     |     | Reserva para Fluctuación de Inversiones                                                       | 2148    |
|              |     |     |     |                                                                                               |         |
| 227          |     |     |     | <b>Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro</b>                                         |         |
|              |     |     |     | Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro                                                | 2201    |
|              |     |     |     | Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro                                   | 2202    |
|              |     |     |     |                                                                                               |         |
| 228          |     |     |     | <b>Acreedores</b>                                                                             |         |
|              | 229 |     |     | Agentes y Ajustadores                                                                         |         |
|              |     |     |     | Agentes, Cuenta Corriente                                                                     | 2302    |
|              |     |     |     | Comisiones por Devengar                                                                       | 2303    |
|              |     |     |     | Reserva para Compensaciones Adicionales a Agentes                                             | 2304    |
|              |     |     |     | Ajustadores, Cuenta Corriente                                                                 | 2305    |
|              | 230 |     |     | Fondos en Administración de Pérdidas                                                          |         |
|              |     |     |     | Acreedores por Fondos en Administración de Pérdidas                                           | 2306    |
|              |     |     |     | Acreedores por Gastos Realizados por Administración de Pérdidas                               | 2307    |
|              | 231 |     |     | Acreedores por Responsabilidades de Fianzas                                                   |         |
|              |     |     |     | Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos                          | 2308    |
|              | 232 |     |     | Diversos                                                                                      |         |
|              |     |     |     | Dividendos por Pagar sobre Acciones                                                           | 2402    |
|              |     |     |     | Acreedores por Intermediación de Otros Servicios                                              | 2403    |
|              |     |     |     | Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero                                          | 2405    |
|              |     |     |     | Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital | 2406    |
|              |     |     |     | Acreedores por Pólizas Canceladas                                                             | 2407    |
|              |     |     |     | Acreedores Diversos                                                                           | 2408    |
|              |     |     |     | Adeudos a favor del IMSS                                                                      | 2409    |
|              |     |     |     | Adeudos al Fideicomiso de Pensiones                                                           | 2410    |
|              |     |     |     | Provisiones para Beneficios Adicionales                                                       | 2411    |
|              |     |     |     | Matriz y Sucursales                                                                           | 2301    |
|              |     |     |     | Adeudos por Líneas de Crédito                                                                 | 2415    |
|              |     |     |     |                                                                                               |         |

| AGRUPACIONES |     |     |   | PASIVO                                                                                   | CUENTAS |
|--------------|-----|-----|---|------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1            | 2   | 3   | 4 |                                                                                          |         |
| 233          |     |     |   | <b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>                                                   |         |
|              | 234 |     |   | Instituciones de Seguros y Fianzas                                                       |         |
|              |     |     |   | Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente                                               | 2501    |
|              |     |     |   | Comisiones por Pagar del Reaseguro Tomado                                                | 2502    |
|              |     |     |   | Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente                                               | 2503    |
|              | 235 |     |   | Depósitos Retenidos                                                                      |         |
|              |     |     |   | Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido                                  | 2504    |
|              |     |     |   | Reserva de Sinistros Retenidos por Reaseguro Cedido                                      | 2505    |
|              | 236 |     |   | Otras Participaciones                                                                    |         |
|              |     |     |   | Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Cedido | 2506    |
|              |     |     |   | Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar                      | 2507    |
|              |     |     |   | Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones, por Pagar                              | 2508    |
|              |     |     |   | Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional       | 2510    |
|              | 237 |     |   | Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento                                            |         |
|              |     |     |   | Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente                          | 2509    |
|              |     |     |   |                                                                                          |         |
| 238          |     |     |   | <b>Operaciones con Productos Derivados</b>                                               |         |
|              |     |     |   | Adeudos por Compra de Futuros                                                            | 2412    |
|              |     |     |   |                                                                                          |         |
| 239          |     |     |   | <b>Financiamientos Obtenidos</b>                                                         |         |
|              | 240 |     |   | Emisión de Deuda                                                                         |         |
|              |     | 241 |   | Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones                 |         |
|              |     |     |   | Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones, En Circulación     | 2801    |
|              |     |     |   | Acreedores por intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda                          | 2803.1  |
|              |     | 242 |   | Otros Títulos de Crédito                                                                 |         |
|              |     |     |   | Otros Títulos de Crédito, En Circulación                                                 | 2802    |
|              |     |     |   | Acreedores por intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda                          | 2803.2  |
|              | 243 |     |   | Contratos de Reaseguro Financiero                                                        |         |
|              |     |     |   | Acreedores por Contratos de Reaseguro Financiero                                         | 2804    |
|              |     |     |   | Acreedores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero                            | 2805    |
|              |     |     |   |                                                                                          |         |
|              |     |     |   |                                                                                          |         |
| 244          |     |     |   | <b>Otros Pasivos</b>                                                                     |         |
|              | 245 |     |   | Provisión para la Participación de Utilidades al Personal                                | 2601    |
|              | 246 |     |   | Provisión para el Pago de Impuestos                                                      | 2602    |
|              | 247 |     |   | Otras Obligaciones                                                                       |         |
|              |     |     |   | Depósitos en Garantía de Rentas                                                          | 2603    |
|              |     |     |   | Provisión para Obligaciones Diversas                                                     | 2604    |
|              |     |     |   | Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros                                                  | 2605    |
|              |     |     |   | I.V.A. por Pagar                                                                         | 2606    |
|              |     |     |   | I.V.A. por Devengar                                                                      | 2607    |
|              | 248 |     |   | Créditos Diferidos                                                                       |         |
|              |     |     |   | Provisión para la Participación de Utilidades al Personal Diferida                       | 2701    |
|              |     |     |   | Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta Diferido                              | 2702    |
|              |     |     |   | Derechos sobre Pólizas por Cobrar                                                        | 2703    |
|              |     |     |   | Recargos sobre Primas por Cobrar                                                         | 2704    |
|              |     |     |   | Productos Cobrados por Anticipado                                                        | 2705    |
|              |     |     |   | Utilidad por Compra de Subsidiarias por Amortizar                                        | 2706    |

NOTA 2

**NOTA 2.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo acreedor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412**

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**BALANCE GENERAL**  
**INSTITUCIONES DE SEGUROS**

**APLICABLES A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2006**

| AGRUPACIONES |     |   |     | CAPITAL                                                                | Cuentas |
|--------------|-----|---|-----|------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1            | 2   | 3 | 4   |                                                                        |         |
| 310          |     |   |     | <b>Capital o Fondo Social Pagado</b>                                   |         |
|              | 311 |   |     | Capital o Fondo Social                                                 |         |
|              |     |   |     | Capital Social                                                         | 4101    |
|              |     |   |     | Fondo Social                                                           | 4104    |
|              | 312 |   | (-) | Capital o Fondo No Suscrito                                            |         |
|              |     |   |     | Capital No Suscrito                                                    | 4102    |
|              |     |   |     | Fondo No Suscrito                                                      | 4105    |
|              | 313 |   | (-) | Capital o Fondo No Exhibido                                            |         |
|              |     |   |     | Capital No Exhibido                                                    | 4103    |
|              |     |   |     | Fondo No Exhibido                                                      | 4106    |
|              | 314 |   | (-) | Acciones Propias Recompradas                                           | 4107    |
| 315          |     |   |     | <b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital</b>   |         |
|              |     |   |     | Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital          | 4108    |
| 316          |     |   |     | <b>Reservas</b>                                                        |         |
|              | 317 |   |     | Legal                                                                  |         |
|              |     |   |     | Reserva Legal                                                          | 4201    |
|              | 318 |   |     | Para Adquisición de Acciones Propias                                   |         |
|              |     |   |     | Reserva para Adquisición de Acciones Propias                           | 4202    |
|              | 319 |   |     | Otras                                                                  |         |
|              |     |   |     | Reserva por Primas en Venta de Acciones                                | 4203    |
|              |     |   |     | Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital                          | 4204    |
|              |     |   |     | Otras Reservas                                                         | 4205    |
|              |     |   |     | Fondo de Organización                                                  | 4206    |
| 320          |     |   |     | <b>Superávit por Valuación</b>                                         |         |
|              |     |   |     | Superávit por Valuación de Acciones                                    | 4303    |
|              |     |   |     | Déficit por Valuación de Acciones                                      | 4304    |
|              |     |   |     | Resultado por Posición Monetaria de las Inv. Disponibles para su Venta | 4305    |
|              |     |   |     | Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inv. Disponibles para su Venta | 4306    |
| 321          |     |   |     | <b>Subsidiarias</b>                                                    |         |
|              |     |   |     | Utilidades No Distribuidas de Subsidiarias                             | 4401    |
|              |     |   |     | Participación en la Actualización de Capital Contable de Subsidiarias  | 4402    |
|              |     |   |     | Participación en Otras Cuentas de Capital Contable de Subsidiarias     | 4403    |
| 322          |     |   |     | <b>Efecto de Impuestos Diferidos</b>                                   |         |
|              |     |   |     | Efecto Acumulado de I.S.R. y P.T.U. Diferidos                          | 4801    |
| 323          |     |   |     | <b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>                             |         |
|              |     |   |     | Utilidades de Ejercicios Anteriores                                    | 4501    |
|              |     |   |     | Remanentes de Ejercicios Anteriores                                    | 4502    |
|              |     |   |     | Pérdidas de Ejercicios Anteriores                                      | 4601    |
|              |     |   |     | Déficit por Obligaciones Laborales al Retiro                           | 4602    |
| 324          |     |   |     | <b>Resultado del Ejercicio</b>                                         |         |
|              |     |   |     | Utilidad del Ejercicio                                                 | 4503    |
|              |     |   |     | Remanente del Ejercicio                                                | 4504    |
|              |     |   |     | Pérdida del Ejercicio                                                  | 4603    |
|              |     |   |     | Déficit del Ejercicio                                                  | 4604    |
| 325          |     |   |     | <b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable</b> |         |
|              |     |   |     | Corrección por Reexpresión                                             | 4701    |
|              |     |   |     | Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios                        | 4702    |
|              |     |   |     | Efecto Monetario Acumulado                                             | 4703    |

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**BALANCE GENERAL**  
**INSTITUCIONES DE SEGUROS**

**APLICABLES A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2006**

| AGRUPACIONES | ORDEN                                                           | CUENTAS             |
|--------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------|
| 810          | Valores en Depósito                                             |                     |
|              | Valores en Custodia                                             | 7101                |
|              | Valores en Prenda                                               | 7102                |
|              | Bienes Embargados                                               | 7103                |
| 820          | Fondos en Administración                                        |                     |
|              | Fondos para Obligaciones Laborales al Retiro en Administración  | 7201                |
|              | Fondos en Administración                                        | 7202                |
|              | Fondos Recibidos en Administración de Pérdidas                  | 7203                |
|              | Fideicomisos                                                    | 7204                |
|              | Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración          | 7205                |
| 830          | Responsabilidades por Fianzas en Vigor                          |                     |
|              | Fianzas en Vigor                                                | 7301                |
|              | (-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento                          | 7302                |
| 840          | Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas                 |                     |
|              | Garantías de Recuperación                                       | 7401                |
|              | (-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperación | 7402                |
| 850          | Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación              |                     |
|              | Reclamaciones Recibidas                                         | 7501                |
|              | (-) Participación de Reclamaciones Recibidas                    | 7502                |
| 860          | Reclamaciones Contingentes                                      |                     |
|              | Reclamaciones Contingentes                                      | 7503.03.04.05.06.07 |
|              | (-) Participación de Reclamaciones Contingentes                 | 7504                |
| 870          | Reclamaciones Pagadas                                           |                     |
|              | Reclamaciones Pagadas                                           | 7511                |
|              | (-) Participación de Reclamaciones Pagadas                      | 7512                |
| 880          | Recuperación de Reclamaciones Pagadas                           |                     |
|              | Recuperación de Reclamaciones Pagadas                           | 7521                |
|              | (-) Participación de Recuperación de Reclamaciones Pagadas      | 7522                |
| 890          | Pérdida Fiscal por Amortizar                                    |                     |
|              | Pérdida Fiscal por Amortizar                                    | 8601                |
| 900          | Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro    |                     |
|              | Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro    | 7701                |
| 910          | Cuentas de Registro                                             |                     |
|              | De Capital                                                      |                     |
|              | Capital de Aportación Actualizado                               | 7901                |
|              | Obligaciones Subordinadas Emitidas                              | 7902                |
|              | Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados              | 7903                |
|              | De Registro Fiscal                                              |                     |
|              | Activo por Depreciar                                            | 8911                |
|              | Gastos por Amortizar                                            | 8913                |
|              | Ajuste por Actualización Fiscal                                 | 7915                |
|              | Resultado Fiscal                                                | 7916                |
|              | Utilidad Fiscal Neta por Distribuir                             | 7917                |
|              | Diversos                                                        |                     |
|              | Cuentas Incobrables                                             | 7931                |
|              | (-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento    | 7932                |
|              | Compra de Coberturas Cambiarias                                 | 7934                |
|              | Conceptos Diversos No Especificados                             | 7936                |
| 920          | Operaciones con Productos Derivados                             |                     |
|              | Adquisición de Títulos Opcionales y/o Warrants                  | 7933                |
|              | Derechos y Obligaciones por Contratos de Futuros                | 7937                |

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

## ESTADO DE RESULTADOS

## INSTITUCIONES DE SEGUROS

## APLICABLES A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2006

| RUBRO | CONCEPTO                                                                           | SEGUROS                                                                                    |                                                                                        | FIANZAS                               |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
|       |                                                                                    | DIRECTO                                                                                    | TOMADO                                                                                 | TOMADO                                |
| 400   | Primas                                                                             |                                                                                            |                                                                                        |                                       |
| 410   | Emitidas                                                                           | 6101<br>6103<br>6105<br>6107<br>6109<br>(5112)                                             | 6102<br>6104<br>6106<br>6108                                                           | 6111<br>(5109.2.3)                    |
| 420   | (-) Cedidas                                                                        | 5101<br>5103<br>5105<br>5107                                                               | 5102<br>5104<br>5106<br>5108                                                           | 5111<br>(6113)                        |
| 430   | De Retención                                                                       | 410-420                                                                                    |                                                                                        |                                       |
| 440   | (-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor.       | 5201.1.3.4.6.7 a 13<br>5214                                                                | 5201.2.5.14.15                                                                         | 5207.2.3.5.9.10.11.13<br>(6201.4.5.6) |
| 450   | Primas de Retención Devengadas                                                     | 430-440                                                                                    |                                                                                        |                                       |
| 460   | (-) Costo Neto de Adquisición                                                      | 470+480+490-500+510+520                                                                    |                                                                                        |                                       |
| 470   | Comisiones a Agentes                                                               | 5302<br>5303<br>5305<br>5307.1                                                             |                                                                                        |                                       |
| 480   | Compensaciones Adicionales a Agentes                                               | 5304<br>5306                                                                               |                                                                                        |                                       |
| 490   | Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado                                  |                                                                                            | 5310                                                                                   | 5310                                  |
| 500   | (-) Comisiones por Reaseguro Cedido                                                | 6301                                                                                       | 6302                                                                                   | 6302                                  |
| 510   | Cobertura de Exceso de Pérdida                                                     | 5301.1.2                                                                                   | 5301.3.4                                                                               | 5301.3.4                              |
| 520   | Otros                                                                              | 5307.2 a 25<br>5308<br>5309<br><br>5312<br>5313<br>(6303)                                  | 5311<br><br><br>(6304)                                                                 | 5311<br><br><br>(6304)                |
| 530   | (-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales | 540+550+560                                                                                |                                                                                        |                                       |
| 540   | Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales                                  | 5203<br>5209.1<br>5210.1<br>5215.1<br>5401<br>5403<br>5405<br>5407<br>5409<br>5411<br>5413 | 5209.2<br>5210.2<br>5215.2<br>5402.1.2<br>5404<br>5406<br>5408<br>5410<br>5412<br>5414 |                                       |

|     |                                                         |                                                                                                                                                 |                                                                    |                                                                                                            |
|-----|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                         | 5419<br>(6401)<br>(6403)<br>(6405)<br>(6407)<br>(6409)<br>(6411)<br>(6413)<br>(6422)<br>(6424)                                                  | (6402)<br>(6404)<br>(6406)<br>(6408)<br>(6410)<br>(6412)<br>(6414) |                                                                                                            |
| 550 | Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional | (6415.1.2.5.6)                                                                                                                                  | (6415.3.4.7.8)                                                     |                                                                                                            |
|     |                                                         | (6423.2)                                                                                                                                        | (6423.3.4)                                                         | (6423.3.4)                                                                                                 |
| 560 | Reclamaciones                                           |                                                                                                                                                 |                                                                    | 5402.3.4<br>5416.3.4<br>5417.2.3<br>5418.3.4<br>(6416.3.4)<br>(6417.2)<br>(6418.2)<br>(6419.2.3)<br>(6421) |
| 570 | Utilidad (Pérdida) Técnica                              | 450-460-530                                                                                                                                     |                                                                    |                                                                                                            |
| 580 | (-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas          | 590+600+610+620                                                                                                                                 |                                                                    |                                                                                                            |
| 590 | Reserva para Riesgos Catastróficos                      | 5202<br>5206.1                                                                                                                                  | 5206.2                                                             |                                                                                                            |
| 600 | Reserva de Previsión                                    | 5204<br>5205                                                                                                                                    |                                                                    |                                                                                                            |
| 610 | Reserva de Contingencia                                 | 5208.4.5.6                                                                                                                                      |                                                                    | 5208.03                                                                                                    |
| 620 | Otras Reservas                                          | 5211.1<br>5212<br>5213                                                                                                                          | 5211.2                                                             | 5211.2                                                                                                     |
| 630 | Utilidad (Pérdida) Bruta                                | 570-580                                                                                                                                         |                                                                    |                                                                                                            |
| 640 | (-) Gastos de Operación Netos                           | 650 + 660 + 670                                                                                                                                 |                                                                    |                                                                                                            |
| 650 | Gastos Administrativos y Operativos                     | 5503<br>5504<br>5505<br>5506<br>5507<br>5511<br>5701<br>5704<br>5710<br>5711<br><b>5713.1.2</b><br>5715<br>(6501)<br>(6502)<br>(6503)<br>(6504) |                                                                    |                                                                                                            |

|     |                                             |                                                                                                                                                        |
|-----|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                             | (6505)<br>(6506)<br>(6701)<br>(6702)<br>(6704)<br>(6705)                                                                                               |
| 660 | Remuneraciones y Prestaciones al Personal   | 5501<br>5502                                                                                                                                           |
| 670 | Depreciaciones y Amortizaciones             | 5508<br>5509<br>5510                                                                                                                                   |
| 680 | <b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>   | <b>630-640</b>                                                                                                                                         |
| 690 | <b>Resultado Integral de Financiamiento</b> | <b>700 + 710 + 720 + 730 + 740 - 750 + 760 + 770 - 780 - 790</b>                                                                                       |
| 700 | De Inversiones                              | 6601<br>6602<br>6603<br>6604<br>6605<br>6606<br>6607<br>6608<br>6615<br>6619<br>6623<br>(5601.1.2.3.4.5.6.7.8)<br>(5602)<br>(5605)<br>(5606)<br>(5607) |
| 710 | Por Venta de Inversiones                    | 6617<br>6618<br>(5603)                                                                                                                                 |
| 720 | Por Valuación de Inversiones                | 6616<br>(5604)                                                                                                                                         |
| 730 | Por Recargo sobre Primas                    | 6620<br>(5702)                                                                                                                                         |
| 740 | Resultado de Operaciones Análogas y Conexas | 6703<br>6801<br>(5801)                                                                                                                                 |
| 750 | Por Emisión de Instrumentos de Deuda        | (5601.9.10)<br>(5712.3.4)                                                                                                                              |
| 760 | Por Reaseguro Financiero                    | 6901<br>(5730)                                                                                                                                         |

|     |                                                               |                       |             |
|-----|---------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------|
| 770 | Otros                                                         | 6609.1 a .4 y .7      | 6609.5 y .6 |
|     |                                                               | 6611                  |             |
|     |                                                               | 6612                  |             |
|     |                                                               | 6613                  |             |
|     |                                                               | 6614                  |             |
|     |                                                               | (5601.11)             |             |
|     |                                                               | (5608)                |             |
|     |                                                               | (5609)                |             |
|     |                                                               | (5712.1.2.5)          |             |
|     |                                                               | (5713.3)              |             |
| 780 | Resultado Cambiario                                           | 6621                  |             |
| 790 | (-) Resultado por Posición Monetaria                          | (5714)                |             |
| 800 | Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y P.R.S.           | 680 + 690             |             |
| 810 | (-) Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta        | 5705                  |             |
|     |                                                               | 5706                  |             |
|     |                                                               | (6707)                |             |
| 820 | (-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal | 5707                  |             |
|     |                                                               | 5708                  |             |
| 830 | Participación en el Resultado de Subsidiarias                 | 6622                  |             |
|     |                                                               | (5703)                |             |
| 840 | Utilidad (Pérdida) del Ejercicio                              | 800 - 810 - 820 + 830 |             |

**RESOLUCION por la que se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

**RESOLUCION UBA/042/2006**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución 101.-00925 de fecha 14 de julio de 2004, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. "Facilísimo, S.A. de C.V.", dio cumplimiento a lo señalado en el artículo séptimo de la Resolución señalada en el Antecedente anterior, dentro del plazo establecido en el mismo;

3. "Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 27 de diciembre de 2005, presentado por el licenciado Carlos Rosendo Martínez Tovilla en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 38,088 del 23 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 con ejercicio en esta ciudad por la cual se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas celebradas el 20 de julio y el 8 de noviembre de 2005.

4. Del acta en cuestión, se desprende que "Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$32'250,000.00 (treinta y dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la de \$41'250,000.00 (cuarenta y un millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

- Derivado de lo anterior, modificar el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.

5. Mediante oficio UBA/DGABM/112/2006 de fecha 31 de enero de 2006, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación al artículo séptimo de los Estatutos Sociales de "Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

**CONSIDERANDO**

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

**RESOLUCION**

Se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo séptimo de la autorización otorgada a "Financiera Mercurio, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

**SEGUNDO.-** La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

**TERCERO.-** El capital social de "Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$41'250,000.00 (cuarenta y un millones doscientos cincuenta mil pesos), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

**CUARTO.-** El domicilio social de "Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la ciudad de Puebla, Puebla.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Financiera Mercurio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**SEPTIMO.-** Se deroga.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 16 de febrero de 2006.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios, **Diego Borja Lascurain**.- Rúbrica.

(R.- 228080)